



**Universidad Nacional
de General Sarmiento**

MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES 2010-2025

Acreditación de la CONEAU (46/20)

Tesis para Obtener el grado de

Magister en Ciencias Sociales

**Estrategias y formas de abordaje desde un enfoque restaurativo: la
responsabilización y participación como ejes de las prácticas restaurativas.
El caso de la Defensoría de Abordaje Restaurativo (DAR) de la Defensoría General
de Lomas de Zamora. 2023-2024**

Nombres y Apellidos del/de la alumno/a: Florencia Beltrame

Director/a: Rodolfo Núñez

Junio, 2025

Índice

Agradecimientos.....	4
Introducción.....	6
Organización de la tesis	8
Capítulo I. Aspectos Metodológicos	10
Elección del caso de estudio	10
Preguntas de investigación.....	11
Metodología y fuentes de datos	14
Fuentes primarias de información.....	16
Notas sobre la perspectiva etnográfica	17
Triangulación metodológica	21
Breves notas sobre la técnica de entrevista	21
Breves notas sobre la técnica de observación participante	22
Capítulo II. Marco teórico	25
Aproximaciones en torno al origen del concepto de minoridad: de objeto de tutela a sujetos de derecho	25
Justicia restaurativa en el sistema penal juvenil	29
Enfoque restaurativo	32
Implementación de prácticas restaurativas en los procesos judiciales.....	34
Principios de la Justicia Restaurativa en la justicia penal juvenil.....	36
Notas conceptuales sobre la responsabilización como eje de la justicia restaurativa.....	39
Notas conceptuales sobre la participación como eje de la justicia restaurativa.....	42
Instrumentos internacionales para la protección de niños, niñas y adolescentes y justicia penal juvenil.....	43
Sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, régimen penal juvenil y justicia restaurativa	52
Capítulo III. Estrategias y formas de abordaje desde un enfoque restaurativo: la responsabilización y participación como ejes de las prácticas restaurativas.....	58
Inicios de una experiencia restaurativa	58
Consideraciones sobre el análisis de la experiencia de la Defensoría de Abordaje Restaurativo y Tratamiento tutelar.....	59
La justicia restaurativa en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora	62

Prácticas restaurativas en el fuero penal juvenil: la experiencia de la Defensoría de Abordaje Restaurativo y Tratamiento Tutelar en Lomas de Zamora	66
Aproximaciones conceptuales sobre el proceso penal en el fuero de responsabilidad penal juvenil	66
Aproximaciones conceptuales sobre el tratamiento tutelar.....	68
Fundamentos, creación e institucionalización de la Defensoría DAR.....	71
Jóvenes participantes del dispositivo DAR-UNLa: criterios de selección, trayectorias y recorridos institucionales	74
Distribución etaria, sexo y tipo de delito en los/as jóvenes participantes del dispositivo DAR-UNLa	76
Desarrollo de Prácticas Pre Profesionales: el rol de los/as estudiantes como referentes en el acompañamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal	76
Diseñando estrategias desde la escucha activa	81
Particularidades y adaptabilidad del enfoque restaurativo desde la DAR.....	85
Reconstruyendo las estrategias de abordaje: objetivos, organización y los ejes de responsabilización y participación.....	87
Actividades desarrolladas en el marco de estrategias orientadas a la responsabilización	89
Responsabilidad y autonomía	94
Construyendo espacios de participación: actividades desarrolladas en el marco de estrategias orientadas a la participación.....	99
Incidencias de la estrategia de intervención de la DAR en los procesos penales	106
Conclusiones.....	113
Bibliografía.....	122
Anexos	127
Anexo I. Guía de Entrevista a Defensoras/es.....	127
Anexo II. Guía de Preguntas para entrevistas audiovisuales (en el marco del proyecto de investigación y en articulación con Observatorio del Buen Convivir DGLZ)	129
Anexo III. Fragmentos de algunas crónicas de encuentros semanales en el marco del dispositivo UNLa-DAR	131

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco haber podido desarrollar la presente tesis en un espacio laboral que promueve el compromiso de los derechos humanos y que permitió la implementación de un dispositivo para jóvenes en conflicto con la ley penal, con el apoyo institucional y personal para hacerlo posible. No es menor, en un contexto tan complejo como el que atravesamos, desempeñarme en una Universidad Nacional con el valor que ello implica para quienes formamos parte y confiamos plenamente en valor de las tareas que diariamente realizamos para la promoción de derechos y el compromiso para que el acceso a la educación pueda efectivamente ser para todos/as. En particular, a Gustavo y Valeria, quienes confiaron en la propuesta y en mí y me habilitaron la articulación y apoyo institucional para que suceda; a la vez me alentaron y aconsejaron para concluir esta tesis.

El apoyo de las autoridades de la Maestría, en particular el coordinador académico Andrés Frijomil, por la motivación y el acompañamiento que resultaron fundamentales para no abandonar el proceso.

A los/as funcionarias/os y operadores/as de justicia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, que siempre mostraron predisposición y apertura al trabajo de campo y a colaborar en mi investigación. En particular, a Marcela Kern y Estefanía Degano, funcionarias de la Defensoría DAR, porque sin ellas no hubiera sido posible este recorrido, lo aprendido de manera colectiva y el descubrimiento -y la convicción- de que es posible trabajar a través de formas más empáticas y humanizadas en la justicia.

Agradezco también a María de los Ángeles Pesado Ricciardi, Secretaria de Relaciones Institucionales de la Defensoría General de Lomas de Zamora, quien me acompañó en todo el proceso de reflexión y comprensión de las lógicas judiciales, los roles de los/as operadores y el funcionamiento y efectos de las prácticas judiciales.

A Rodolfo Núñez, mi director de tesis, por su lectura atenta, su compañerismo y su apoyo durante todo el proceso de escritura. Su aliento y sus comentarios atentos me fueron imprescindibles para poder concluir este proceso.

A los/as estudiantes que formaron parte de las prácticas con un compromiso y dedicación admirables. Particularmente, a Daniela Margani, estudiante de las PPP y posteriormente docente de la materia, que hicieron de la tarea conjunta un espacio de compañerismo, amistad y crecimiento compartido.

A mi familia y amistades, que me apoyaron desde los inicios de mi carrera profesional, alentaron y aconsejaron en diversas ocasiones y, de manera especial, a mi pareja Leonel y mi hijo Simón, que sin el apoyo de ellos no hubiera sido posible esta tesis.

Introducción

La presente tesis tiene como objetivo describir y analizar la aplicación de prácticas restaurativas en el ámbito del fuero de responsabilidad penal juvenil, a partir de la experiencia¹ de la Defensoría de Abordaje Restaurativo (en adelante Defensoría DAR) del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, durante el periodo 2023-2024.

En esta línea se propone como objetivos específicos, caracterizar la especificidad de la Defensoría DAR del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y describir la aplicación de prácticas restaurativas con jóvenes en conflicto con la ley²; explorar, relevar, reconstruir y analizar el modo a partir del cual los/as operadores/as de justicia de la Defensoría DAR elaboran estrategias y formas de abordaje desde una perspectiva restaurativa para los/as jóvenes asistidos/as y examinar las incidencias de la aplicación de procedimientos o prácticas restaurativas en los procesos de responsabilización y participación de los/as jóvenes, así como en el desarrollo de sus causas penales.

Para alcanzar estos objetivos, la investigación se estructurará en dos niveles de análisis. En el primero, se describe cómo fue el proceso de incorporación de la justicia restaurativa en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora y, en particular, se describirán los procedimientos y/o prácticas restaurativas específicas implementadas en la DAR y cómo se relacionan el proceso mencionado. Así también, a través de diversas fuentes de datos, se reconstruirán las estrategias de intervención implementadas por las operadoras de la Defensoría DAR. En el segundo nivel, se analizará cómo estas prácticas inciden en las trayectorias individuales de los/as jóvenes en conflicto con la ley en relación con los objetivos planteados desde el marco conceptual de la justicia restaurativa. En este marco, se

¹ En adelante, se hará referencia a la experiencia analizada utilizando los términos “programa”, “dispositivo” “dispositivo DAR-UNLa” o “experiencia”. Estos términos son comúnmente empleados por quienes participamos en la implementación de esta iniciativa para describir las tareas realizadas en colaboración entre la Universidad y la Defensoría General.

² Cabe señalar que, en línea con la recomendación expresada en la Observación N° 24 del Comité de los Derechos del Niño (2019), que establece: “El Comité alienta el uso de un lenguaje que no estigmatice a los niños de los que se alegue que han infringido la legislación penal o a los que se acuse o se declare culpables de haber infringido esa legislación” (Obs. 24, Sección III, Punto 7: 2019), en la presente tesis —atendiendo a dicha recomendación— utilizaremos los términos “niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal”, “jóvenes infractores/as” y “adolescentes infractores” indistintamente. En el caso de los/as jóvenes que participan en el dispositivo analizado, nos referiremos a ellos/as bajo los términos de “jóvenes” o “adolescentes”. En el capítulo teórico se menciona la clasificación que realiza UNICEF por grupo etario entre niños/as, adolescentes y jóvenes.

seleccionarán ejes que dialoguen con sus principios fundamentales, permitiendo observar cómo se traducen en estrategias concretas y en su aplicación en un dispositivo específico (DAR).

A su vez, esta investigación se basa en un trabajo de campo extenso que resulta fundamental para comprender y analizar el dispositivo desde una perspectiva que prioriza el conocimiento situado. Este enfoque permite reconocer la importancia de la producción de conocimiento en contextos específicos y experiencias particulares de cierta forma más vinculadas a las realidades concretas que se estudian; a la vez que resulta una herramienta clave para la articulación entre teorías y prácticas que enriquecen los resultados obtenidos. De esta manera, este trabajo adquiere la particularidad de transitar la investigación a partir de una posición dual: como coordinadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, ámbito desde el cual se gestionó el convenio con la Defensoría General de Lomas de Zamora que permitió la concreción de la experiencia abordada en esta tesis; y como investigadora y docente titular de las Prácticas Preprofesionales de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos de la misma universidad, a través de cuya inclusión del dispositivo como centro de prácticas, los/as estudiantes de las mismas participaron de la experiencia que aquí se estudia.

En este marco, la investigación que se realiza es de tipo cualitativa, a partir de la utilización de diversas técnicas, incluyendo entrevistas, observación, análisis documental y análisis de diversos registros de campo desde una perspectiva etnográfica. En esta línea, las decisiones metodológicas en torno al caso y su justificación se desarrollan en el capítulo 1.

Considero pertinente señalar que, desde una dimensión personal, el desarrollo de la investigación me permitió reafirmar la convicción de que es posible construir enfoques más humanos dentro de la justicia penal, que no solo reconozcan y atiendan las condiciones de vulnerabilidad que atraviesan los/as jóvenes inmersos en un proceso penal, sino también a sus familias, que también se encuentran afectadas por las mismas dinámicas de exclusión y marginalidad. Esta tesis intenta aportar a las miradas críticas sobre las limitaciones del sistema penal tradicional y poner de manifiesto las potencialidades de las prácticas restaurativas, teniendo en cuenta que también se caracterizan por otro tipo de limitaciones pero que pueden representar una capacidad de cambio para el abordaje de la conflictividad

penal juvenil. Así también, se intenta destacar la importancia de los lazos y el acompañamiento a jóvenes en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellos en conflicto con la ley penal. Este acompañamiento, como se abordará, resulta fundamental para fortalecer sus trayectorias individuales y contribuir a la prevención de la reincidencia en conductas delictivas.

En este contexto, la experiencia analizada es un ejemplo que, pese a sus desafíos y/o limitaciones, se pueden aplicar formas diferenciadas de abordar el proceso penal juvenil, priorizando la recomposición de los lazos sociales, la participación, la responsabilización del daño ocasionado, la ampliación de derechos de un sector altamente vulnerable y el acompañamiento socioeducativo que se plantea como finalidad el proceso penal, más que -exclusivamente- la aplicación de sanciones o medidas punitivas. Sobre este punto, la participación directa en la aplicación del dispositivo permitió vislumbrar sus incidencias positivas, tal como lo ha expresado en reiteradas ocasiones la Defensora a cargo de la DAR: “es sembrar una semilla en los jóvenes, ponemos semillas y eso a mí me encanta porque tarde o temprano eso produce un efecto”.

Por último, la producción de esta tesis intenta poner de manifiesto la importancia de bregar por procesos que, a través de la construcción de vínculos significativos, la escucha activa y el fortalecimiento de las redes de contención, puedan generar cambios sostenibles en los/as jóvenes y en sus entornos familiares, comunitarios y sociales.

Organización de la tesis

En el capítulo 1 se detalla la elección del caso de estudio y el enfoque metodológico empleado en la investigación, basado en una estrategia cualitativa con perspectiva etnográfica. Asimismo, se describen las técnicas de recolección de datos empleadas durante el trabajo de campo realizado entre 2023 y 2024, a través de entrevistas estructuradas y semi-estructuradas, observación participante, registros de campo y análisis documental, incluyendo una breve reflexión acerca de cada una de ellas.

En el capítulo 2, se realiza un recorrido teórico conceptual sobre las nociones centrales de la justicia y prácticas restaurativas, abordando el tránsito del paradigma tutelar

y doctrina de la situación irregular hasta el actual paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de derechos. Asimismo, se analizan los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados a la temática, así como la normativa nacional y el proceso de incorporación de la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil. En esta línea, se hace foco en los conceptos de responsabilización y participación desde sus nociones teórico-conceptuales que posteriormente serán retomadas en el capítulo de 3.

En el capítulo 3, se aborda el caso de estudio de la Defensoría de Abordaje Restaurativo de la Defensoría General de Lomas de Zamora, a través de la reconstrucción del diseño de estrategias y formas de abordaje desde un enfoque restaurativo, bajo las dimensiones de análisis de la responsabilización y participación como ejes de las prácticas restaurativas. Para ello, se realiza un recorrido sobre el proceso de incorporación de prácticas restaurativas en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora y se brindan algunas claves conceptuales del proceso penal en el fuero de responsabilidad penal juvenil y sobre el tratamiento tutelar, según la ley 22.278. En este marco, se analiza cómo se crea y caracteriza la Defensoría DAR y en qué consistió el proceso de articulación con las Prácticas Preprofesionales de la Licenciatura de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús. Posteriormente, se releva y analiza el desarrollo e implementación del dispositivo DAR-UNLa con jóvenes en conflicto con la ley penal que atraviesan el periodo de tratamiento tutelar y la reconstrucción de las estrategias implementadas, a través de ejemplos de actividades concretas sobre los ejes de participación y responsabilización. Por último, se abordan las incidencias de la aplicación del enfoque restaurativo desde la Defensoría DAR en el fortalecimiento de las trayectorias de los/as jóvenes y las incidencias en el desarrollo de sus procesos penales.

Finalmente, se desarrollan las conclusiones a partir del análisis de los hallazgos obtenidos y se plantean los principales obstáculos y desafíos que implica la implementación de un dispositivo de justicia restaurativa y cómo estos se reflejan en la experiencia de la DAR.

Capítulo I. Aspectos Metodológicos

Elección del caso de estudio

La elección del caso de estudio se realizó teniendo en cuenta diversos factores. Por un lado, el acceso privilegiado al campo que, a partir de un trabajo de investigación exhaustivo durante el periodo de dos años (2023-2024), permitió abordar la problemática desde múltiples dimensiones, y analizar -de modo particular- algunas de ellas. Este recorte metodológico fue fundamental para la investigación, considerando que fueron muchos y diversos los aspectos surgidos de mi experiencia en el campo y habrían permitido realizar distintas investigaciones con diversos objetivos.

Como se detallará en este y en los próximos capítulos, durante dos años se asistió y acompañó, desde el rol de docente investigadora, a encuentros semanales en la Universidad Nacional de Lanús -ámbito donde me desempeño profesionalmente- junto a jóvenes asistidos/as por la DAR, operadores/as judiciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, estudiantes y otros/as profesionales del sistema de niñez y adolescencia de la provincia de Buenos Aires. El propósito de dichos encuentros consistió en la implementación de un dispositivo de abordaje integral de jóvenes en conflicto con la ley penal en el marco de la Defensoría DAR.

Durante todo este proceso, pude participar en distintas conversaciones informales en las sedes de la Defensoría General generando lazos de confianza con distintos/as defensores/as y otros/as funcionarios/as del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Estos intercambios representaron una riqueza y aporte fundamental para la reflexión de este trabajo, en tanto que permitió el acceso directo a significados, representaciones y saberes en relación con las prácticas profesionales de cada uno/a de ellos/as y la posibilidad de acercarme a la observación de procesos que me permitieron comprender de un modo más acabado las lógicas del sistema judicial. También habilitó la posibilidad de escuchar las demandas específicas de los operadores/as judiciales, particularmente en la falta de registro y sistematización de experiencias con enfoque restaurativo. Esto último, incluso, motivó el desarrollo de una investigación específica en conjunto con el Observatorio del Buen Convivir

de la Defensoría General de Lomas de Zamora. Parte de los insumos generados en dicha investigación, como luego se detalla, fueron utilizados para la presente tesis.

En esta línea, a partir de mi rol como investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos, desarrollamos junto a un equipo de trabajo la investigación mencionada, titulada “Prácticas judiciales, acceso a la justicia y conflictos sociales: una mirada desde el enfoque de derechos humanos. El caso del Departamento Judicial de Lomas de Zamora”, en la cual me desempeñé como co directora de la misma. Dicho proyecto tuvo como objetivo general analizar cómo funciona la justicia penal en la resolución de conflictos sociales proponiendo examinar el despliegue de prácticas restaurativas en los ámbitos penal y no penal (civil, comercial y laboral). Además, se proponía indagar el impacto de estas prácticas en términos de ampliación de derechos para contribuir a la construcción de diagnósticos y la formulación de criterios y recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia desde una perspectiva inclusiva. Todo ello circunscrito al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en el periodo 2023-2024, lo que permitió producir información al tiempo que se desarrollaba la experiencia que aquí se analiza. El devenir de la investigación y la consolidación del equipo de trabajo incidió en que se profundizará el eje vinculado a la sistematización y despliegue de prácticas restaurativas en el marco de la Defensoría General de Lomas de Zamora. De esta manera, la presente tesis dialoga y se nutre del trabajo de campo compartido y realizado en el marco de dicha investigación.

Preguntas de investigación

Las decisiones teórico-metodológicas de esta investigación se encuentran directamente relacionadas con la inserción privilegiada en el campo de estudio y la aproximación a las fuentes de información, lo que ha permitido acercarse a un análisis integral que incluye la articulación de las herramientas teóricas con el contexto específico de desarrollo de la experiencia que se analiza.

El acceso al campo desde distintos roles permitió que las preguntas de investigación estuvieran asociadas a aquella experiencia transitada y que todavía no se encontraba sistematizada ni se había producido conocimiento en relación a la misma. Pero para ello, fue

necesario adentrarme en la concepción teórica sobre la justicia y las prácticas restaurativas, así como la realización de entrevistas formales e informales a distintos operadores/as de justicia para entender cómo se aplicaba o, al menos, que se proyectaba a través de la aplicación de prácticas restaurativas, principalmente con jóvenes que transitan un proceso penal. Este punto requirió en primer lugar, entender las premisas teóricas de la justicia restaurativa así como la forma singular que cada operador/a judicial le otorga a través de sus prácticas y, en este proceso, fue fundamental el acceso a entrevistas y generación de lazos de confianza con distintos operadores/as de justicia del Departamento Judicial en tanto permitió comprender de una forma más integral los procedimientos judiciales, cómo los/as operadores/as piensan las estrategias de defensa y otras cuestiones claves del sistema de responsabilidad penal juvenil que, de otro modo, habría sido difícil de abordar.

Es decir, llevar a cabo actividades laborales de manera conjunta con operadores/as judiciales y concurrir reiteradamente a las dependencias de la Defensoría General, mientras se desarrollaba el dispositivo en la Universidad, enriqueció significativamente las nociones iniciales que tenía sobre la justicia y las prácticas restaurativas. Además, permitió generar conocimiento a partir de fuentes primarias, lo que facilitó una sistematización que, hasta ese momento, no se había realizado, ni desde el ámbito académico ni desde la Defensoría General de Lomas de Zamora.

Por otra parte, resulta destacable, durante el proceso de investigación, el acceso y lazos generados con los/as jóvenes que participaron de forma activa en el dispositivo implementado. Esta interacción facilitó la obtención de datos relevantes para la tesis y también colaboró en generar una dinámica de confianza que enriqueció de manera significativa los resultados que aquí se presentan. Así también, dichos vínculos permitieron una aproximación más profunda a las perspectivas y representaciones de los/as jóvenes durante su tránsito por dicha experiencia. En efecto, este proceso se generó como resultado de una construcción conjunta donde el rol de los/as jóvenes como sujetos activos fue fundamental, contribuyendo incluso a respaldar y validar los hallazgos obtenidos. De este modo, mi presencia en el desarrollo del dispositivo resultó clave para el análisis de las dimensiones propuestas en relación al objetivo del estudio, ya que -como plantea Fassin- “Con la presencia viene una familiaridad recíproca entre el observador y el observado: de

manera progresiva se desarrolla una forma de confianza mutua que posibilita el acceso a la cotidianidad y al sentido común de los sujetos estudiados” (Fassin, 2019: 14)

En el marco de este proceso, muchas preguntas de investigación surgieron al inicio de la experiencia, mientras que otras se me originaron a lo largo del tránsito del proceso de trabajo, pudiendo formular a posteriori, una vez que contaba con un cúmulo considerable de trabajo de campo realizado. Cabe destacar que dichas preguntas estaban intrínsecamente vinculadas al enfoque restaurativo y a sus nociones teórico-prácticas, los cuales, en el contexto de nuestro país, representan un marco conceptual y metodológico relativamente novedoso que abordaremos en el capítulo II. En este contexto, los encuentros compartidos, las entrevistas, las actividades, los relatos y la información proporcionada, que inicialmente se presentaban de manera desordenada, resultaron claves para planificar y delimitar los interrogantes que se buscaban resolver a través de la investigación.

De esta manera comencé a plantear las siguientes preguntas de investigación que resultaron de guía para definir de una manera concreta los objetivos específicos de la tesis: ¿Cómo se traducen los principios fundamentales de la justicia restaurativa en estrategias concretas dentro de un dispositivo específico?; ¿De qué forma y por cuáles motivos comenzó a incorporarse el enfoque restaurativo en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora?; ¿De qué forma se aplican estas estrategias en el contexto de la justicia restaurativa?; ¿Cuáles y cómo son los procedimientos y prácticas restaurativas específicas en el marco de la DAR?; ¿Cómo es el proceso de definición de una estrategia de abordaje por parte de las operadoras de la DAR? ¿Cómo inciden estos procedimientos en las trayectorias individuales de los/as jóvenes en conflicto con la ley?; ¿Cuáles son las incidencias en los procesos de responsabilización de los jóvenes en relación al daño ocasionado?; ¿Cómo se trabaja la participación de los/as jóvenes en el dispositivo? y; ¿De qué manera estos procedimientos inciden en los procesos penales de los jóvenes en conflicto con la ley? Finalmente, estos interrogantes me permitieron formular una pregunta clave que orientó el desarrollo de la tesis: ¿Cómo se traducen e implementan los principios de la justicia restaurativa en el marco de la DAR del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y cómo se construyen y de qué manera inciden estas prácticas en los procesos de responsabilización,

participación y en las trayectorias y procesos penales de los/as jóvenes en conflicto con la ley?

A partir de estos interrogantes, con mayor prevalencia de unos por sobre otros que luego le dieron forma a la pregunta central, se constituyeron el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, ya citados en la introducción. Así también, a lo largo del proceso de trabajo se consolidó una hipótesis que intentaremos demostrar a lo largo de los próximos capítulos: La aplicación de procedimientos y/o prácticas restaurativas en la justicia penal juvenil promueve procesos de responsabilización y participación, al mismo tiempo que contribuye a la generación de formas más humanizadas de abordaje de la conflictividad penal juvenil.

Metodología y fuentes de datos

La metodología de la presente tesis consistió en el desarrollo de una estrategia metodológica de construcción y análisis de los datos de tipo cualitativo (Vasilachis de Gialdino, 2006; Sautu, et. al., 2005) y con una perspectiva etnográfica, a partir de la cual se utilizaron distintas técnicas de recolección de datos, como entrevistas formales estructuradas y semi-estructuradas, observación participante y registros de campo.

A su vez, se ha contado con acceso a informes parciales y finales, al diseño y la sistematización de talleres realizados, así como a la sistematización de ejercicios llevados a cabo por los/as estudiantes de las PPP I y II, entre otros.

La transformación de la información en datos se materializa al interpretar los aspectos relevantes de la investigación, otorgándoles sentido a partir del diálogo entre los resultados del trabajo de campo y las teorías relacionadas a la temática. En este sentido, el enfoque cualitativo de esta investigación ha permitido que la recolección y el análisis de datos se desarrollen de manera simultánea y complementaria, lo que promovió un proceso dinámico y reflexivo en la construcción del conocimiento. Así, la implementación de una metodología cualitativa permitió acceder a estructuras de significados en un contexto particular a través de la participación en los mismos (Vasilachis, 1993).

El trabajo de campo se prolongó a lo largo de dos años, entre el 2023 y 2024, y se circuncribió al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, específicamente con la

Defensoría DAR. El ámbito donde se desarrolló la experiencia analizada principalmente fue en la Universidad Nacional de Lanús y, en menor medida, en las dependencias de la Defensoría General de Lomas de Zamora.

Las entrevistas fueron realizadas tanto en la Universidad como en las distintas sedes de la Defensoría, explicitando previamente los intereses, motivaciones y objetivos de la tesis en elaboración. La cantidad de entrevistas fue definida por criterio de saturación teórica (Kornblit, 2007) y se estableció el recorte temporal a la par que se disponía de un corte del programa por el receso de verano en diciembre de 2024.

Asimismo, a lo largo de los dos años se recolectaron una multiplicidad de testimonios informales de distintos actores que participaron de la experiencia. Muchos/as de ellos/as fueron registrados bajo la modalidad de “registros de campo”. Siguiendo a Valles, sostenemos que “las diferentes maneras de conversación mantenidas por el investigador de campo, en su papel de observador participante, se pueden considerar como formas de entrevista” (Valles, 1999: 178). De esta manera, el modo de registro de campo bajo la perspectiva de la observación participante constituye, como sostiene el autor una “técnica de conversación” que se encuentra mayormente en las investigaciones sociales representando una técnica cualitativa de recolección de datos (Valles, 1999). En esta línea, la “conversación” o el “diálogo” son elementos propios de la cotidianidad y, en este sentido, resultan componentes básicos de la entrevista (Valles, 1999: 178).

También, se consultó diversas resoluciones judiciales para dar cuenta de la inclusión de la justicia y práctica restaurativa como política institucional de la Defensoría General de Lomas de Zamora, a la vez que se consultaron otros programas de distintos Departamentos Judiciales que implementaron prácticas restaurativas.

A medida que se realizó el trabajo de campo se asistió a numerosos eventos académicos que abordaban la temática, a la vez que se realizó la participación como expositora y/o disertante en actividades y jornadas relativas a la materia. Este aspecto fue muy enriquecedor porque nutrió la escritura a partir de las actualizaciones de la temática y en diálogo con expertos/as en la materia.

A continuación, se detallan las técnicas que fueron utilizadas y cómo fueron aplicadas a lo largo de la investigación:

Fuentes primarias de información

En el marco de la investigación, se llevaron a cabo una serie de entrevistas formales, y otras que fueron registradas bajo el formato de “registro de campo”, que pueden clasificarse en tres grupos:

Operadores/as de Justicia: Se realizó una entrevista al Defensor General de Lomas de Zamora, 8 entrevistas a Defensores/as Oficiales, 1 entrevista a funcionaria judicial y 1 entrevista a perito del Departamento Judicial de Lomas de Zamora³.

Jóvenes: Se realizaron un total de 14 entrevistas a jóvenes que participaron activamente en el programa.

Otros actores relevantes: se realizó una entrevista a 1 operador que brindó talleres a lo largo del segundo semestre del 2024. Así también se realizó una entrevista al Director del Área de patrimonio Histórico que dictó talleres para los jóvenes durante el 2023 y 2024.

Estos grupos representaron fuentes primarias de información, contribuyendo con sus experiencias y conocimientos al análisis integral del programa implementado, incluyendo las perspectivas y significados de todos los actores que formaron y forman parte de la experiencia.

Asimismo, se mantuvieron numerosas y variadas entrevistas informales que fueron procesadas como registros de campo a lo largo del periodo comprendido en la investigación. Estas conversaciones y entrevistas resultaron fundamentales para captar significados y representaciones de los/as actores que excedían el marco de la entrevista formal. La riqueza de esta tesis se basa en gran parte de este registro.

En esta línea, se participó de numerosas reuniones con operadores/as de justicia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora para la organización de actividades y como parte del proceso de investigación y relevamiento de causas judiciales (dentro de la investigación mencionada en la introducción). Estos encuentros fueron fundamentales para la comprensión de lógicas y prácticas judiciales. Este aspecto, considero, dota a la presente tesis de una

³ En el anexo se comparten algunas de las guías de entrevistas utilizadas a modo ilustrativo.

mirada multidimensional que intenta expresar las diversas perspectivas de los/as actores involucrados en base al rol que ocupan como parte de la experiencia.

Por otro lado, se realizaron consultas a expertos/as en la temática para completar información mayormente de índole judicial. Así pude acceder a explicaciones sobre procesos judiciales, prácticas usuales de los/as operadores de justicia y/o procedimientos que de otro modo habría obtenido de modo abstracto.

En base a lo descrito se organizó la información en base a dos ejes:

1. Registros de campo: se realizó el registro en notas y archivos recogiendo los aspectos que fueron surgiendo durante el trabajo de campo, como entrevistas informales, conversaciones, supervisión con estudiantes, supervisión del avance y desafíos de las estrategias implementadas, entre otras.
2. Observaciones: durante el desarrollo de la experiencia se tomaron crónicas de actividades y sucesos considerados significativos y relevantes para la investigación.

Asimismo, se dispuso de los informes semanales en el año 2023 y mensuales en el año 2024, elaborados por los/as estudiantes en los cuales se solicitó que detallen los avances con relación al acompañamiento de los/as jóvenes. También se dispuso de los informes finales de los/as estudiantes de cada cuatrimestre, lo cual permitió el acceso a información detallada respecto a los lazos generados, la participación, la responsabilización, los avances y desafíos respecto a las trayectorias de cada joven.

Por último, la participación directa en el dispositivo permitió el acceso directo a las representaciones, expresiones y opiniones de los/as jóvenes, las cuales muchas de estas se recogieron en charlas informales, producciones de los talleres, conversaciones grupales e intercambio de experiencias en las actividades; otras, en cambio, tal como se señaló fueron registradas mediante entrevistas que quedaron grabadas como archivo/registro.

Notas sobre la perspectiva etnográfica

La perspectiva etnográfica nos ayuda a pensar que las formas del conocimiento resultan siempre situadas, en determinado contexto social y tiempo histórico y a partir de los/as actores que forman parte de esa escena o escenario social. En efecto, la idea de un conocimiento situado, como sostienen Nardacchione y Paschkes Ronis (2024), puede

orientar el trabajo de campo hacia una modalidad que privilegie la observación directa y prolongada, involucrando al/la investigador/a en primera persona.

Everett Hughes, reconocido como un autor fundamental que ha representado un punto de inflexión entre distintas generaciones de la Escuela de Chicago (2010), sostiene que el trabajo de campo constituye el método principal de investigación sociológica característico de esta tradición. La relevancia de las observaciones “in situ” radica en que permiten formar parte de un entramado social que asume determinadas formas de interacción y permite su observación, análisis y comunicación. Por lo tanto, el trabajo de campo representa un proceso central y dinámico de la ciencia social. (Nardacchione; Paschkes Ronis, 2024).

Asimismo, tal como sintetizan Ynoub y Malamud (2024), William Thomas ha desarrollado un extenso trabajo de investigación en el que destaca la relevancia del enfoque situacional en los estudios de campo ya que aborda principalmente las problemáticas que surgen al intentar definir una situación en tanto tal. Según Thomas, dicha definición se genera a partir de una evaluación previa que antecede a un acto de conducta autodeterminado -es decir a una decisión- (Nardacchione; Paschkes Ronis, 2024).

En palabras de uno de los autores clásicos de la etnografía, Clifford Geertz, define a esta última desde su vinculación con la ciencia antropológica sosteniendo que “la antropología siempre ha asumido la dependencia que lo observado tiene del lugar en que se observa, y de aquello junto a lo que se observa. Para un etnógrafo que aborde la mecánica de unas ideas distantes, las formas del conocimiento son siempre ineluctablemente locales, inseparables de su instrumental y de sus manejos de actuación” (Geertz, 1994: 12).

A diferencia de otros métodos de investigación que emplean técnicas para mantener una distancia entre sujeto y objeto de estudio, el enfoque etnográfico se presenta como una forma “artesanal” de producir conocimiento, más adecuada para recrear los contextos en los que ocurre la o las acciones (Nardacchione; Paschkes Ronis, 2024). Profundizando aún más esta noción y tomando las palabras de Fassin:

La etnografía consiste en introducirse en la experiencia de hombres y mujeres en un contexto determinado y comunicarla: su forma de aprehender el mundo, de pensar su lugar en la sociedad y su relación con los otros, de justificar sus creencias y sus acciones. Es un intento por atravesar el espejo,

por decirlo en cierto modo, y explorar otro universo, que a menudo comienza siendo ajeno pero que poco a poco se vuelve más familiar. En otras palabras, no se trata de producir alteridad, como puede suponer la imagen estereotipada del antropólogo a la que los propios antropólogos no son del todo reacios, sino, por el contrario, de producir cercanía, de descubrir que quienes parecían tan diferentes, irracionales o incomprensibles se asemejan a nosotros más de lo que pensábamos, actúan con más coherencia de lo que concebimos, y en todo caso, piensan y se comportan de un modo que puede volverse inteligible para todos (Fassin, 2019: 14)

De esta manera, este trabajo es un intento de producir cercanía para comunicar y analizar, a través de un conjunto de técnicas de investigación, la experiencia transitada del modo más fidedigno posible.

Continuando con la propuesta de Fassin (2019) la etnografía intenta, por un lado, sumergirse en la experiencia de los/as otros/as, a través de una observación relativamente prolongada en el tiempo para poder comunicarla, pero también, en otra instancia, implica relatar lo que se vio, escuchó, percibió y eso esto no se encuentra exento de la toma de decisiones metodológicas.

En este sentido, el acceso a las voces de todos los/as actores involucrados en el dispositivo abordado, así como a los factores que intervinieron en la experiencia, permitió contar previamente con una mirada integral que fue determinante al momento de elegir los objetivos de investigación. De esta forma, la elección metodológica se basó y surgió a partir del diálogo con los distintos operadores/as del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, pero también con los/as jóvenes que participaron del dispositivo y los/as estudiantes de las Prácticas Pre Profesionales; todo ello mientras se transitaba la experiencia relatada. Este proceso articuló y puso en diálogo dos líneas de indagación: uno delimitado y visibilizado como una necesidad por los/as propios actores, el otro a partir de la observación como investigadora de un proceso que no estaba problematizado.

En el primer caso, pude observar que los/as distintos/as operadores/as de justicia, principalmente Defensores/as Oficiales, tenían dificultad para categorizar sus propias prácticas, así como para generar conocimiento sobre ellas (ya a los fines de sistematizar determinada experiencia o a modo de generar insumos para la réplica de esa experiencia).

En el segundo caso, como se adelantó en la introducción, el tránsito por la experiencia y las incidencias que se iban generando, me permitió observar cómo existen otras vías para trabajar la conflictividad penal juvenil y cómo esos abordajes generaban otro tipo de incidencias en los trayectos de los/as jóvenes que era necesario sistematizar y comunicar, especialmente considerando que se trata de una perspectiva relativamente novedosa y de desarrollo reciente en nuestro país.

Así también la elección de los objetivos de investigación no representa meramente la necesidad de retratar las voces de los/as actores y recrear el escenario de la forma más certera posible, sino también describir y analizar el modo en que se lleva a cabo un dispositivo con enfoque restaurativo. De esta manera, el método etnográfico nutrió un proceso de trabajo que también requería otras técnicas de recolección de datos según los objetivos propuestos. En esta línea, Fassin argumenta respecto al trabajo del etnógrafo la cuestión sobre, lo que el autor llama, la lógica de la presencia-distancia:

Con la presencia viene una familiaridad recíproca entre el observador y el observado: de manera progresiva, se desarrolla una forma de confianza mutua que posibilita el acceso a la cotidianidad y al sentido común de los sujetos estudiados. La distancia –dar un paso al costado– es el resultado de una reacción simultánea de desconcierto (la permanente sorpresa frente a un estado de cosas dado) y de extrañamiento (el sentimiento de no pertenecer al grupo), así como también la búsqueda de una perspectiva nítida (dar vida al contexto general). Es una distanciamiento de lo dado por hecho. Con la distancia, lo que sucede en el trabajo de campo se analiza en relación con la trayectoria de los agentes, su ambiente profesional e institucional, el contexto ideológico y político en el que trabajan, y la configuración histórica y social más amplia (Fassin, 2019: 16)

Es decir, la perspectiva etnográfica permite problematizar la distancia necesaria respecto a aquello que queremos observar y analizar y tenemos, en cierta manera, un grado de involucramiento (por y a causa del trabajo de campo). Así también, como plantea Geertz a partir de lo que llama “tensión interpretativa”, debemos preguntarnos cómo la participación del/la investigador/a influye en el enfoque, la recopilación y la elaboración de las fuentes de información.

En definitiva, refieren Nardacchione y Paschkes Ronis, refiriéndose a la etnometodología y al método etnográfico, que: “una mirada empirista detallada de las situaciones de acción, donde el contexto y los objetos cobran otra dimensión [...] donde la

metodología etnográfica permite una entrada más sensible a los mundos investigados” (Nardacchione; Paschkes Ronis, 2024: 24)

En suma, se aspiró a implementar una objetivación participante (Bourdieu, 2003) con el propósito de describir e interpretar el desarrollo de un proceso particular, atendiendo a su especificidad y contexto y, desde este enfoque, se priorizó la identificación de significados de forma situada (Geertz, 1973). Desde esta perspectiva, la participación activa permitió acceder a estructuras de sentido que no pueden ser aprehendidas únicamente mediante una observación externa.

Triangulación metodológica

La elección de emplear diversas técnicas de recolección de datos representa una decisión fundamental para abordar el fenómeno estudiado de manera más integral ya que, si nos hubiéramos limitado al uso de una única técnica, no habríamos logrado abordar las distintas dimensiones para la problematización del tema que buscamos analizar.

Breves notas sobre la técnica de entrevista

En base a los criterios metodológicos adoptados, el formato de las entrevistas varió entre el formato de entrevista estructurada con preguntas cerradas; y semiestructurada de carácter abierta y flexible ofreciendo al entrevistado/a la posibilidad de expresar aquello que considerara más relevante, y bajo la premisa que pudieran decidir si responder o no a ciertas preguntas según su voluntad (esto último mayormente el caso de los/as jóvenes). Dado que las entrevistas implican una serie de supuestos y significancias sobre la situación del intercambio (Denscombe, 1999; Valles, 2000), la realización de varias entrevistas permitió reunir información clave para el proceso de investigación. Las entrevistas permitieron, a su vez, propiciar una relación social en la que se obtuvo información sobre los/as entrevistados/as-informantes, en referencia a la “la biografía, al sentido de los hechos, a sentimientos, opiniones y emociones, a las normas o standards de acción, y a los valores o conductas ideales” (Guber, 2001: 30).

Así también, las entrevistas, sobre todo aquellas semi estructuradas y en profundidad, adquieren y representan una forma particular de conversación “entre dos personas, dirigida

y registrada con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional continuo y con cierta línea argumental por parte del entrevistado, acerca de un tema de interés definido en el marco de la investigación” (Alonso, 1998: 79). Es decir, la entrevista puede entenderse como una “situación social” en la que interactúan al menos dos personas con el propósito de obtener descripciones e interpretaciones sobre los significados de ciertos fenómenos desde la perspectiva de los actores sociales.

En la misma línea, Holstein y Gubrium destacan que la narrativa producida en el intercambio verbal es una construcción in situ entre ambos/as participantes, quienes co-construyen el relato. Desde esta perspectiva, la entrevista trasciende la mera aplicación de una guía de preguntas desarrollada por un/a entrevistador/a y su desarrollo requiere una actitud reflexiva y abierta por parte del/a entrevistado/a, lo que implica asumir que las preguntas funcionan como disparadores que acompañan la construcción de un relato que adquiere su propia autonomía (Holstein y Gubrium, 1997)

Las entrevistas semi estructuradas, a su vez, son definidas por Kvale como una conversación estructurada en torno a una secuencia de temas a abordar, los cuales pueden estar guiados por preguntas que no son necesariamente fijas, sino que se ajustan en función del/a entrevistado/a y del contexto de la interacción. Tal como señala el autor, “hay una apertura para modificar la secuencia y las formas de las preguntas teniendo en cuenta las respuestas del entrevistado, así como su relato” (Kvale, 1996: 124).

Así también, sostiene Valles, una de las características fundamentales de la entrevista es su potencial para generar conocimiento sobre aquello que resulta significativo para los/as informantes, es decir sus significados, perspectivas y definiciones, así como la manera en que perciben, clasifican y experimentan el mundo (Valles, 1999).

Breves notas sobre la técnica de observación participante

En términos concretos, el concepto de observación participante designa a una estrategia metodológica compuesta por una serie de técnicas de recolección y análisis de datos, entre las que se incluyen la observación y la participación directa (Valles, 1999:

146). Denzin, en esta línea, la define como una técnica “de campo que combina simultáneamente el análisis de documentos, la entrevista a sujetos e informantes, la participación y observación directa, y la introspección” (Denzin, 1979: 185).

Por su parte, Valles, retomando a Ruiz e Ispizua (1989), realizan una distinción entre la observación “común” y la observación “científica” siendo que catalogan a la observación como una de las actividades comunes de la vida. Esta observación se puede transformar en una valiosa herramienta de investigación social y en una técnica científica de recolección de investigación, siempre que:

sea orientándola y enfocándola a un objetivo concreto de investigación, formulado de antemano; planificando sistemáticamente en fases, aspectos, lugares y personas; controlándola y relacionándola con proposiciones y teorías sociales; cometiéndola a controles de veracidad, de objetividad, de fiabilidad y de precisión (Valles, 1999: 143)

A su vez, el observador no tiene el mero rol de documentar la información indirecta de los/as entrevistados y otros documentos, sino que el proceso de observación se orienta a la reconstrucción del significado, “contando con el punto de vista de los sujetos estudiados” (Valles, 1999: 144).

En el proceso de observación, existen una serie de principios definidos por Konig (1973) y retoma Valles, que contribuyen a dotar de rigurosidad científica a la estrategia de observación participante. Estos principios incluyen la constancia en la observación, el control del sesgo del observador y la orientación teórica de los actos de observación científica (Valles, 1999).

En este marco, la utilización de la observación participante en la presente tesis permitió acceder a significados desarrollados en un contexto singular y situado, posibilitando la recolección de información distinta a la que emerge en las entrevistas. Sobre este punto, Valles vincula la definición de observación con “la situación de investigación de campo”, destacando que de ella se deriva una serie de datos que complementan el uso de otras técnicas (Valles, 1999: 151). Siguiendo a Ynoub y Melamud

La definición no solo se manifiesta con “palabras” o expresiones verbales, que implican calificaciones o “límites morales”. El discurso de las personas se encuentra entrelazado, también, con el lenguaje corporal: un universo simbólico expresado en gestos, señales y códigos compartidos. Esta definición de la situación enriquece, desde el punto de vista de la

investigación sociológica, la descripción del encuentro entre el/los investigador/es con los entrevistados, en ámbitos de participación con distintos grupos sociales. Y permite reflexionar sobre aspectos sociales que solo pueden ser captados in situ, en contraposición a categorías sociológicas preestablecidas (Ynoub, Melamud, 2024: 140)

Desde esta perspectiva, la observación participante y la interacción en el campo, que de ella deriva, permiten captar gestos y/o matices que trascienden las categorías sociológicas predefinidas, brindando una comprensión más profunda y situada de los fenómenos o procesos estudiados. Así, el/la investigador/a no solo documenta discursos, sino que también interpreta los signos simbólicos que enriquecen la interpretación de la realidad social. En este marco, en esta investigación, se dio prioridad a la comprensión de los significados y experiencias vividas sin forzar su clasificación en categorías rígidas.

Capítulo II. Marco teórico

Aproximaciones en torno al origen del concepto de minoridad: de objeto de tutela a sujetos de derecho⁴

En Argentina, la sanción de la Ley 10.903 en 1919, conocida como la Ley de Patronato de Menores, marcó el inicio de un sistema de tutela estatal sobre niños, niñas y adolescentes⁵ en situación de vulnerabilidad (Hasan, 2007; Vasile et al., 2012). Su promulgación representó la primera política pública orientada a la infancia y la juventud desde una perspectiva de protección ante situaciones de riesgo “moral y material” para menores de 18 años (Art. 3, 4, 7, 14, 15 y 21, Ley 10.903). Esta normativa otorgaba al Estado, así como a jueces/zas y organizaciones de asistencia social, la facultad de determinar el destino de los/as *menores* considerados en situación irregular, es decir, huérfanos, abandonados o en conflicto con la ley.

Desde entonces, el tratamiento y abordaje de las juventudes e infancias ha transitado un extenso recorrido, caracterizado por avances y retrocesos. Si bien en la actualidad existe un extenso cuerpo normativo que implicó un avance de derechos para este grupo, el marco teórico conceptual de la *tutela* de los niños, niñas y adolescentes, presente en aquella legislación inicial, continúa ejerciendo una influencia significativa en las políticas y prácticas dirigidas a la infancia y juventud (Vasile et. al., 2012).

Tal como plantean Vasile, et. al,

El surgimiento del denominado “complejo tutelar” en relación al tratamiento de los niños y adolescentes nació y se desarrolló dentro de una visión de tipo correccionalista; es decir, se trata de una forma de control

⁴ No es un objetivo de esta tesis profundizar en la historia del concepto de minoridad, pero resaltaremos algunos hitos para contextualizar la problemática abordada en este trabajo

⁵ Tomando el Art. 1 de la CDN se entiende por niño/a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad. UNICEF establece el periodo entre los 10 y 19 años al grupo demográfico considerado adolescente y juventudes al término general utilizado para definir al grupo demográfico de adolescentes y jóvenes de entre 10 y 24 años de edad (UNICEF, 2022). Por su parte la definición de juventud de las Naciones Unidas contempla a las personas de 15 a 24 años de edad, abarcando el período de la adolescencia tardía y la edad adulta joven y por juventudes como término general utilizado para definir al grupo demográfico de adolescentes y jóvenes de entre 10 y 24 años de edad. Como se anticipó en la introducción, en esta tesis utilizaremos los conceptos de niños, niñas y adolescentes; adolescentes y jóvenes para remitirnos a quienes forman parte de la experiencia que se analiza. De todos modos, la información en relación con las edades de quienes integran el dispositivo se abordará en el siguiente capítulo.

social que surge desde un paradigma que estigmatiza a ciertos grupos sociales —“vulnerables”, “peligrosos”, “desviados”— y les impone políticas “correctivas” o “curativas” (Vasile et. al., 2012: 2).

En este sentido, para los/as menores de edad, la situación se agravaba, ya que no solo se disponía su privación de libertad ante la comisión de un delito, sino también por razones poco fundamentadas, vinculadas al concepto de "peligro moral y material", lo que ampliaba las bases para la intervención estatal y, en muchos casos, la vulneración de los escasos derechos que se les reconocían hasta ese entonces. Así también, dicha ley no fue inicialmente acompañada de la creación de instituciones especializadas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, siendo otorgada toda la potestad en la intervención a los/as jueces/zas.

De esta manera, siguiendo a Vasile (2012), se establecía una asociación entre “niños abandonados” y “niños delincuentes” que impactó de forma negativa en el carácter selectivo y autoritario de la acción estatal y terminó generando que aquellos/as niños, niñas o adolescentes bajo la tutela estatal se transformaran en *menores* a disposición de las acciones de tratamiento o protección del estado.

Así,

Esta primera etapa en el tratamiento de la cuestión, que también se dio en los países de la región, introduce la especificidad del derecho de menores —y, consecuentemente, la justicia de menores— que se va a desarrollar, con algunos matices, al menos hasta la década del noventa (Vasile et al., 2012: 2).

Este modelo de intervención, conocido como la "doctrina de la situación irregular", fue influenciado por criterios criminológicos propios del positivismo y justificaba la reacción estatal ante el/la joven infractor/a —o potencial infractor/a— de la ley penal a partir de conceptos como tratamiento, resocialización o neutralización (Sansone, 2020). En este contexto, el/la juez/a asumían un rol paternalista con una amplia discrecionalidad y se encontraban facultados para restringir, sin garantías de por medio, los derechos de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados. De esta manera, en dicho modelo no se reconocía al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos, sino como un objeto de intervención estatal (Sansone, 2020).

Con el avance que significó la sanción de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) y otros instrumentos internacionales, comenzó a desarrollarse la llamada Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes reflejada en la sanción de la Ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el año 2005, tal como se abordará en los próximos apartados. Este cambio de enfoque basado en la CDN reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y establece que el Estado, mediante políticas públicas específicas, debe garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos. Así también, el cambio de paradigma fue impulsado por un activismo social que abogó por la protección y derechos de este sector, tanto en nuestra región como en Europa (Hassan, 2007).

Este proceso trajo consigo una transformación significativa en la concepción y rol de las instituciones públicas dedicadas a las infancias y juventudes. Asimismo, se produjo un cambio en el lenguaje, con una menor utilización del término "menores" y una mayor referencia a la infancia en tanto niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos (Hassan, 2007; Baratta, 1999).

Sin embargo, la demora en la adecuación legislativa, tal como fue mencionado, junto con las dificultades para implementar los cambios derivados de la Convención y otros instrumentos, ha generado que durante años coexistan ambos modelos y que continúen vigentes muchas lógicas vinculadas a la doctrina de la situación irregular (Hasan, 2007; Nuñez, R 2012), reflejados en los principios establecidos por el Decreto-Ley 22.278, que regula el régimen penal de la minoridad. Esto se debe a que la Ley 26.061 no aborda específicamente el régimen de responsabilidad penal para personas *menores* de edad, como se abordará en los siguientes apartados. De esta manera, una de las principales deudas de nuestro país continúa siendo la aprobación de una ley de Justicia Penal Juvenil que cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos y las recomendaciones recibidas tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano. Esto requiere un marco jurídico penal para adolescentes que refleje la visión de infancia y adolescencia establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando un sistema de justicia especializado con un enfoque socioeducativo en todas las etapas del proceso penal (UNICEF, 2024).

García de Ghiglino y Zarza, explican y sintetizan este proceso señalando que:

la CDN sienta las bases de un derecho penal juvenil garantista. No obstante, la incorporación de la CDN a la Constitución Nacional no fue suficiente. Al estar en abierta contradicción con la ley 10.903, de Patronato, que consagraba la “doctrina de la situación irregular” los jueces y juezas muchas veces aferrados a viejas prácticas, la siguieron aplicando dejando de lado los postulados de la CDN de jerarquía supra legal. Así disponían sin límites temporales ni garantías procesales no sólo de los/as niños/as y adolescentes que cometían alguna infracción a la ley penal sino también de los/as que se encontraban en situación de abandono, peligro material y moral (García de Ghiglino, Zarza, 2024: 2)

No obstante, señalan Graziano y Medan, el carácter federal propio de nuestro país ha permitido que:

aun con esa normativa de fondo inadecuada a los estándares de derechos humanos, varias legislaciones provinciales hayan podido adecuar sus sistemas morigerando, en parte, los aspectos más violatorios del debido proceso que encierra aquella norma (...) Este es el caso, por ejemplo, de la provincia de Buenos Aires, la jurisdicción subnacional más populosa del país y con mayor conflictividad penal juvenil, que en 2007 sancionó la Ley 13.634, instaurando un sistema penal juvenil acusatorio, acorde a lineamientos internacionales de derechos humanos y que se considera de avanzada en relación con lo disponible en el país (Graziano, Medan, 2024: 79)

Es decir, tomando como ejemplo la Ley 13.634 de la provincia de Buenos Aires, se puede observar que, si bien no aborda cuestiones de fondo sobre la justicia penal juvenil, cuya regulación aún está pendiente, representa un avance significativo en la construcción de un nuevo régimen en tanto introduce institutos procesales que modificaron sustancialmente el sistema vigente hasta 2007, establecido por la antigua Ley 10.067 (Axat, 2012). En este marco, la Ley 13.634 garantiza la especialización de los/as funcionarios/as, estableciendo un sistema diferenciado del aplicado en la justicia penal de adultos. Esto se vio reflejado, señala Axat:

en normas, procedimientos, juzgados y tribunales específicos para adolescentes. Dentro de este nuevo esquema, los jueces resuelven los conflictos jurídicos promoviendo la comprensión del daño causado por parte de los adolescentes, asegurando que las consecuencias jurídicas respeten el principio de proporcionalidad. En este sentido, se prioriza la

aplicación de sanciones no privativas de la libertad, reservando la privación de la libertad como última instancia y por el menor tiempo posible (Axat, 2012: parr 14).

Este proceso, caracterizado por Núñez (2012) como “tensiones paradigmáticas” entre dos modelos de justicia en pugna, constituye el escenario en el que comienzan a surgir y desarrollarse la justicia y las prácticas restaurativas, cuyas características están directamente influenciadas por la coexistencia, dinámica y convivencia de ambos sistemas.

Justicia restaurativa en el sistema penal juvenil

Podemos identificar los orígenes históricos de la justicia restaurativa en vinculación con las prácticas tradicionales de comunidades indígenas en países como Nueva Zelanda, Australia, Canadá, Estados Unidos, así como en algunas comunidades andinas, donde es posible identificar elementos propios del enfoque restaurativo en sus sistemas de resolución de conflictos (DINAI, 2022).

Particularmente en el ámbito penal juvenil, la justicia y/o prácticas restaurativas comienzan a ganar relevancia durante la década de 1990, presentándose como una alternativa que implicaba un cambio de enfoque respecto a la justicia tradicional. La idea de alternativa o complementariedad ha generado diversos debates teóricos, en el cual los activistas de la justicia restaurativa abogan por establecer dicho enfoque como vía prioritaria de tratamiento de la conflictividad penal juvenil. Este cambio se enmarca, como fue mencionado, en el cambio de paradigma de una justicia tutelar centrada en los niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela hacia una justicia que entiende a los/as mismas como sujetos de derechos (Ibid.).

De esta manera, la noción de lo restaurativo, como plantea Zehr, se vinculó en un primer momento a propuestas alternativas para el tratamiento del delito y fue asociado, primeramente, al sistema de justicia penal (Zehr, 2018). Sin embargo, inicialmente no se concebía esta práctica con el término específico de “justicia restaurativa”. Ese fue, después de un tiempo, el corolario de un proceso de (re) construcción teórica y empírica que dotó al

concepto restaurativo de nuevos elementos y corrientes teórico-filosóficas (Beltrame, 2021, 2024).

Asimismo, con el transcurso del tiempo comenzaron a elaborarse varias definiciones de justicia restaurativa concebidas a partir del énfasis que colocan en relación a los elementos comunes que constituyen un proceso restaurativo tales como: reparación, restauración, participación, recomposición de lazos sociales, entre otros.

En el año 2006, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas definió a la justicia restaurativa como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad” de modo que,

la participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo (UN, 2006: 6).

Asimismo, brinda una definición de justicia restaurativa, que se convirtió en una de las más extendidas y utilizadas, vinculada a una “evolución” en la manera de abordar el delito, diferenciándose del enfoque punitivo para centrarse en valores como la dignidad, la empatía, la responsabilización y la reconstrucción de lazos sociales y comunitarios. Así, la define como “una respuesta evolutiva al delito que respeta a la dignidad y a la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades” (UN, 2006: 99).

Por su parte, en la Observación N° 24 del Comité de los derechos del Niño se define a los procesos restaurativos como

todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e imparcial. Son ejemplos de procesos restaurativos la mediación, la celebración de conversaciones, la

conciliación y las reuniones para decidir sentencias (Obs. 24, Sección III: 2019)

Así, se deriva que la justicia restaurativa prioriza la recomposición de los lazos sociales, concibiendo a la justicia y el derecho penal como herramientas que regulan los conflictos y otorgan protagonismo a las personas afectadas por delitos o controversias desde una mirada de reparación del daño, donde todas las partes involucradas tienen un rol activo. Desde este enfoque se aspira a desarrollar procesos que colaboren con una humanización del derecho penal desde una mirada crítica hacia las falencias que presenta el modelo tradicional de justicia y que permita trabajar en la resolución de los conflictos priorizando una solución pacífica (Beltrame, 2024).

En un proceso restaurativo se intenta incluir a todos los actores involucrados en un conflicto: al ofensor y a la víctima, pero también a la comunidad de la cual son parte; en función de las necesidades, obligaciones y compromisos que deben asumir cada uno de ellos/as por formar parte de la vida social. De este modo, lo restaurativo no representa solamente un modo diferenciado y humanizado de concebir a la justicia, sino que representa mucho más que eso: incorpora lo colectivo, la reflexividad de las propias acciones y prácticas, el compromiso y responsabilidad social y la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en base al respeto de la dignidad humana (Beltrame, 2021).

Desde el aspecto de la aplicación práctica, dentro del despliegue de procedimientos restaurativos se dispone la utilización de distintos institutos judiciales como la mediación penal, los acuerdos directos e indirectos y los círculos restaurativos, entre otros. Pero también, dentro de las estrategias que elaboran los/as operadores judiciales, se dispone de un margen a partir del cual se aplican distintos procedimientos que se encuentran más bien vinculados a las características subjetivas, trayectorias individuales, intereses, contextos familiares, sociales y económicos de los jóvenes, que dan como resultado el despliegue de estrategias muy específicas e individualizadas de intervención (DINAI, 2012). En esta línea, la justicia y prácticas restaurativas canalizaron distintas prácticas tendientes a la desjudicialización (algunas de las cuales ya se venían propiciando) y la introducción de nuevas e innovadoras herramientas de abordaje (Graziano, Medan, 2024).

En la Guía para la incorporación de justicia restaurativa en el Sistema Penal (DINAI, 2022), se establece que:

La definición de justicia restaurativa debe entenderse también a la luz del desarrollo y la incorporación de un actor social que hasta el siglo XX no había sido visibilizado por las políticas criminales y la normativa internacional consecuentemente: la víctima. Esta definición es entonces una respuesta en parte a la búsqueda de un equilibrio entre las necesidades e intereses tanto del ofensor como de la víctima y la comunidad (DINAI, 2022: 10)

Así también, vinculado al trabajo con adolescentes, agregan que:

La justicia restaurativa aparece entonces como una perspectiva y una metodología de abordaje que permite trabajar el conflicto con adolescentes fomentando su participación activa, su capacidad de reflexión y el despliegue de formas respetuosas y no violentas de vincularse en la comunidad (DINAI, 2022: 5)

De esta manera, la justicia restaurativa permite abordar los conflictos surgidos en el marco de los delitos a través de un proceso dialógico y reflexivo, con la participación activa de las partes. Su objetivo principal es la restauración de los vínculos sociales dañados, promoviendo la corresponsabilidad y la construcción de ciudadanía desde el entorno de vida de las/os jóvenes, además de contribuir a la mejorar las incidencias de sus procesos penales (DINAI, 2012).

En suma, podemos sostener que en este modelo de abordaje pone en cuestión las concepciones más punitivistas arraigadas en los sistemas jurídicos más tradicionales a la vez que propone una justicia más humana y orientada a la transformación social. Sin embargo, su efectiva implementación requiere un cambio cultural y un compromiso institucional para garantizar que las medidas restaurativas tengan el marco para ser aplicadas de manera más extensiva.

Enfoque restaurativo

Además de las definiciones de la justicia restaurativa, la normativa internacional y local ha ido precisando nociones prácticas derivadas de tal noción.

Así, el enfoque restaurativo es definido en las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa como

una forma de afrontar los conflictos en general, la violencia en las relaciones y los delitos a través de procedimientos guiados por los principios y valores de: participación activa, reconocimiento de necesidades, responsabilización, corresponsabilización, la reparación material y/o simbólica de los daños, consecuencia de la infracción a la ley penal, propiciando soluciones adecuadas a las posibilidades reales de las personas participantes (Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa, 2023/2024)

De esta manera, hablar de enfoque implica introducir una perspectiva y mirada restaurativa en los modos de gestión de la conflictividad que sirva de guía en la intervención con niños, niñas y adolescentes en las distintas esferas de su vida: familiar, educativa, comunitaria, etc.

En suma, en términos prácticos, el enfoque restaurativo como herramienta de intervención y gestión de la conflictividad penal juvenil permite desarrollar formas diferenciadas y más humanizadas en comparación con el modelo penal tradicional. Su fortaleza radica en la respuesta a las falencias del sistema convencional, los efectos negativos de sus prácticas y el escaso logro del castigo/pena en adolescentes. Además, este enfoque busca evitar aquellas dinámicas que, en lugar de resolver los conflictos, profundizan los patrones de violencia característicos de la administración de justicia juvenil tradicional.

Desde esta perspectiva, el enfoque restaurativo amplía y enriquece los recursos disponibles para los/as agentes judiciales en la resolución de conflictos derivados de hechos delictivos en los que intervienen jóvenes. Asimismo, concebido como un modelo aplicable en diversos ámbitos, y en particular en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes (NNyA), propone una:

forma de gestionar los conflictos de manera participativa y democrática, debe estar presente de manera transversal en todas las prácticas del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (...), ya que promueve la corresponsabilidad y la construcción de ciudadanía en su centro de vida y fortalece el rol de la familia fomentando el trabajo en red y la participación activa de las y los adolescentes en las situaciones en las que son parte por medio del compromiso de las instituciones del Estado,

las organizaciones de la sociedad civil y los actores comunitarios (UNICEF, 2022: 13)

La guía para la incorporación de justicia restaurativa elaborada por DINAI (2021) plantea que la justicia restaurativa en tanto enfoque “se constituye como un abordaje transformador tendiente a desarrollar un potencial de cambio en las y los adolescentes en tanto sujetos activos, así como también a fortalecer el sostén de la comunidad en su desarrollo integral” (DINAI, 2021: 13). En este sentido señala sus características a partir de la idea que su:

aplicación se centra en el fortalecimiento de los lazos sociales y de la comunidad en su conjunto; previene la escalada del conflicto que puede devenir en situaciones de violencia, a través de la participación activa y el diálogo; busca minimizar las intervenciones del sistema penal y evita la carga del estigma que se genera sobre las y los adolescentes como autores de un acto infractor al centrarse en las situaciones a resolver (DINAI, 2021: 13)

Las prácticas restaurativas, podríamos entenderla como una derivación del enfoque restaurativo, como un concepto que comenzó a utilizarse para ampliar el ámbito de intervención de la justicia restaurativa y aplicarlo en otros espacios como los escolares, laborales, etc.

Implementación de prácticas restaurativas en los procesos judiciales

Las prácticas restaurativas pueden ser utilizadas en todas las etapas de los procesos judiciales.

Siguiendo los materiales elaborados por la DINAI (2021) y de acuerdo con la Observación General N.º 24 sobre medidas extrajudiciales (art. 40.3b de la Convención sobre los Derechos del Niño) la implementación de prácticas o procesos restaurativos pueden constituirse como una alternativa al proceso penal, cuando las autoridades competentes deben priorizar la aplicación de medidas extrajudiciales en la gestión de la conflictividad penal juvenil. Esto implica considerar siempre la posibilidad de evitar un proceso judicial o una sentencia condenatoria, recurriendo a alternativas que permitan excluir al adolescente del sistema penal en cualquier etapa del proceso.

En esta línea,

Las prácticas restaurativas se encuentran en el marco de las medidas extrajudiciales y, en ese sentido, la creación de dispositivos de Justicia Restaurativa resulta una intervención extrajudicial apropiada ya que tiene como finalidad evitar o disminuir los efectos perjudiciales del contacto de las o los adolescentes con el sistema penal (DINAI, 2021: 16)

Así también, los procesos restaurativos pueden constituirse como mecanismo de salida anticipada, esto es cuando el uso de medidas extrajudiciales no se limita únicamente a la fase previa al proceso penal, sino que también puede aplicarse una vez iniciado el procedimiento judicial. El sistema de justicia juvenil debe ofrecer múltiples oportunidades para implementar medidas sociales y educativas, promoviendo alternativas a la privación de la libertad en todas las etapas del proceso (DINAI, 2021).

En nuestro país, siguiendo a García de Ghigolino y Zarza, continúa vigente el decreto ley 22.278 como norma de fondo respecto al régimen penal juvenil. Esta regulación no contempla la existencia de un sistema de justicia especializado ni de alternativas con enfoque socioeducativo en todo el territorio nacional, como se verá en los siguientes apartados (García de Ghigolino y Zarza, 2024).

Sin embargo, en varias provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han ido adecuando sus respectivas normativas a los principios establecidos en la CDN y el resto de la normativa internacional. De esta manera, en base al principio de especialización, se han sancionado leyes procesales que prevén expresamente la aplicación de medidas alternativas al proceso penal y a la privación de libertad. En este contexto, la adopción de prácticas restaurativas ha sido progresivamente aceptada por los/as operadores judiciales:

sea como una alternativa al proceso penal (art. 40 3.b CDN y OG 24 sobre medidas extrajudiciales) o como una salida anticipada del mismo, una vez iniciado el proceso judicial. Ello, con base en la ley de fondo 27.147, promulgada en el año 2015, que dio pie a la implementación de las mismas al modificar el art. 59 del Código Penal incorporando en el inc. 5 tres nuevas formas de extinción de la acción penal: criterio de oportunidad, conciliación y reparación integral (García de Ghigolino, Zarza, 2024: 18)

De esta manera, la incorporación de estos institutos judiciales en el artículo 59 del Código Penal posibilitó cierta homogeneidad a nivel nacional en cuanto a la implementación de métodos pacíficos para la resolución de conflictos, permitiendo la integración de prácticas restaurativas dentro de figuras como la conciliación y la reparación integral, entre otras.

Principios de la Justicia Restaurativa en la justicia penal juvenil

Howard Zehr plantea tres conceptos fundamentales que constituyen los pilares de la justicia restaurativa: los daños y necesidades, las obligaciones y la participación (Zehr, 2010).

En relación a “la justicia restaurativa se centra en los daños”, se vincula con el entendimiento que el delito es, ante todo, un daño causado tanto a las personas como a la comunidad. Así también, de este principio se deriva que no solo se deben trabajar las consecuencias del delito, sino también los factores que motivan su ocurrencia. De esta manera, si bien la justicia restaurativa se centra en la reparación del daño sufrido por las víctimas, tanto en términos materiales como simbólicos, también incluye la posibilidad de restaurar el daño sufrido hacia la comunidad por los/as infractores/as. Abordar tanto las causas como los efectos permite que el proceso de justicia sea abordado de una forma más integral y con perspectiva restauradora para todos/as los/as actores involucrados/as (Zehr, 2010: 28).

Por su parte, la definición de “las ofensas generan obligaciones”, se deriva que resulta fundamental que los/as adolescentes o jóvenes infractores/as asuman la responsabilidad por sus actos y comprendan el impacto del daño ocasionado. Si bien la obligación o responsabilidad principal recae sobre él/la infractora; la sociedad y la comunidad también tienen un rol activo en el proceso de responsabilización, reparación y reintegración (Zehr, 2010: 29)

Por último, la noción de “la justicia restaurativa promueve el compromiso y la participación” establece que este enfoque implica la intervención activa de todas las partes afectadas por el delito o conflicto: víctima, infractor/y comunidad, bajo la premisa que cada uno/a asuma sus responsabilidades a la vez que se atiendan sus necesidades. La participación

activa es clave para garantizar que el proceso restaurativo sea significativo y efectivo para todas las personas involucradas. (Zehr, 2010: 30).

Los últimos dos principios mencionados, siendo ejes de análisis de la presente tesis, se retoman en el apartado teórico.

Por otra parte, el mismo autor, derivado de los postulados ya enunciados, enumera una serie de principios subyacentes en el enfoque restaurativo: atender los daños y las necesidades de todas las partes involucradas; reconocer y asumir las obligaciones derivadas del daño; fomentar procesos participativos e inclusivos; incluir a todas las personas con un interés legítimo en la situación; promover la reparación del daño causado (Zehr, 2010: 40). Esta conjunción de principios se fundamenta, como se ha mencionado, en un abordaje integral del conflicto o delito, priorizando la reparación del daño y la participación de todas las partes involucradas. De esta manera, este enfoque se centra en atender los daños ocasionados y las necesidades que surgen a partir de ellos, no sólo en relación con las víctimas, sino respecto a la comunidad y a los/as ofensores/as. En definitiva, el objetivo de un procedimiento restaurativo, indica Zher, es promover la responsabilidad y la restauración de quienes han sido afectados por aquel conflicto.

En esta línea y bajo la idea de de co-responsabilidad, el autor sostiene que la justicia restaurativa promueve procesos inclusivos y colaborativos, en los que todas las personas con un “interés legítimo” en la situación puedan participar activamente. Esto implica, entre otras cosas, generar espacios de diálogo y encuentro entre víctimas, ofensores, miembros de la comunidad y la sociedad en general, favoreciendo la reconstrucción del tejido social. Por supuesto, que no siempre es posible y por eso como veremos en el siguiente apartado, existen distintos modelos de procesos restaurativos.

Por último, sostiene Zher, el objetivo fundamental que promueve la justicia restaurativa consiste en “enmendar” el daño ocasionado, para ello no solo propone acciones concretas de “reparación”, sino también apunta a fortalecer los procesos de responsabilización y abogar por recomponer o transformar los lazos sociales y comunitarios (Zehr, 2010: 31).

Por su parte, los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, aprobados por el Consejo Económico y Social mediante Resolución 2000/14, condensando los debates y perspectivas sobre la materia, proponen una serie de conceptualizaciones vinculadas a la justicia restaurativa:

Por “Programa de justicia restaurativa” se va a entender “un programa que usa procesos restaurativos y busca alcanzar resultados restaurativos (UN, 2006: 100).

Por “Proceso restaurativo” se estipula que comprende a “cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador”(UN, 2006: 100). En este punto, se señalaba que estos procesos pueden incluir técnicas de mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias.

Un “Resultado restaurativo” representaría “un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación, restitución y servicio a la comunidad, con la meta de cumplir con las necesidades individuales y colectivas y responsabilidades de las partes y para alcanzar la reintegración de la víctima y del delincuente” (UN, 2006: 100).

Las “Partes”, en los procesos restaurativos refieren a “la víctima, el delincuente y cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un crimen, que puede involucrarse en un proceso restaurativo” (UN, 2006: 100).

Por último, el o la “Facilitador”, refiere a “una persona cuyo rol es facilitar de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo” (UN, 2006: 100).

En tanto que el enfoque restaurativo plantea una perspectiva diferente al derecho penal tradicional, incorpora también una serie de principios que se adicionan a los ya mencionados y que orientan su aplicación. Entre ellos se encuentran el interés superior del niño y del adolescente, la oportunidad, la intervención mínima, la flexibilidad, la no discriminación, la excepcionalidad de la privación de libertad, la especialización, el principio acusatorio, la subsidiariedad, la legalidad, la participación social y la celeridad. Asimismo,

se garantizan derechos esenciales como el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado, la presunción de inocencia, la asistencia legal y un juicio imparcial (Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa, 2012).

Por último, en la Guía de aplicación de justicia restaurativa de DINAI (2022) se retoman los Principios Básicos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas -ya citados- que establecen las condiciones esenciales para la implementación de prácticas restaurativas desde un enfoque de derechos:

Voluntariedad: reside en que las partes no sean coaccionadas para participar en el proceso, es decir, que rija la libre voluntad de las partes de participar.

Confidencialidad: hace referencia al compromiso de mantener en absoluta reserva las cuestiones vinculadas a todo lo que se hable en el proceso restaurativo.

Informalidad y Flexibilidad: se sostiene en la flexibilidad del proceso, es decir, no es un proceso protocolizado a fin de generar un clima distendido y ameno de apertura.

Autocomposición: refiere a la posibilidad de gestionar el conflicto con participación activa y compromiso de las partes (DINAI, 2012: 22)

Notas conceptuales sobre la responsabilización como eje de la justicia restaurativa

Compartiendo la definición elaborada por la DINAI, la importancia de la responsabilización en los procesos restaurativos, en línea con la CDN, se comprende como la trascendencia de los actos y la construcción de ciudadanía, y no solo como la responsabilización penal sobre un hecho catalogado como ilícito (DINAI, 2022). Esta idea amplia de la responsabilización permite no limitarse solamente a referirse a la sanción de una conducta ilícita sino que enfatiza la necesidad de comprender la responsabilidad como un proceso de aprendizaje y construcción de ciudadanía. Esta perspectiva se alinea con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que promueve la formación de sujetos de derechos responsables. Desde esta mirada, responsabilizar no sólo significa aplicar una sanción penal, sino que apunta a fortalecer la reflexión sobre las acciones y sus

consecuencias, impulsando la participación activa en la comunidad. Esto resulta especialmente relevante en el marco de justicia penal juvenil, donde el objetivo no debería ser únicamente la sanción punitiva⁶, sino también garantizar procesos de responsabilización, reinserción e inclusión social y, derivado de ello, colaborar en la no reincidencia.

Sostienen Graziano y Medan que la justicia restaurativa “se comprende como una técnica específica que introduce innovaciones en los procesos de administración de justicia, ofreciendo una mayor efectividad en lograr la responsabilización y, en consecuencia, reduciendo las posibilidades de reincidencia” (Graziano, Medan, 2024: 321). Así también, en base a los estudios realizados por los/as autores/as citados, deducen que aquellos/as que trabajan con dispositivos restaurativos coinciden que la responsabilización que se logra resulta más “auténtica” que en los dispositivos más tradicionales. Esto responde a que en este tipo de abordajes se aspira a una transformación subjetiva de los/as adolescentes a través de la empatía y escucha activa. Así también se espera que los/as jóvenes infractores/as puedan comprender que el hecho cometido provocó o causó daño a otra/s persona/as, en términos no solo materiales sino también simbólicos y/o emocionales. Así, argumentan que la idea de responsabilización no está vinculada exclusivamente a asumir la culpa por el hecho imputado, sino también a reconocer y comprender el dolor y daño provocado a otra persona. Esto último está presente en la mayoría de los dispositivos restaurativos, los cuales deben diferenciarse claramente de las intervenciones asistenciales, dado que lo que se busca con los procesos restaurativos es crear las condiciones para que los/as jóvenes puedan reflexionar sobre el hecho que derivó en su causa penal, considerando sus efectos y, por ende, sus acciones.

Asimismo, siguiendo los materiales de la DINAI, se sostiene que la justicia restaurativa trabaja en la dimensión de la responsabilización desde la construcción subjetiva, en la reflexión y análisis de las causas y consecuencias que expusieron a las/as adolescentes a situaciones de riesgo penal incorporando en este análisis a referentes y otros actores afectivos e institucionales de su entorno. Este proceso de responsabilización se entiende no

⁶ En torno a esta problemática existen diversos debates sobre el funcionamiento del sistema penal y los efectos de las sanciones punitivas. No es objetivo de esta tesis profundizar en dichas discusiones, ya que exceden los objetivos propuestos. (para profundizar sobre este punto ver Foucault, 2008; Guemureman 2024, 2023, 2020; Debandi, et. al, 2022; Llovet, Villalta, 2022; entre otros)

como un acto individual sino como un acto integral y de corresponsabilidad social. (DINAI, 2022: 12)

Por su parte, la Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa brinda varias definiciones conceptuales y prácticas en relación a la responsabilización. Así, por un lado, vincula la finalidad educativa y pedagógica, en el marco de un proceso penal, como elementos que permiten llegar a una efectiva responsabilización (Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa, 2012: 10). En esta línea, la responsabilidad es definida:

no solo en términos jurídico penales, sino también como un proceso de crecimiento personal que permite comprender a los adolescentes y jóvenes las consecuencias de sus actos, y que promueve la empatía con aquellas víctimas que se hubieran visto afectadas por sus hechos (Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa, 2012: 10).

En tal sentido, otorga un papel especial a la “responsabilidad pública” y el rol de la inclusión de la comunidad en la solución de los conflictos de naturaleza penal en la que se involucran adolescentes o jóvenes (Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa, 2012: 18).

Por último, Zher, sostiene que, en los procesos restaurativos, además de atender las necesidades de las víctimas, las personas afectadas deben participar del proceso y “los ofensores deben ser motivados a asumir su responsabilidad” y motivar a “la responsabilidad activa del ofensor” (Zher, 2010: 14; 21). Esto último significa, que los/as infractores puedan comprender las consecuencias de sus acciones y “desarrollar empatía hacia las víctimas” (Zher, 2010: 21). El autor critica el rol de la responsabilidad en los sistemas tradicionales de justicia, donde esta se reduce exclusivamente al castigo, sin generar un verdadero proceso de cambio. Desde esta perspectiva, el enfoque punitivo resulta insuficiente, ya que no contribuye ni a la reparación del daño para la víctima ni a la transformación del/la ofensor/a:

La justicia restaurativa nos ha sensibilizado acerca de las limitaciones y las consecuencias negativas del castigo. Aún más, ha sostenido que el hecho de sufrir un castigo no implica una responsabilidad activa real. Esta responsabilidad activa requiere que el ofensor reconozca el mal que ha causado. Implica, además, motivarle para que comprenda el impacto de sus acciones (los daños ocasionados) e instarle a dar pasos concretos para

reparar los daños en la medida de lo posible. Esta responsabilidad activa, según se afirma, es mejor para las víctimas, para la sociedad y para los ofensores (Zher, 2010: 22)

Notas conceptuales sobre la participación como eje de la justicia restaurativa

Siguiendo a Zher, la participación resulta un pilar fundamental de la justicia restaurativa. Idealmente, todas las partes que se encuentran involucradas por un delito/conflicto deben tener una participación activa en el proceso judicial (Zher, 2010). El autor sostiene que cada una de las partes involucradas debe tener acceso a la información acerca de las otras partes y deben tener participación en el proceso. Así también en base a este principio se pueden dar distintas modalidades de abordaje, por ejemplo, el encuentro directo entre las partes, como las conferencias víctima-ofensor. En otras ocasiones puede comprender encuentros indirectos, la presencia de representantes u otras formas de participación.

De esta forma, la participación activa de las partes o, de algunas de ellas, es fundamental para diseñar prácticas restaurativas y comprender formas más democráticas del ejercicio de la justicia.

Asimismo, el concepto de participación de NNyA es entendido por UNICEF no solamente como un derecho, sino como un principio fundamental de la CDN, determinante para la plena realización de los demás derechos. Esto significa que la participación, entendida en esta clave, es fundamental “la autonomía progresiva, la protección, el interés superior del niño y todos los otros derechos consagrados en la CDN, y que no puede lograrse a menos que efectivamente los niños, niñas y adolescentes se involucren directamente en las materias que les afectan” (UNICEF, 2022: 7).

En este marco, se derivan algunas definiciones desde esta perspectiva de comprensión del concepto de participación, las cuales se vinculan con artículos clave de la CDN. El derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión implica que sus opiniones deben ser consideradas en todos los asuntos que les afectan, teniendo en cuenta su etapa madurativa en relación a la edad. Así también el derecho a la participación se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos civiles fundamentales, como la libertad de expresión, de

asociación, de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el acceso a la información. En esta línea, garantizar el ejercicio pleno de estos derechos es fundamental para que puedan hacer oír su voz, ser escuchados y tener una incidencia real en las decisiones que los/as involucran. (Artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la CDN).

La participación también es definida desde el punto de vista de la construcción de la ciudadanía como “Derecho humano fundamental que contribuye a la construcción de ciudadanía, al fortalecimiento de capacidades y confianza, a la promoción del compromiso democrático y Estado de Derecho, y al mejoramiento de la formulación de políticas públicas” (UNICEF. 2022: 8).

Desde esta concepción es que la justicia restaurativa se basa en la idea de participación de los NNyA, entendiéndola desde un rol activo como sujetos de derechos. Así, al articular la noción de justicia restaurativa y su comprensión de la participación como un aspecto central, el enfoque restaurativo representa entonces una:

herramienta complementaria que permita revalorizar y humanizar los vínculos y promover la participación de las y los adolescentes y las víctimas, se propone pensar lo restaurativo como un espacio de encuentro y reflexión para que las personas involucradas elaboren los acontecimientos violentos de los que fueron parte (UNICEF, 2022: 12)

De esta manera “centrar el eje en la participación adolescente en la gestión de los conflictos busca correrlos del lugar de objetos de tutela desde una mirada punitivista que restringe derechos, para mirarlos como sujetos de derechos y posibilitar la construcción de ciudadanía.” (UNICEF, 2022: 13)

Instrumentos internacionales para la protección de niños, niñas y adolescentes y justicia penal juvenil

A partir de la incorporación de los distintos tratados de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico, existe un vasto cuerpo normativo relacionado a la niñez y adolescencia: la Declaración y la Convención sobre los Derechos del Niño (y el Comité de los Derechos del Niño que supervisa la aplicación de la CDN por parte de sus Estados miembros), en primer lugar, complementado con el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros. Este conjunto de instrumentos plantea un estándar mínimo que los Estados deben respetar en materia de niñez y adolescencia pero que de ningún modo agota los problemas prácticos en su ejecución. Asimismo, dicha normativa de carácter vinculante se combina con otras de carácter no vinculante pero que resultan de gran importancia en razón de velar por el cumplimiento de los derechos contemplados y que colabora en una mejor interpretación y pautas de aplicación. Es decir, la Convención, junto a los instrumentos citados y a las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforman el corpus iuris internacional de protección jurídica de las infancias y juventudes (Giacoina y López, 2022).

La Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en nuestro país en 1990 y elevada a rango constitucional en 1994) es un instrumento que establece la relación jurídica entre el Estado y toda persona menor de 18 años, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho en lugar de objetos de tutela. Según Vetere “ha sido el instrumento jurídico más relevante en materia de derechos humanos y niñez, además de ser el primer tratado que reconoce derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos a un colectivo específico” (Vetere, 2021: 133). En consecuencia, la sanción de la CDN y su incorporación a la Constitución Nacional representaron un cambio de paradigma y el reconocimiento de las infancias y adolescencias como sujetos de derechos. Esto implicó para los Estados la obligación de garantizar sus derechos, ofrecer servicios públicos universales y asegurar su accesibilidad sin discriminación. Asimismo, la CDN insta al Estado a destinar el máximo de recursos disponibles para promover y proteger las infancias y adolescencias, consolidando esta responsabilidad como una política de Estado transversal que demanda el compromiso de todas las áreas gubernamentales y en todos los niveles jurisdiccionales (nacionales, provinciales, municipales).

El paradigma de protección integral también implica la incorporación de la perspectiva de derechos y género para abordar las situaciones que involucran a niñas, niños y adolescentes. Este enfoque requiere la implementación de estrategias interdisciplinarias para garantizar una atención integral a los sujetos, así como la articulación intersectorial

(entre áreas de gobierno) e intergubernamental (entre distintos niveles de gobierno) para abordar de manera adecuada la multidimensionalidad de las situaciones que afectan a niñas, niños y sus familias.

Asimismo, se adicionan al citado conjunto normativo una serie de instrumentos fundamentales que fortalecen la perspectiva de derechos humanos para el caso específico de jóvenes en tránsito por el sistema penal o en contextos de encierro: las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio). De esta forma, se establece “un nuevo marco jurídico, que implicó el reconocimiento de los Principios Generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Reyes, 2007: 24).

Específicamente, dos observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño - la N° 10, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores, y la N° 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil- promueven la inclusión de métodos autocompositivos y alternativos de resolución de conflictos. Ambas puntualizan la necesidad de regular y reducir la judicialización de niños, niñas y adolescentes bajo los principios de derechos humanos y desde una perspectiva de niñez y adolescencia y destacan que las respuestas judiciales, en el caso de ser necesarias, deben resultar distintas a las que reciben los adultos (Giaccoia y López, 2022).

Así, los organismos internacionales sostienen que las medidas no privativas de la libertad junto con las prácticas restaurativas promueven la inclusión de los/as adolescentes en los procesos para que puedan responsabilizarse y trabajar en la reparación del daño cometido a las víctimas de los delitos y a la propia comunidad (UNICEF, 2017). En este marco, en dichos procesos se deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes una protección especial conforme a los objetivos que debiera tener el sistema de justicia juvenil, mediante un enfoque diferenciado e individualizado orientado a la reinserción e inclusión social y a la aplicación de un abordaje integral. Es decir, rigen una serie de principios generales que los sistemas de justicia juvenil deben respetar, como el principio de legalidad

(existencia de una ley previa), principio de excepcionalidad (la debida obligación de revisar y contemplar medidas alternativas a la judicialización y a la privación de la libertad), principio de especialidad⁷ (que exista una justicia especializada con enfoque en niños, niñas y adolescentes) y los principios de igualdad y no discriminación y de no regresividad (CIDH, 2011).

La citada Observación N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, así como la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana N° 17 sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño, reafirman la importancia del principio de especialidad, entendiendo que la respuesta del Estado frente a una infracción o presunta infracción en iguales circunstancias, no se puede ser la misma respecto si se trata de un adulto que si se trata de un niño, niña y/o adolescente, sosteniendo que

Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento” (Corte IDH, Op. Consultiva N° 17, parr.96)

Y agrega en su párrafo 98,

si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías (Corte IDH, Op. Consultiva N° 17, parr. 98).

Concluye dando mayor especificidad al principio de especialidad, en su párrafo 101,

el grupo definido como niños involucra a todas las personas menores de 18 años [...]. Evidentemente, hay gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen quienes se hallan comprendidos en aquel concepto. La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años.

⁷ El fundamento normativo de este principio está referido en el artículo 40.3 de la CDN: “Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”

Por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior, objetivo último de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio. (Corte IDH, Op. Consultiva N° 17, párr. 101)

Específicamente en la Observación N° 10 se señala que debe garantizarse una “organización eficaz para la administración de la justicia de menores y un sistema amplio de justicia de menores” (Corte IDH, Obs. N° 10, párr. 90). En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) reafirmó la importancia de la aplicación de un enfoque diferenciado en línea con el “(...) marco jurídico de protección de los derechos humanos”, al afirmar que “los niños que han infringido o han sido acusados de infringir leyes penales no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial” (Corte IDH, 2011; párr. 14).

En esta línea, el fallo “Mendoza y otros vs. Argentina”⁸ de la Corte IDH reafirma lo citado en el párrafo anterior al establecer que,

La Convención sobre los Derechos del Niño alude al interés superior de éste (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos. Al respecto, a partir de la consideración del interés superior del niño como principio interpretativo dirigido a garantizar la máxima satisfacción de los derechos del niño, en contrapartida, también debe servir para asegurar la mínima restricción de tales derechos. Además, la Corte reitera que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. En consecuencia, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Por lo tanto, los principios del interés superior del niño, de autonomía progresiva y de participación tienen una relevancia particular en

⁸ El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Sentencia, mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Argentina por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a cinco personas por delitos cometidos durante su infancia” (Corte IDH, 2013, CASO MENDOZA Y OTROS VS. ARGENTINA)

el diseño y operación de un sistema de responsabilidad penal juvenil (Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, Corte IDH, Sentencia de 14 de mayo de 2013: Parr. 143)

Y agrega, en el párrafo 145,

Si bien los niños cuentan con los mismos derechos humanos que los adultos durante los procesos, la forma en que ejercen tales derechos varía en función de su nivel de desarrollo. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un proceso. Lo anterior corresponde al principio de trato diferenciado que, aplicado en el ámbito penal, implica que las diferencias de los niños y los adultos, tanto por lo que respecta a su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas, sean tomadas en cuenta para la existencia de un sistema separado de justicia penal juvenil (Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, Corte IDH, Sentencia de 14 de mayo de 2013: parr. 145)

Por otra parte, la Observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño refiere a obligaciones concretas por parte de los Estados a garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en cualquiera de las etapas del proceso penal. Asimismo, la Observación N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y la Observación N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial definen la necesidad de fijar y respetar

requisitos para su debida consideración, en particular en las decisiones judiciales y administrativas, así como en otras medidas que afecten a niños con carácter individual, y en todas las etapas del proceso de aprobación de leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y presupuestarias, y directrices (es decir, todas las medidas de aplicación) relativas a los niños en general o a un determinado grupo (Comité de los Derechos del Niño, Obs. 14, 2013: parr. 10)

A la vez, se precisa que todo ese proceso debe generarse en condiciones libres de violencia.

La Observación N° 24 del Comité de 2019 es fundamental en relación con la justicia y las prácticas restaurativas, ya que promueve la implementación de herramientas de la justicia restaurativa y recoge los cambios producidos desde la promulgación de la Observación General N° 10 de 2007. Dichos avances incluyen la actualización respecto a la promulgación de normas internacionales y regionales, la jurisprudencia sobre la materia del

Comité, los nuevos saberes en relación al desarrollo en las infancias y juventudes, así como la experiencia acumulada en buenas prácticas, entre ellas, la justicia restaurativa:

Existe una amplia experiencia en el uso y la aplicación de medidas no privativas de la libertad, incluidas medidas de justicia restaurativa. Los Estados parte deben aprovechar esa experiencia y desarrollar y aplicar dichas medidas adaptándolas a su cultura y tradición (Comité de los Derechos del Niño, Obs. N° 24, 2019: parr. 74).

También define elementos centrales en la organización de un sistema penal juvenil, entre los cuales se destacan los siguientes:

Un sistema integral de justicia juvenil requiere el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al niño asistencia letrada u otro tipo de asistencia adecuada (Comité de los Derechos del Niño, Obs. N° 24, 2019: parr. 106)

El Comité recomienda a los Estados partes que establezcan tribunales de justicia juvenil como entidades separadas o como parte de los tribunales existentes. Cuando ello no pueda llevarse a cabo por motivos prácticos, los Estados partes se asegurarán de que se nombre a jueces especializados para entender de los casos de justicia juvenil (Comité de los Derechos del Niño, Obs. N° 24, 2019: parr. 107)

Deben establecerse servicios especializados, por ejemplo de libertad vigilada, de asesoramiento o de supervisión, y también centros especializados, como centros de tratamiento de día y, según proceda, centros residenciales a pequeña escala para la atención y el tratamiento de niños remitidos por el sistema de justicia juvenil. Hay que fomentar continuamente una coordinación interinstitucional eficaz de las actividades de todos esos servicios, dependencias y centros especializados (Comité de los Derechos del Niño, Obs. N° 24, 2019: párr. 108)

Por último, en dicha observación se enfatiza que los niños, niñas y adolescentes, en razón de su desarrollo físico y psicológico, se diferencian de las personas adultas, lo que da fundamento al reconocimiento de una menor culpabilidad y la aplicación de un sistema de justicia diferenciado e individualizado. Destaca, en esta línea, que el paso por el sistema de justicia penal tiene efectos perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes, en tanto que limita el proceso de desarrollarse como adultos responsables:

los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables Comité de los Derechos del Niño, Obs. N° 24, 2019: párr. 2).

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, conocidas como las Reglas de Tokio, fueron adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990 mediante la resolución 45/110. Estas reglas establecen principios básicos para promover la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad y proporcionan “salvaguardias mínimas” para las personas a quienes se aplican dichas medidas (Reglas Mínimas de ONU, 1990: parte 1.1). De esta forma, fomentan la promoción de Medidas Alternativas a las penas privativas de libertad en todas las etapas del sistema penal; la participación comunitaria y su rol en la “gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delinquentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad” (Reglas Mínimas de ONU, 1990: parte 1.2) y la adaptabilidad de las Reglas en su aplicación teniendo en cuenta “las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal” (Reglas Mínimas de ONU, 1990: parte 1.3).

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), resolución 45/112 de la Asamblea General, adoptada el 14 de diciembre de 1990, establecen principios para prevenir la delincuencia juvenil mediante un enfoque integral basado en la protección, el desarrollo y la inclusión social de niños, niñas y adolescentes (Art. 5.a 5.d). Asimismo, promueve la despenalización de conductas menores con el fin de evitar que niños, niñas y adolescentes sean sancionados penalmente por acciones que no representen un daño significativo a su desarrollo ni perjudiquen a terceros (DINAI, 2022) y el uso de medidas alternativas al sistema de justicia penal, priorizando la educación, la participación comunitaria y el acceso a servicios de apoyo (Punto B; Art. 5.6; Art. 6).

La Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, adoptada en 2012, enfatiza la responsabilidad pública y la participación comunitaria en la resolución de conflictos penales que involucran a adolescentes y jóvenes. También, promueve la

desjudicialización de las infracciones de menor gravedad y el uso de medidas no privativas de libertad siempre que sea correcta su aplicación en aquellos casos en los que el inicio de un proceso penal sea inevitable. En este marco, establecen los fomentar siguientes principios:

1. Políticas públicas eficientes, integrales e inclusivas de justicia juvenil restaurativa
2. Formación, gestión y divulgación del conocimiento en materia de justicia juvenil restaurativa
3. Justicia originaria como referente a la justicia juvenil restaurativa
4. Enfoque pedagógico, responsabilidad y redes de apoyo para la reintegración social
5. Respeto de los principios de oportunidad y mínima intervención, derecho a la información
6. Excepcionalidad y duración de la privación de la libertad
7. Informes especializados sobre la situación del niño, niña y adolescente
8. Revisión periódica de medidas aplicadas a niños, niñas y adolescentes
9. Sistemas de seguimiento y control de los procesos en justicia juvenil
10. Efectos de la reiteración de infracciones
11. Consideración de las víctimas y de la sociedad en relación con la infracción juvenil
12. Atención a la opinión y capacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley (Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, 2012: 1-5)

Cabe destacar que los sistemas de protección internacional y regional (Sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos) han efectuado distintas recomendaciones y observaciones a nuestro país sobre la legislación vigente y las prácticas que, en consecuencia, se ven habilitadas por dicho régimen. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, posterior a la sentencia del caso *Mendoza vs Argentina* ya citado, ha observado que

en Argentina, aunque el Decreto 22.278 establezca que un niño, niña o adolescente menor de 16 años no pueda ser considerado responsable por

infringir leyes penales, la Comisión observa que dicha norma permite un tratamiento igual al de los adultos a personas que cometieron algunos delitos entre los 16 y los 18 años. Si bien la autoridad judicial se encuentra facultada para no imponer una sanción penal, o para reducirla al grado de tentativa, la norma permite, a discreción del juez, la imposición de las sanciones previstas en la normativa penal ordinaria. Lo mismo sucede con el régimen de ejecución de sentencia. Este tratamiento no diferenciado puede resultar incompatible con el principio de proporcionalidad de la pena y con el juicio de reproche del menor que debe subyacer a toda conducta cometida por un o una adolescente conforme al interés superior del niño (CIDH, 2011: parr. 42).

En definitiva, un sistema de justicia penal juvenil respetuoso de los estándares internacionales de derechos humanos, debe tener como eje primordial las políticas de prevención y garantizar las medidas necesarias para impulsar una efectiva reinserción social de los niños, niñas y adolescentes, a la vez que debe promover la desjudicialización y aplicar el principio de intervención penal mínima.

Sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, régimen penal juvenil y justicia restaurativa

En el ámbito interno, los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos, garantizando su protección integral, así como su derecho a ser informados, consultados y escuchados.

Según el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte deben promover la elaboración de leyes y procedimientos específicos que garanticen el interés superior del niño, asegurando el respeto por su dignidad y valor en situaciones de conflicto con la ley penal. Como señala Daniela Vetere, esto puede interpretarse como una recomendación de la Convención sobre los Derechos del Niño para desarrollar una legislación integral que aborde los aspectos relacionados con adolescentes acusados o declarados responsables de infringir la ley penal. Sin embargo, la Convención no especifica los elementos concretos de este marco, dejando a cada Estado la responsabilidad de definir qué aspectos regular, de acuerdo con su propia organización interna (Vetere, 2021).

A pesar de estos avances significativos que supuso la CDN, Argentina recién en el año 2005 comenzó un proceso de reforma legislativa y adecuación normativa en materia de protección de los derechos de las infancias y juventudes.

La sanción de la Ley 26.061, en el año 2005, derogó la Ley de Patronato de Menores e implicó un avance importante y un mayor adecuamiento a las normativas internacionales de protección de niños, niñas y adolescentes. La ley establece la “protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, para la garantía y disfrute pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Argentino (Reyes, 2007).

Como sostiene Reyes:

Sin perjuicio de representar un avance legislativo en la materia y de realizar un abordaje esencialmente diferente a la problemática de la infancia y la juventud con el propósito de desjudicializar las cuestiones relacionadas con las medidas de protección integral de derechos, la ley 26.061 convive con el actual sistema penal juvenil, regulado por la ley 22.278, que mantiene su carácter netamente tutelar, de defensa social, estigmatizante, coincidente con la idea de que los menores son objeto de tutela y represión, y no sujetos de derecho (Reyes, 2007: 24)

En efecto, siguiendo a la autora, se crean distintas instituciones administrativas y judiciales destinadas a actuar ante la amenaza o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Entre ellas, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia⁹, organismo de carácter nacional y encargado de definir los lineamientos generales de las políticas de infancia; el Consejo Federal de la Niñez, Adolescencia y Familia y, en el ámbito legislativo, la figura del Defensor/a de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De este modo, el Estado asume el rol de garante de los derechos de la infancia y la adolescencia, reduciendo, en principio, el riesgo de intervenciones arbitrarias en sus vidas.

En el ámbito de la justicia penal juvenil, el proceso de reforma normativa aún no se ha materializado, donde actualmente se encuentra vigente la ley 22.278 promulgada durante

⁹ A partir de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) pasó a depender del recientemente creado Ministerio de Capital Humano, en el marco de una reestructuración de distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

la última dictadura cívico-militar, como ley de fondo que regula el Régimen Penal de Minoridad y que establece que los niños, niñas y adolescentes no son punibles hasta los 16 años de edad. Dicha ley expresa en su artículo 1° que:

No es punible el menor que no haya cumplido DIECISÉIS (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido DIECIOCHO (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de DOS (2) años, con multa o con inhabilitación (Art. 1°, Ley 22.278)

En consecuencia, los y las adolescentes de 16 y 17 años pueden ser considerados punibles, salvo en los casos de delitos de acción privada o aquellos cuya sanción privativa de la libertad no supere los dos (2) años, así como aquellos reprimidos con multa o inhabilitación. Por otro lado, quienes tienen menos de 16 años no son punibles, aunque pueden ser sometidos a medidas de tratamiento tutelar.

Este régimen es objeto de múltiples críticas considerando que no contempla o, más bien, no fue diseñado para propiciar una concreta inserción social de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Sobre este punto, señala Vetere que “esta normativa ha recibido infinidad de cuestionamientos por parte de la jurisprudencia nacional, de organismos internacionales de derechos humanos y de la doctrina” (Vetere, 2010: 143).

Específicamente organismos como UNICEF han señalado que dicho régimen,

habilita una práctica judicial que no se adecúa a los estándares internacionales a los que el país adhiere “(no es especializado, ni posee garantías sustanciales, y procesales, no considera la privación de libertad como último recurso, ni prevé medidas alternativas al proceso penal)” (Graziano, Medan, 2019: 305).

En definitiva, dicha ley no garantiza una justicia especializada conforme establecen las distintas normativas internacionales en la materia, ni fomenta la implementación de medidas alternativas con perspectiva socioeducativa. Sin embargo, muchas provincias bajo el amparo de la CDN y otras normativas internacionales que establecen la importancia del principio de especialidad, han promulgado leyes procesales que contemplan la aplicación de medidas alternativas al proceso judicial y a la privación de libertad (DINAI, 2012). En este escenario, la implementación de prácticas restaurativas ha sido, en cierta medida, aceptada

por los/as agentes judiciales, ya sea como una alternativa al proceso penal o como salida anticipada del mismo, una vez iniciado el proceso judicial. Esto es lo que Medan y Villalta catalogan como activismo judicial (Medan, Villalta; 2024)

Ahora bien, pese a la falta de adecuación referida del sistema de justicia penal juvenil a las normativas internacionales, en un informe elaborado por UNICEF (2018) se registran algunos avances que, aunque se refieren a medidas alternativas a la privación de la libertad en adolescentes, favorecen la incorporación de prácticas con un enfoque restaurativo.

Según el informe, se observan de un tiempo a esta parte

reformas procedimentales provinciales que contemplan medidas alternativas al proceso penal; acuerdos en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF); readecuaciones y especialización de los dispositivos penales juveniles, y la existencia en la mayoría de las jurisdicciones del país de dispositivos o programas alternativos a la privación de libertad (UNICEF, 2018: 7).

En efecto, en el año 2018 se presenta el primer instrumento de justicia y prácticas restaurativas en materia penal juvenil en nuestro país: un Protocolo Nacional en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos. Se trata del

el primer instrumento de alcance y proyección nacional para orientar el uso del enfoque restaurativo en el ámbito penal juvenil (...) Allí el enfoque restaurativo se presentaba como la forma más eficaz para gestionar el delito juvenil y el más respetuoso de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos (Graziano, Medan 2024, 81).

Según lo descrito, la inserción de prácticas restaurativas en nuestro país se genera en un escenario caracterizado, por un lado, por reformas que han posibilitado la incorporación de prácticas y procedimientos vinculados a la solución alternativa de conflictos y aquellas vinculados al abordaje restaurativo; y, por otro lado, donde prevalece la disparidad y heterogeneidad de dispositivos que poseen distintos grados de institucionalización (UNICEF 2018). En relación con el aporte de la justicia y prácticas restaurativas podemos afirmar que

la justicia restaurativa con adolescentes ha encontrado en la introducción de métodos autocompositivos una posibilidad para promover la participación de las partes y fomentar el fin socioeducativo de la pena en adolescentes. Esto se vincula con los objetivos de asumir un rol

constructivo en la sociedad y propiciar procesos de responsabilización (DINAI 2022, 4).

Es decir, la orientación hacia otro tipo de resoluciones frente a la conflictividad penal juvenil, con foco en la inclusión de la víctima en el proceso penal y la resocialización efectiva de los/as infractores/as y junto a un papel activo de la sociedad, permiten repensar los métodos de castigo moderno y nuevas formas pacíficas y más humanizadas de resolver los conflictos sociales. Frente a las respuestas estandarizadas que caracterizan al sistema penal, la justicia y prácticas restaurativas permiten a los/as operadores judiciales la introducción de otras herramientas y estrategias de abordaje que en muchas ocasiones se diseñan desde un enfoque individualizado, en consonancia con las necesidades de cada parte involucrada. De esta forma, la justicia y prácticas restaurativas permiten la aplicación de un enfoque diferenciado para el abordaje de la conflictividad penal juvenil, pero también permiten trabajar en la prevención de aquellas problemáticas que pueden derivar en hechos delictivos. Sin embargo, señalan Graziano y Medan, cabe advertir que

el uso de estas estrategias está fuertemente condicionado por la falta de normativas específicas, por la escasez de dispositivos para llevarlas a cabo, por la falta de operadores especializados, y por el bajo nivel de aceptación cultural. A pesar de estas dificultades, las experiencias en otros ámbitos – geográficos, pero también judiciales, como ciertos procedimientos normados en la justicia de adultos– y los lineamientos internacionales han provocado que cierto activismo judicial haga un uso creativo de los recursos disponibles para procurar formas más desjudicializantes y menos punitivas en la justicia penal juvenil (Graziano y Medan, 2024: 80)

En consecuencia, el abordaje de aquellos/as jóvenes que hayan cometido un delito debe estar articulado con las políticas de promoción y protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Para ello, es fundamental coordinar las acciones entre el Sistema de Protección Integral y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, dado que los jóvenes infractores o presuntos infractores al sistema penal continúan siendo sujetos plenos de derechos. (UNICEF, 2018).

En este contexto, a lo largo de los últimos años se han implementado estrategias y prácticas enfocadas en los adolescentes, particularmente en el ámbito de la justicia penal juvenil, promoviendo su protagonismo y participación activa en los procesos institucionales y judiciales que afectan sus vidas. El objetivo es fortalecer su involucramiento en la

construcción de su propio proyecto de vida, mientras que las instituciones y organismos gubernamentales asumen un rol activo en la protección de sus derechos. Esto requiere un acompañamiento continuo y una intervención corresponsable que brinde apoyo tanto a los adolescentes como a sus familias.

En este sentido, resulta fundamental incorporar los aportes de la justicia restaurativa y su enfoque, los cuales proponen repensar las intervenciones profesionales con adolescentes, promoviendo una respuesta más integral y centrada en la reparación del daño y la reintegración social (DINAI, 2022).

Capítulo III. Estrategias y formas de abordaje desde un enfoque restaurativo: la responsabilización y participación como ejes de las prácticas restaurativas

Inicios de una experiencia restaurativa

A finales del año 2022, la Defensora¹⁰ a cargo de la recientemente creada Defensoría DAR solicitó una reunión con el Instituto de Justicia y Derechos Humanos. Cabe destacar que, particularmente con dicha Defensora, ya se habían llevado a cabo diversas acciones orientadas a jóvenes asistidos por la Defensoría en el ámbito de la UNLa.

En esta oportunidad, dialogamos la posibilidad de articular la materia de Prácticas Preprofesionales (en adelante PPP) de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos, en la cual tengo a mi cargo la titularidad de ambos tramos (PPP I y PPP II), con la Defensoría DAR para implementar un programa bajo el marco del proyecto “Autonomía Responsable”-que explicaremos en los próximos apartados-, diseñado por la Defensoría General.

Un aspecto relevante para destacar es que, si bien la propuesta fue inicialmente planteada por las funcionarias de la Defensoría DAR, a lo largo del desarrollo de la experiencia que aquí se abordará, la Universidad, a través de quienes formamos parte del dispositivo, logró asumir un rol activo y un involucramiento directo en el diseño de estrategias de intervención.

En este marco, en marzo de 2023 se dio inicio a la creación de un dispositivo de abordaje para jóvenes que transitan el año tutelar donde los/as estudiantes de tercer y cuarto año de la carrera referenciada se inscriben de forma optativa en el centro de prácticas establecido en colaboración con la Defensoría DAR. En este espacio, las tareas de los/as estudiantes consisten en brindar un acompañamiento integral a los/as jóvenes asistidos por la Defensoría y, para ello, se les asigna el rol de referentes o tutores/as durante el periodo en el que se extienden las prácticas.

¹⁰ La Dra. Marcela Kern fue asignada Defensora a cargo de la DAR desde su creación en 2023.

Las materias de las prácticas se dividen en I y II y cada una es de carácter cuatrimestral. Ante el desarrollo con resultados positivos del dispositivo y las demandas de los/as estudiantes de mantener una continuidad de los lazos que establecen con los/as jóvenes y las manifestaciones de varios jóvenes de continuar con su referente asignado/a, se definió que las materias puedan ser correlativas y, de este modo, se comenzó a trabajar con la continuidad de las PPP I y II en el mismo centro de práctica. Esta decisión se tomó de manera conjunta con las operadoras de justicia de la Defensoría DAR ante una cuestión que se comenzó a presentar como problemática respecto al cambio de referentes cada cuatrimestre. Lo que se observó es que el cambio cada cuatro meses perjudicaba la construcción de lazos de confianza que, en definitiva, consistía en unas de las claves que hacen distintivo el espacio y generaron una serie de resultados o incidencias concretos/as, que abordaremos en los próximos apartados.

Así, en el tránsito de la experiencia, tuve acceso a diversos registros, fichas de datos, sistematización de actividades e informes, tanto parciales como finales, que los/as estudiantes elaboraron como parte de las tareas asignadas en la materia. Mis tareas de supervisión también constituyeron un insumo clave para la tesis, ya que pude llevar a cabo un seguimiento personalizado de los avances y dificultades de cada estudiante en su rol de acompañante. Además, tuve la oportunidad de observar y establecer vínculos directos con cada uno/a de los/as jóvenes que participaron en el dispositivo. En esta línea es que logré una incidencia directa en el armado de estrategias de intervención, al mismo tiempo que, pude acceder a registros y estadísticas propias elaboradas por las funcionarias de la Defensoría DAR.

Consideraciones sobre el análisis de la experiencia de la Defensoría de Abordaje Restaurativo y Tratamiento tutelar

La implementación de la experiencia que aquí se analiza dialoga con la perspectiva teórica que propone el abordaje de la justicia y prácticas restaurativas -ya abordado en el capítulo II- principalmente para los casos de responsabilidad penal juvenil, orientada a generar procesos que favorezcan la participación, responsabilización y materialización de proyectos de vida de los/as jóvenes que atraviesan procesos penales, entre otras.

En este marco, es importante señalar algunas cuestiones que surgieron a lo largo del trabajo de campo. Si bien el dispositivo desde lo enunciativo y desde lo normativo (respecto de su resolución de creación) se constituye desde el enfoque restaurativo, el trabajo de campo permitió visualizar que la Defensoría DAR combina distintas técnicas o, al menos, produce determinadas incidencias que no serían exclusivamente restaurativas. En primer lugar, no se trabaja con la víctima de forma directa, aunque sí se propone el abordaje de un modo integral cuyas incidencias, se espera, repercuta también en la comunidad y lazos familiares.

Así también, muchas de las actividades desarrolladas se vinculan o están ligadas a la prevención social del delito; incluso, en palabras de uno de los operadores que se incorporó en la última parte del año 2024, también se agregan estrategias de índole “terapéuticas”¹¹. Tomando la diferenciación que proponen Cavanna y Assis sobre la finalidad de las prácticas restaurativas, podríamos también, incluso, afirmar que en algunas acciones de intervención en el marco de la DAR prevalece el aspecto socio educativo de la medida por sobre el enfoque restaurativo (Cavanna, Assis, 2022).

Asimismo, las estrategias implementadas por la Defensoría DAR no están exentas de las características propias de las prácticas restaurativas, como la heterogeneidad y la flexibilidad para ajustar su diseño según las particularidades de cada caso, con lo cual el diseño de las actividades fue variando según las características de los distintos grupos de jóvenes que asistieron al dispositivo.

De esta manera, en este capítulo intentaremos poner de manifiesto la relación entre las distintas técnicas de abordaje, especificando y analizando aquellas vinculadas a la justicia y prácticas restaurativas. Así desarrollaremos el análisis de las actividades cuyos objetivos están diseñados bajo las premisas que propone la justicia restaurativa, basando esta decisión y recorte metodológico en función de los objetivos que fueran planteados.

Por otra parte, el acompañamiento de la experiencia también permitió visualizar varias de las tensiones que estos nuevos modos de abordaje suponen dentro del sistema penal juvenil, así como las resistencias que se encuentran dentro del propio sistema con relación a

¹¹ Registro de campo, diciembre 2024

la incorporación de formas novedosas de abordaje e intervención respecto a los/as jóvenes durante su tránsito por el sistema penal. En términos específicos, formar parte de la implementación del dispositivo permitió observar cómo se diseñan, planifican y despliegan distintas formas e intervenciones bajo el enfoque restaurativo y cómo los/as operadores judiciales elaboran diversas estrategias de abordaje que, incluso, dan cuenta las distintas acepciones, valoraciones y significados que el enfoque restaurativo supone en cada intervención concreta.

En esta línea, un aspecto relevante, sobre el cual se basa gran parte de este trabajo, es que a partir de los datos obtenidos durante el trabajo de campo fue posible llevar a cabo la reconstrucción de las estrategias de abordaje. Este proceso de trabajo se volvió necesario debido a que -más allá de la resolución de creación del Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas de la DGLZ que da marco a la creación de la Defensoría DAR- no existe un protocolo de acción definido que establezca una guía de y para cada intervención. Así, pudimos relevar que estos lineamientos se construyen a partir de la formación específica de la Defensora, con el marco institucional que favorece la incorporación de técnicas novedosas de abordaje y en diálogo con quienes participamos del dispositivo, proveniente de distintas disciplinas. En efecto, a través de la realización de entrevistas a las operadoras de la DAR, la consulta y/o entrevista a otros/as operadores/as de justicia del Departamento y la observación participante, fue posible llevar a cabo el trabajo de reconstrucción del diseño de las estrategias, haciendo hincapié -según lo definido como problema de investigación- en aquellas con enfoque restaurativo.

Cabe aclarar que la experiencia analizada no está exenta de variaciones en el enfoque, desafíos, obstáculos y contradicciones. Fueron varias las ocasiones en que mermó la participación de los/as jóvenes asistidos/as. Muchas veces estuvo ligado al cambio de referentes/tutores con quienes los/as jóvenes ya habían establecido un vínculo, otras estuvieron ligadas a las propuestas de actividades, lo que generó replantear el diseño de las propuestas a realizar. Otra situación que, por momentos, dificultó la dinámica de continuidad y participación fueron los cortes entre cuatrimestre y los periodos vacacionales (invierno y verano) donde se suspendía el programa.

Sin embargo, incluyendo las observaciones precedentes, el recorrido y trabajo de campo realizado permitió observar cómo la aplicación de un enfoque restaurativo en el ámbito de la justicia penal juvenil contribuye a fortalecer procesos de participación y responsabilización en los/as jóvenes en conflicto con la ley. Bajo esta premisa, los hallazgos obtenidos a lo largo del proceso de investigación dan cuenta que la justicia y las prácticas restaurativas promueven otras formas de abordaje de los conflictos que favorecen la inclusión social, amplían el acceso a derechos y contribuyen a la recomposición de lazos sociales. Las incidencias de este tipo de acciones, particularmente el caso que presentamos, se puede analizar teniendo en cuenta los abordajes que favorecen los procesos de no reiterancia y el otorgamiento de herramientas que resultan beneficiosas para las trayectorias de vida de los jóvenes.

Por último, tal como fue señalado la experiencia analizada evidencia una alternancia y complementariedad de estrategias que trascienden el enfoque meramente restaurativo. En este sentido, en diversas ocasiones se han adaptado técnicas y actividades con una finalidad predominantemente socioeducativa, las cuales se consideró que generaban incidencias favorables para los/las jóvenes. De esta manera, también en esta investigación se pone en tensión las categorías propias de la justicia restaurativa pudiendo identificar cuáles son los desafíos para su réplica en otros departamentos judiciales.

Asimismo, el análisis aquí presentado se refiere exclusivamente al período indicado. Si bien hubo casos de seguimiento y contacto con jóvenes cuyo proceso penal fue concluido, esto no constituyó una situación generalizada y excede los objetivos de la Defensoría DAR, la cual se centra en el año tutelar.

La justicia restaurativa en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

Desde el año 2003, el Ministerio Público de la Defensa del Departamento Judicial de Lomas comienza a implementar e incorporar, dentro de sus estrategias de defensa,

métodos participativos no adversariales de resolución de conflictos [que pudieran posibilitar] el consenso, los acuerdos autocompositivos, el acompañamiento para la no reiterancia y la mejora en los niveles de

satisfacción de víctimas y victimarios, contribuyendo de esta forma al acceso a justicia, la construcción del bien común y la promoción de vínculos y sociedades pacíficas (Apalategui, Bauché, 2024: 87).

El desarrollo de este proceso se relata en un artículo reciente (2024), publicado en la Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, escrito por Apalategui, M.; Coordinadora del Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas y por Bauché, G., ex Defensor General de Lomas de Zamora respectivamente. Así también, la información que se fue obteniendo a través del trabajo de campo y la cercanía con varios/as de los/as operadores/as judiciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, permitió conocer este proceso a partir del relato de quienes formaron parte del mismo, constituyéndose así en fuentes primarias de información clave.

En las reflexiones de los/as operadores/as judiciales¹² comenzó a problematizarse y surgir la necesidad de implementar nuevas prácticas y/o estrategias que permitieran brindar respuestas o fomentar soluciones centradas en el diálogo. El fuero de responsabilidad penal juvenil era identificado como el ámbito que generaba mayor disconformidad respecto a los resultados de los procesos penales y, de esta manera, se constituyó el espacio privilegiado para el desarrollo paulatino de experiencias vinculadas al enfoque restaurativo. Así como fue señalado en el capítulo II, la justicia y prácticas restaurativas canalizaron distintas prácticas tendientes a la desjudicialización (algunas de las cuales ya se venían propiciando) y la introducción de nuevas e innovadoras herramientas de abordaje (Graziano, Medan, 2024). Sobre este punto, el Defensor General, al referirse a los inicios de la adopción del enfoque restaurativo en el Departamento, explicaba que:

Nosotros ya veníamos planteando otro tipo de prácticas y de abordajes y en un viaje que hago a México, para asistir a un congreso, me encuentro con Fernando Díaz Colorado y cuando le cuento las prácticas que venimos realizando en Lomas de Zamora, me responde 'ah, entonces ustedes están haciendo justicia restaurativa'...y ahí me empecé a interiorizar y especializar más en el tema¹³.

¹² Registros de campo 2023, 2024

¹³ Registro de campo. Junio 2024.

Esta perspectiva de una práctica que cobra sentido a posteriori de su puesta en marcha fue resaltada en el artículo ya citado:

En otras palabras, nuestra experiencia comienza en una práctica concreta que luego fue enmarcada en las teorías y prácticas restaurativas y que, a partir de la incorporación de ese marco teórico, se enriqueció como práctica. A partir de los testimonios y resultados que los profesionales documentaron de cada experiencia empírica se hizo posible consolidar y sustentar la posibilidad de acceso a la metodología de la justicia restaurativa como una práctica cada vez más relevante (Apalategui, Bauché, 2024: 88)

En esta línea, aparece en muchos relatos¹⁴ de operadores/as y funcionarios/as del Departamento Judicial la idea de “humanizar el servicio de justicia”, vinculando así la perspectiva restaurativa con un servicio más humano de justicia¹⁵. Este punto incluso aparece de forma contundente en las resoluciones de creaciones de áreas de dependencias de justicia restaurativa que abordaremos más adelante.

Otro de los aspectos que los/as operadores señalan es aquello que se viene cuestionando desde distintos ámbitos con relación al rol de la víctima y la escasa intervención y espacio que se le brinda durante todo el proceso penal. A los fines de incluir a todas las partes involucradas en los conflictos que se les derivan o inician, Apalategui y Bauché expresan que:

Las expresiones de víctimas y ofensores requerían un abordaje personalizado en el que, por un lado, mantuvieran un rol activo para tornar posible la identificación y satisfacción de sus necesidades, obstáculos e intereses; y, por otro lado, para que conservaran la voluntad de participar como protagonistas activos del proceso con el objetivo de alcanzar la solución de sus conflictos de una manera que realmente les resultara eficaz y eficiente (Apalategui, Bauché, 2024: 88)

Y agregan: “Ahí donde la aplicación de las normas jurídicas no podría resolver el conflicto podíamos abrir una puerta distinta para hacerlo, respetando siempre los derechos y garantías que proponen los marcos normativos y los deberes de los magistrados actuantes”

¹⁴ Registros de campo. Febrero-diciembre 2023

¹⁵ Cuando hablamos de un “servicio más humano de justicia”, nos referimos a un tipo de práctica que concibe el acceso a la justicia desde el buen trato, y que aloja al sujeto de manera hospitalaria, entendiendo dicha acepción en su sentido profundo, es decir el de cuidar tanto a la persona como al proceso. Se trata, en este marco, de una forma de gestionar el conflicto que reconoce la centralidad de un vínculo respetuoso y de la dignidad del otro (Guemureman, 2022, 2023)

(Apalategui, Bauché, 2024: 88). Se evidencia, de esta manera, una voluntad por repensar las prácticas profesionales y diseñar respuestas diferenciadas para los conflictos que la justicia no resuelve más allá de la resolución normativa. Es decir, se percibe un interés en pensar los lazos sociales y comunitarios como base de sociedades más pacíficas, como propone los fundamentos de la justicia restaurativa. Sobre este punto, algunos/as operadores/as de justicia durante el proceso de trabajo de campo han manifestado que la readaptación de prácticas o incorporación de abordajes novedosos fueron motivados a partir de la escucha activa de las víctimas e infractores/as, como así también la necesidad de elaborar estrategias personalizadas para por un lado, asumir un rol activo que permita identificar y satisfacer las necesidades de las partes y, por otro lado, procurar la participación comprometida en el proceso, con el objetivo de resolver sus conflictos de manera más eficaz y eficiente (Apalategui, Bauché, 2024).

Asimismo, otro aspecto presente en todo este proceso es el marcado reconocimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, niñez y acceso a la justicia y la obligación que las distintas dependencias del Estado asumen a partir de la reforma constitucional y cómo eso dota de sentido a la incorporación de las prácticas restaurativas. Al consultar a la Secretaria de Relaciones Institucionales de la Defensoría General sobre este proceso ha señalado “La observación N° 24 da sustento a todo el trabajo restaurativo en nuestra Defensoría”¹⁶.

La materialización de este proceso y el impulso de incluir a la justicia y las prácticas restaurativas como política institucional de la Defensoría General de Lomas de Zamora motivó la conformación de áreas y/o dependencias con el objeto de “incluir procesos en los que, a partir de la voluntad, la escucha atenta y el diálogo sincero, se pudieran alcanzar objetivos que permitiesen el cambio subjetivo y la transformación de conflictos para un buen convivir en sociedad evitando en la medida de lo posible la encarcelación” (Apalategui, Bauché 2024: 88). Así, en el año 2007 se dispuso la creación de secretarías especializadas en Resolución Alternativa de Conflictos en materia civil y penal; en 2008 se crea el Área de Mediación Penal Juvenil; en 2014 se dispone la creación del Área de Mediación Penal Juvenil, Justicia Restaurativa y Resolución Alternativa de Conflictos, con la particularidad

¹⁶ Registro de campo. Abril 2023

de conformarse de forma bipartita entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa para el fuero de responsabilidad penal juvenil.

Posteriormente en el año 2020, se crea el Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas para el Buen Convivir, que nuclea e integra el Área de Mediación y Justicia Restaurativa de Adultos, Jóvenes en Conflicto con la Ley e Inimputables, el Área de Intervención Restaurativa en la Resolución de Conflictos de la Convivencia Intramuros y Espacios de Encierro, el Área de Prevención e Intervención Restaurativa en la Resolución de Conflictos Comunitarios y Escolares y el Área de Capacitación y Formación continua; y dispone la creación del Observatorio para el Buen Convivir. El objetivo de este último, con el cual trabajamos en la investigación mencionada en la introducción, es ampliar y documentar los resultados positivos del servicio, ofreciendo la posibilidad de extender la metodología restaurativa a otros ámbitos mediante una estrategia de abordaje integral e intersectorial, articulada con los recursos y políticas públicas del territorio. Asimismo, se buscó contar con un espacio dedicado a la investigación, el diagnóstico y la incidencia, destinado a relevar, analizar y generar conocimiento sobre el campo de la justicia restaurativa.

De esta manera, el Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas plasmado en la Resol. DGLZ 31/20 condensa y brinda el marco general que define a la justicia y prácticas restaurativas como política institucional de la Defensoría General. En esta línea, se refuerza el compromiso con la justicia restaurativa y la resolución pacífica de los conflictos, promoviendo la cooperación interinstitucional y la formación continua para mejorar el servicio y el acceso a la justicia y la convivencia social.

Prácticas restaurativas en el fuero penal juvenil: la experiencia de la Defensoría de Abordaje Restaurativo y Tratamiento Tutelar en Lomas de Zamora

Aproximaciones conceptuales sobre el proceso penal en el fuero de responsabilidad penal juvenil¹⁷

¹⁷ El contenido de este apartado fue elaborado por las funcionarias de la Defensoría DAR en abril de 2024, como parte de un informe que se elaboró de forma conjunta para la presentación de resultados de las acciones

El proceso de responsabilidad penal juvenil puede explicarse, de manera simplificada, a través de dos instancias principales. La primera es la Instrucción Penal Preparatoria (IPP), destinada a la investigación del hecho delictivo, la recolección de pruebas y la determinación de la autoría y participación del o la joven imputado/a. En esta etapa intervienen el/la Fiscal Penal Juvenil de Instrucción, encargado/a de dirigir la investigación y presentar las pruebas necesarias; el/la Juez/a de Garantías Juvenil, quien tiene la responsabilidad de proteger los derechos del/la joven durante el proceso; y la Defensa Juvenil, que supervisa el cumplimiento de dichos derechos, presenta pruebas de descargo cuando corresponde y vela por que se cumpla los objetivos socioeducativos del fuero.

La segunda instancia comienza una vez finalizada la investigación, siempre que se haya acreditado, con un grado suficiente de probabilidad, la responsabilidad del/la joven en el hecho investigado. En esta instancia, la causa se eleva a juicio, quedando definidas las pruebas y la calificación legal asignada al delito. Durante esta etapa participan el Juez del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, el Fiscal de Ejecución Penal Juvenil y la misma Defensa que actuó en la IPP. En los casos de delitos graves, la causa es juzgada por un Tribunal de Responsabilidad Juvenil compuesto por tres jueces, conforme al artículo 64 de la Ley 13.634.

Una vez radicada la causa en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, el/la fiscal/a puede proponer un juicio abreviado. Este mecanismo implica determinar la calificación legal del hecho y la pena correspondiente, tomando en consideración tanto las características del delito como las particularidades del caso. La Defensa, junto con el/la joven imputado/a, evalúa esta propuesta y puede adherir si coincide con los términos planteados. Este procedimiento constituye una alternativa al juicio oral, que acelera el proceso y establece un límite punitivo para el/la juez/a. Si no hay acuerdo con la calificación legal o la pena sugerida por el/la fiscal/a, se ofrecen pruebas para llevar la causa a juicio.

llevadas adelante entre la Universidad y la Defensoría. También lo solicité como material para incluir en la presente tesis. Se realizaron ajustes de estilo y redacción para adaptar la escritura en el marco de la tesis. Registro de campo: Abril 2024.

En el juicio, el/la juez/a evalúa la totalidad de las pruebas recolectadas durante la instrucción. Puede declarar al/la joven responsable del delito o absolverlo/a si considera que las pruebas no son suficientes para acreditar su participación en el hecho. En caso de que lo declare responsable y el/la joven aún no haya cumplido 18 años, el pronunciamiento sobre la aplicación de la sanción penal se difiere hasta que se cumplan los requisitos -abordados en el siguiente apartado- del artículo 3 de la Ley 22.278. Estos requisitos incluyen la declaración de responsabilidad penal, el cumplimiento de la mayoría de edad y la realización de un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario.

Durante este período tutelar, se imponen medidas de integración social que el/la joven debe cumplir. Una vez que alcanza la mayoría de edad y finaliza el tratamiento tutelar, el/la juez/a corre traslado al/la fiscal/a y a la Defensa para que se pronuncien sobre los resultados del tratamiento y la pena a imponer. Finalmente, el/la juez/a convoca al/la joven a una audiencia *de visu*¹⁸, donde, a partir de una valoración integral de las pruebas y las medidas adoptadas durante el tratamiento tutelar, opta por: imponer la sanción penal acordada si considera que los fines del proceso no se cumplieron; reducir la sanción penal si el/la joven tuvo un desempeño positivo pero aún no se alcanzaron plenamente los objetivos; no aplicar sanción penal si considera que se cumplió la finalidad del proceso penal juvenil.

Aproximaciones conceptuales sobre el tratamiento tutelar

En el año 2022 se crea por iniciativa de Defensores/as Oficiales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Defensoría General de Lomas de Zamora, la Defensoría DAR durante el Tratamiento del año Tutelar. El objetivo de esta propuesta consistió en “fortalecer las acciones positivas ajustadas a las particularidades de la etapa evolutiva de adolescentes y jóvenes que se encuentran transitando el “año tutelar” (Bauché, Apalategui, 2024: 88), establecido en el artículo 4, inciso 3, de la Ley 22.278 de Régimen Penal de Minoridad:

Art. 4.- La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo 2 estará supeditada a los siguientes requisitos: 1) Que previamente

¹⁸ Entrevista personal

haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales. 2) Que haya cumplido dieciocho años de edad. 3) **Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad. Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso 2 (Ley 22.278, *el resaltado es propio*).**

En suma, en el citado artículo se establecen los requisitos necesarios para la imposición de penas a jóvenes menores de edad en conflicto con la ley penal, a la vez que dispone la aplicación de un abordaje tutelar diferenciado que atienda a las particularidades o características de los/as jóvenes. En este marco, el inciso 3 establece que, antes de decidir sobre la aplicación de una pena, si la persona tenía menos de 18 años al momento de cometer el hecho, deberá haber cumplido un período de tratamiento tutelar de al menos un año. Este período puede extenderse hasta alcanzar la mayoría de edad si así lo decide el/la juez/a. En este marco,

el juez tiene la facultad exclusiva de dictar medidas socio- educativas con características penales; que pueden implicar la privación de libertad, la restricción de otros derechos o la imposición de obligaciones y/o reglas de conducta. La elección de ellas depende de las conclusiones de los distintos estudios/informes y/o pericias que realizan equipos interdisciplinarios sobre la situación global del o la joven (Sansone, 2020: 33)

Ahora bien, lo que se desprende de la ley es que el tratamiento tutelar debería estar orientado a cumplir una finalidad socio educativa y de reintegración social, al tiempo que aplica la imposición de la sanción punitiva. Por ello es que se contempla un tiempo considerable para evaluarse si el/la joven ha podido incorporar herramientas que favorezcan su desarrollo o trayectoria personal y el proceso de reinserción social. Asimismo, las medidas de reintegración social que se disponen en el marco del tratamiento tutelar no pueden ser de efectivo cumplimiento ni ser mantenidas a lo largo del tiempo, máxime teniendo en consideración las condiciones de vulnerabilidad social que afectan principalmente a los/as jóvenes en conflicto con la ley penal. Esto último pone en evidencia las dificultades del

ejercicio práctico de la ley, especialmente cuando se aplican parámetros difíciles de alcanzar en contextos que involucran a personas en situación de vulnerabilidad.

En este escenario, como se explicó en el apartado anterior, cumplimentada la etapa de tratamiento tutelar queda a decisión del/la Juez/a, quien debe hacer una evaluación integral del proceso considerando la naturaleza del delito cometido, los antecedentes del/la joven y los resultados o incidencias del tratamiento tutelar, entre otros.

En suma, la relevancia del inciso 3 de la citada ley radica que el tratamiento tutelar se constituye como un pilar o eje central del sistema penal juvenil, al considerar que el cumplimiento durante dicho tratamiento no solo debe ser evaluado en términos de su duración, sino también en función de los resultados alcanzados en términos de integración social. En este punto, se infiere que se incorpora una dimensión subjetiva al análisis del proceso que se centra en un progreso individual del/la joven -a criterio del/la jueza- que plantea desafíos particulares. En esta línea, el principal riesgo radica en que, en base a lo citado, se podría habilitar la prórroga del período o tratamiento tutelar a criterio del/de la juez/a interviniente. Esto puede constituir una discrecionalidad que puede traducirse en una extensión de la intervención, a través de la incrementación de la permanencia del/la adolescente en el sistema penal juvenil, sin parámetros claros y objetivos que pudieran justificar dicha prolongación.

En situaciones signadas por condiciones de vulnerabilidad, que mayormente atraviesa el sector de jóvenes en conflicto con la ley, esta prolongación puede profundizar desigualdades, a la vez que pone en cuestión los principios de legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad que deben regir toda intervención penal sobre niños, niñas y adolescentes. Recordemos que, tal como fue abordado en el capítulo II, el marco normativo internacional, se ha pronunciado y ha recomendado que toda intervención penal debiera ser excepcional, proporcional y por el menor tiempo posible (referencia a Convención sobre los Derechos del Niño; Reglas de Beijing). Así, la posibilidad de extender el tratamiento tutelar en base a criterios subjetivos puede derivar en formas solapadas de control estatal sobre los/as adolescentes (Sozzo, 2009; Guemureman, Daroqui, 2002)

De todos modos, profundizar en las falencias y desafíos vinculados a las finalidades enunciadas de los procesos penales, así como al abordaje del tratamiento tutelar y su aplicación por parte de los/as funcionarios/as, excede los objetivos de este trabajo. Sin embargo, no queríamos dejar de explicitar cómo es el proceso reglado por la normativa vigente, ya que es el que aplica la Defensoría DAR.

Como se abordará en los siguientes apartados, la Defensoría DAR interviene desde el momento en que el Auto de Responsabilidad queda firme, y acompaña el desarrollo del proceso se mantenga en vinculación con los objetivos socioeducativos previstos en el fuero penal juvenil.

Fundamentos, creación e institucionalización de la Defensoría DAR

Para definir y caracterizar a la Defensoría DAR solicité¹⁹ a sus funcionarias una breve presentación que explique y condense algunos de los objetivos de la misma:

Desde la Defensoría de Abordaje Restaurativo y Tratamiento Tutelar (D.A.R) se lleva adelante el seguimiento de la causa Penal juvenil, una vez que han sido declarados mediante Auto de Responsabilidad, como autores / coautores penalmente responsables de un hecho delictivo. En este marco, la defensa, además de realizar una labor técnica propia del derecho, realiza un acompañamiento donde se les brinda a los jóvenes herramientas psicológicas, emocionales y educativas tendientes a su proceso de resocialización con fines de prevenir futuras conductas delictivas y en pos de restablecer todos los derechos vulnerados que fueron evaluados a lo largo del proceso²⁰.

En este marco, la Defensoría DAR se crea, según lo expresado por el ex Defensor General, a partir de la necesidad de ofrecer la oportunidad de que los/as jóvenes infractores/as participaran en un abordaje restaurativo integral que, durante esa etapa, facilitara el acceso a herramientas y/o condiciones que contribuyan a fomentar cambios subjetivos significativos, así como para desarrollar motivación, valores y habilidades que les permitan sostener

¹⁹ Registro de campo, noviembre 2024

²⁰ Párrafo elaborado por la Dra. Marcela Kern y Dra. Estefanía Degano, junio de 2023.

proyectos de vida más saludables y respetuosos (Apalategui, Bauché, 2024). En palabras de los/as propios/as funcionarios/as:

La comisión de infracciones penales, entendida como resultado de un proceso de socialización marcado por carencias y violencias estructurales provenientes de las instituciones, nos plantea, como actores fundamentales del poder judicial, el desafío de activar todas las herramientas posibles para reparar el daño y promover su bienestar integral (Apalategui, Bauché, 2024: 89)

Del mismo modo, el impulso los/as operadores judiciales para desarrollar otro tipo de prácticas deriva del diagnóstico fundado a partir de las experiencias y trayectorias laborales desarrolladas durante años en sus roles dentro del sistema de justicia:

se evidenció que el permanecer dentro del sistema penal juvenil con medida de coerción sin trabajar los aspectos subjetivos de los o las internas no logró aportar en su mayoría informes institucionales que den cuenta de su progresividad y permitan a los jueces de Responsabilidad, considerar el período del año tutelar como satisfactorio para no aplicar pena o reducir la misma (Proyecto PAR²¹).

En esta línea, una Defensora Titular del fuero también sostiene que, en muchas ocasiones, el año tutelar no producía -para los/as jueces/zas- el resultado esperado y, de esta forma, se convertía en un espacio provechoso para trabajar con los/as jóvenes infractores. En este sentido, refiere -respecto al proceso-:

¿Qué se evalúa? Bueno, se evalúa todo el progreso para que finalizado el año tutelar el juez pueda, o bien, reducir la pena a la escala de la tentativa, o bien, en caso de que el chico tenga un muy buen desempeño, no aplicar pena. Entonces, uno dice, bueno, si la ley me da un año para que yo pueda demostrar que este proceso lleva un crecimiento personal, que estoy superando, que estoy estudiando, que estoy trabajando en mi esencia para, si nosotros no trabajamos con el joven, nos pasaba que transcurría el año tutelar y finalmente cuando el juez tenía que aplicar pena, el chico no había hecho nada bueno o valioso para que el juez redujera la pena. Es más, si en ese periodo de convivencia había tenido conflictos, eso agravaba su situación (...) Entonces logramos conformar un grupo de jóvenes donde, a través de los talleres, empezaron a empoderarse y pudimos hacer informes

²¹ El Proyecto de Articulación Restaurativo (PAR) es un documento interno de la DGLZ elaborado por la Dra. Marcela Kern, Dra. Mariela Prada y Dr. Ariel Castro, Defensores/as del fuero penal juvenil. El objetivo de dicho documento fue el diseño de una propuesta de trabajo para incorporar el enfoque restaurativo en el fuero. El acceso al documento lo obtuve en marzo de 2023 a través de la Secretaria de Relaciones Institucionales de la DGLZ y la Dra. Mariela Prada, en el marco del proyecto de investigación mencionado en la introducción.

positivos a los jueces dando cuenta de todos sus logros (Entrevista a Mariela Prada, octubre 2023)

De esta manera, el proceso de creación de la DAR podemos observar que respondió a dos cuestiones fundamentales: por un lado, el impulso de los operadores/as de justicia en un esfuerzo por repensar sus propias prácticas, los mecanismos tradicionales de la justicia y los resultados o resoluciones que de ello se derivan. Por el otro, la capacidad política e institucional de consolidar a la justicia restaurativa como un eje clave de la política institucional de la Defensoría.

Específicamente, al consultarle a la Defensora Titular de la DAR, acerca de cómo se originó la idea para su creación, argumentaba que:

Lo que motivó la creación de la Defensoría de Abordaje Restaurativo tuvo que ver con lo que se llama en la ley 22. 278 el año tutelar (...) Lo que veíamos es que en las causas que los jóvenes estaban en libertad, el abordaje, el año tutelar, ese año en el que el joven tenía que estar sometido a una determinada cantidad de medidas, el joven no era controlado por la gran cantidad de causas y de cúmulo de trabajo y no teníamos un seguimiento específico ni se le daban herramientas para que pudiera cumplir la finalidad que tenía ese año tutelar. El año tutelar, la finalidad tiene que ver con que asumo una función constructiva en la sociedad, que se aleje y no vuelva a cometer nuevos hechos delictivos, o sea que el adolescente no reincida en el delito (...) Para eso teníamos que empezar a darles herramientas, a trabajar con ellos en la escucha y en un montón de situaciones personales, abordando situaciones personales y circunstancias particulares de cada joven (Entrevista Marcela Kern, octubre 2024)

La aplicación de este enfoque dio impulso a lo que los/as Defensores/as penales juveniles nominaron “Proyecto de Autonomía Responsable”, para los/as jóvenes que transitan el año tutelar, con el objetivo de trabajar con un método o enfoque restaurativo

individual que incorpore una posible solución de los problemas dirigido a las causas subyacentes a los conflictos y a la infracción de la ley penal; y motivar al joven infractor a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de manera significativa, constructiva y pacífica (Apalategui, Bauche, 2024: 90).

Así el enfoque restaurativo bajo esta Defensoría se orienta a promover en los/as jóvenes procesos de autonomía responsable y responsabilización bajo la idea acerca de facilitarles herramientas para consolidar proyectos de vida es fundamental no solo pensando desde la finalidad socio educativa de la pena sino también para evitar futuros conflictos con

la ley penal. No obstante, cabe advertir que existen claras dificultades al pensar en la concreción de los objetivos propuestos en el plazo de un año o más. En este sentido, consideramos fundamental consolidar espacios o políticas de apoyo para los/as jóvenes, que acompañen de manera efectiva sus procesos de inclusión social, más allá de finalizada su causa penal. Este aspecto será retomado en las conclusiones.

Por otra parte, el Proyecto de Autonomía Responsable, se diseñó bajo la idea de poner en relevancia la articulación interinstitucional, para potenciar recursos y trabajar de modo colaborativo entre los/as operadores/as y otros actores de distintos sectores para fortalecer el acompañamiento de cada joven asistido/a. De esta manera, la finalidad de dicho proyecto en palabras de la Defensora Titular de la DAR es

ayudar que los jóvenes cumplan con la finalidad del proceso penal juvenil, una finalidad que la impone la Convención sobre los Derechos del Niño. Ayudar a que los jóvenes puedan encontrar un rumbo. Se trabaja sobre inteligencia emocional, la escucha, la comprensión, el aspecto que tiene que ver con la frustración, en el entendimiento que el adolescente no tiene respuestas automáticas [...] dar herramientas para que el adolescente pueda tomarlas y encuentre un camino y un rumbo en su vida que lo alejen de la delincuencia (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2023)

Así, la interrelación de los conceptos de responsabilización, participación, escucha activa y recomposición de lazos sociales desde un sentido práctico resultan elementos centrales para abordar el proceso penal juvenil durante el año tutelar, en el marco de la DAR. Estas dimensiones son las que trabajaremos como ejes de análisis y permiten dar cuenta bajo qué premisa se diseñan las estrategias y cómo se llevan a cabo. Así también, es el marco bajo el cual se diseñó la propuesta de trabajo junto con la Universidad. Esta articulación se fue consolidando y fortaleciendo con el correr del tiempo y del desarrollo de la experiencia llevada adelante por ambas instituciones.

Jóvenes participantes del dispositivo DAR-UNLa: criterios de selección, trayectorias y recorridos institucionales

A la fecha de diciembre de 2024, la cantidad de jóvenes asistidos/as de la Defensoría DAR es de 74 jóvenes. De esa cantidad durante el 2023 asistieron al programa de la Universidad 20 jóvenes y durante el 2024 18 jóvenes, siendo un total de 38.

El criterio de selección para convocar a los/as jóvenes al programa es adoptado por la Defensora y la Secretaria según su disponibilidad y perfil y, bajo esta línea cuando un/a nuevo/a joven ingresa por una causa penal, los/as reciben, entrevistan y evalúan si el programa puede resultar útil; en ese caso, solicitan la medida al juez o jueza.

Quienes no asisten al programa, mayormente, se debe a diversas razones que explica la Defensora:

Los talleres en la universidad de Lanús son una vez por semana, por lo general jueves o viernes, de 10 de la mañana a una del mediodía aproximadamente. Y los chicos que no vienen tiene que ver con que están estudiando o la gran mayoría trabajando, por la mañana algunos tienen hijos, se hacen cargo de su familia, de sus hijos y eso es lo que no les permite venir, sino el resto viene (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2023)

Con aquellos/as jóvenes que tienen imposibilidad para concurrir al programa (debido a cuestiones laborales, de horarios, etc.) el diseño de estrategias es diferenciado y se hace exclusivamente desde la DAR:

Y en esos casos lo que hacemos es, bueno, constancias de que efectivamente están trabajando, le pedimos fotos, igualmente conversamos, conversamos sobre la paternidad o la maternidad adolescente, tenemos conversaciones sobre adicciones, solemos cada vez que vienen abordamos la problemática o el tema, muchas veces hablamos y planteamos los duelos, porque a los jóvenes les cuesta mucho atravesar los duelos, esos duelos quedan enquistados como enojo y es lo que después brota como violencia.

Entonces, más allá de que no vengan al taller de la universidad, siempre estamos ocupándonos de la problemática que los está atravesando, conversando y ayudándolos a seguir en el camino que están haciendo y demostrándole también a la juez que interviene en su causa en ese incidente, haciendo escritos, mandándoles las fotos, los comprobantes, la defensoría, la cuestión técnica que debe acreditar a la juez es que el joven realmente está cumpliendo con las medidas que se le impusieron y la finalidad técnica en este sentido es que al finalizar el año tutelar al joven no se le aplique sanción penal (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2024)

Distribución etaria, sexo y tipo de delito en los/as jóvenes participantes del dispositivo DAR–UNLa

Las edades de la totalidad de los/as jóvenes asistidos/as están distribuidas de la siguiente manera (con valores remitidos a noviembre de 2024)²²:

16 años (10%); 17 años (44%); 18 años (31%); 19 años (9%); 20 años (5%); 23 años (1%).

Dentro del universo de jóvenes que asisten a la universidad, la edad varía dentro del rango mencionado, predominando aquellos/as de 17 y 18 años

De la totalidad de jóvenes que asistió a la Universidad la mayoría fueron varones, a excepción de dos mujeres. Este patrón se replica en el total general para los/as asistidos/as de la DAR.

Según los datos referidos al periodo abril 2023-abril 2024, el tipo de delito más frecuente de los/as jóvenes asistidos por la DAR es Robo Agravado (83 % de los casos).

Le siguen Robo en tentativa, robo simple, encubrimiento y amenazas (7%, 3%, 2% - ambos últimos- respectivamente).

Dentro del universo de jóvenes que asisten a la Universidad, la mayoría tiene la calificación de Robo Agravado.

Desarrollo de Prácticas Pre Profesionales: el rol de los/as estudiantes como referentes en el acompañamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal

El espacio curricular definido como Prácticas Pre Profesionales constituye una instancia de la formación universitaria en el marco de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos de la UNLa, orientada a integrar en el campo social desde la práctica las categorías teórico-metodológicas abordadas a lo largo del plan de estudios.

²² Los datos de este apartado fueron obtenidos a través de las estadísticas propias elaboradas por la Secretaría de la Defensoría DAR y solicitadas en diciembre de 2024, asimismo se complementan con registros propios obtenidos durante el proceso de trabajo de campo.

Específicamente, la realización de las Prácticas Pre-profesionales en articulación con la Defensoría D.A.R están orientadas a que cada uno/a de los/as estudiantes que cursan la materia se constituyan en referentes de jóvenes que se encuentran transitando el año tutelar. El objetivo es que realicen un acompañamiento integral e individual a cada joven durante el tiempo en el que se extienden las prácticas y puedan brindar orientación, contención y herramientas desde la perspectiva de los derechos humanos para fortalecer las habilidades para la vida donde:

el punto común es el afecto. En estos espacios los jóvenes encuentran personas que los escuchan, le reconocen sus logros, celebran los progresos. Eso impacta positivamente porque es de lo que carecen. El reconocimiento, los abrazan, los escuchan (...) los impacta, los atraviesan (...) los va a llevar decisiones diferentes si esto no hubiera sucedido (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

Asimismo, las/os estudiantes realizan una instancia de formación previa sobre temas vinculados al abordaje restaurativo y otras cuestiones dictadas por profesionales de la Defensoría General de Lomas de Zamora y docentes de la Universidad. Así lo explican los/as estudiantes que cursaron la práctica en el año 2023:

La dinámica de trabajo se realiza a través de encuentros semanales en la Universidad donde participan la Defensora Titular y Secretaria de la DAR, funcionarios de la Defensoría General, estudiantes y docentes. El desarrollo de las prácticas se encuentra organizado de distintas maneras en relación a las estrategias e identificación de demandas concretas y simbólicas de los jóvenes concurrentes donde la observación y la escucha activa se vuelven fundamentales para no repetir patrones de violencia por los que ya han atravesado (Casella et. al, 2023: 12)

En un documento elaborado por los/as estudiantes luego de su participación en las PPP durante el año 2023, lograron definir de manera precisa el rol que desempeñaron durante el transcurso de la experiencia. A través de esta reflexión, no sólo identificaron sus funciones/roles y responsabilidades, sino que también pudieron analizar las incidencias de su intervención y el aprendizaje adquirido en el proceso:

Los estudiantes de la Licenciatura en Justicia y Derechos Humanos están preparados para desempeñar un papel significativo como acompañantes socioeducativos de menores en conflicto con la ley penal, contribuyendo al fortalecimiento de su autonomía responsable, su reinserción social y al fortalecimiento de un sistema de justicia que respete y proteja los derechos

humanos de todos, incluso aquellos en situaciones de vulnerabilidad (Perfil de las PPP, noviembre 2023).

Asimismo, en el marco de las actividades de la materia, los/as estudiantes elaboraron un detalle de las actividades desarrolladas a partir de su experiencia en el acompañamiento y como forma de facilitar el traspaso a los siguientes grupos. Lo interesante de este proceso es que fue una iniciativa propia de quienes cursaron la materia (en el año 2023), teniendo en cuenta que el acompañamiento a jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad requiere de un abordaje particular y, en función de ello, pudiendo identificar y particularizar el rol que desempeñaron. Lo sintetizaron de la siguiente manera:

1. Acompañamiento individualizado: Establecer una relación de confianza con cada joven, escuchando sus inquietudes, necesidades y experiencias, y brindándoles apoyo y orientación.
2. Apoyo en la toma de decisiones: Ayudar a los jóvenes a reflexionar sobre sus acciones, identificar alternativas positivas y tomar decisiones que favorezcan su proceso de rehabilitación y el fortalecimiento de su autonomía responsable.
3. Promoción y restitución de derechos: Fomentar el acceso a derechos de los jóvenes, incentivándolos a asumir actividades que favorezcan su desarrollo educativo y formación profesional. Desarrollo de estrategias y actividades orientadas a alcanzar su desarrollo integral.
4. Acompañamiento durante el proceso legal: En caso de ser solicitado, disponibilidad para acompañar a los jóvenes a audiencias judiciales y reuniones con profesionales del sistema de justicia. Facilitar información legal básica a los jóvenes para que comprendan sus derechos y responsabilidades legales.
5. Asesoramiento en políticas públicas pertinentes: En caso de ser solicitado, disponibilidad para contribuir al acceso de políticas públicas disponibles para los jóvenes.
6. Trabajo en red: Colaborar con otros profesionales del equipo interdisciplinario, como psicólogos, trabajadores sociales y abogados, para garantizar una atención integral y coordinada para los jóvenes en conflicto con la ley penal.
7. Seguimiento y Evaluación: Realizar un seguimiento de la evolución de los jóvenes durante el proceso de justicia y evaluar el impacto de las intervenciones. Elaborar informes de seguimiento y evaluación de las intervenciones realizadas, en caso de ser solicitado (Perfil de las PPP, noviembre 2023).

La enumeración de estas actividades se enmarca en el proceso de formación de los/as estudiantes desde una perspectiva de derechos humanos, en este macro el espacio de las PPP, les permite poner en práctica los saberes adquiridos durante su trayectoria académica. Desde

este enfoque, comprenden la relación entre los derechos humanos y las prácticas restaurativas, así como su aplicación en los contextos en los que intervienen:

Conforme a nuestra formación, debemos precisar en qué forma vemos que las prácticas restaurativas se constituyen en clave de Derechos Humanos. Dichas prácticas al priorizar un modelo de convivencia pacífica con base raigal en la dignidad humana permiten el efectivo goce y ampliación de derechos inherentes a la persona humana (Casella et. al., 2023: 7)

A partir de la experiencia en las PPP, los relatos de los/as estudiantes destacan la importancia significativa de su rol como referentes para jóvenes en conflicto con la ley penal y en situación de vulnerabilidad. Durante las supervisiones que coordiné durante los dos años analizados con los distintos grupos que atravesaron esta experiencia, se puede concluir que el acompañamiento en los trayectos de los/as jóvenes es crucial y genera incidencias positivas. Esto se refleja tanto en las herramientas que adquieren para fortalecer o identificar sus proyectos de vida, como en el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones. Así lo relata una estudiante que cursó la materia en 2023:

Mis aportes en las prácticas estuvieron dirigidos al acompañamiento y desarrollo de la autonomía y el compromiso con la toma de decisiones tanto individuales como sociales de dos jóvenes infractores que están a la espera de un juicio abreviado en el cual se definirá la resolución de la causa que ambos comparten. Durante el proceso de las prácticas hubo un intercambio activo en donde pude valorar sus gustos, intereses y necesidades, estos conocimientos dieron lugar a la inscripción de un curso de soldadura para ambos adolescentes. Cabe destacar que intervenir humanamente como referente de los menores permitió trabajar en conjunto y establecer una alianza en la cual asumimos un compromiso que les permitirá a ellos cambiar de manera armónica su convivencia con la sociedad (A., Informe Final de las PPP, 2023)

En esta línea otros testimonios que aportan distintos/as estudiantes, en los Informes finales elaboradas al concluir las prácticas, que cursaron a lo largo del 2023 y parte del 2024, expresan que:

las prácticas han permitido entender que nuestro rol es brindar espacios de escucha, de reflexión, de contención, solidaridad, empatía y educación, pues es necesario correrse de la rigidez estatal para establecer un contacto más humano y más ameno (A., 34 años);

Considero que el Taller de Prácticas Pre Profesionales fue de aprendizaje y retroalimentación mutua para poder accionar con nuestros saberes. Además, resaltó la importancia de la comunidad en el proceso restaurativo

dado que posibilitó un espacio de diálogo, escucha activa y humanidad con todos los actores participantes (B., 24 años);

Para mí el taller de la Práctica Pre Profesional fue una experiencia de aprendizaje y enseñanza, porque considero que me brindó las primeras herramientas para poder materializar todo lo que fuimos viendo a lo largo de la carrera y eso nos constituye hoy como profesionales de la Justicia y los Derechos Humanos. Siempre entiendo que ese rol es dinámico y que está en permanente construcción. Fundamentalmente la práctica significó humanidad y compañerismo. Comunidad sería para mí la palabra para cerrar: la práctica fue comunidad (S., 37 años);

Mi experiencia en las prácticas fue positiva. Pude comprobar como mediante el diálogo, la escucha activa y el trabajo en equipo pudimos construir entre todos los actores un entramado que tuvo como resultado un espacio de confianza, donde expresarse libremente y sentirse valorados, escuchados y algunos jóvenes pudieron desarrollar un espacio de pertenencia" (P., 52 años).

Por otra parte, la asignación de cada estudiante a un/a joven se realiza mediante un ejercicio dinámico, diseñado en conjunto con la Defensora, que se ha ido adaptando a lo largo de los cuatrimestres. Por ejemplo, en una de las actividades, distribuimos papeles con nombres de emociones tanto entre los/as jóvenes como entre los/as estudiantes. Cada participante elige un papel al azar y, al abrirlos, debe encontrar a quien tenga el mismo nombre de emoción para posteriormente, dividirse por duplas y generar un espacio para comenzar a conocerse y establecer un vínculo inicial. Un aspecto relevante para destacar es que a los/as estudiantes no se les informa sobre el tipo de delito por el cual el/la joven enfrenta un proceso penal, siendo esta decisión adoptada en conjunto con las operadoras de justicia de la DAR, considerando que la prioridad es el vínculo que se genera, evitando prejuicios respecto al hecho cometido.

Así es que comienza el inicio de un vínculo entre el/la estudiante y el/la joven asignado/a que no está extenso de múltiples vaivenes: en algunos casos, no se generó vínculo alguno; en otros, el vínculo resultó intermitente; también se registraron vínculos sólidos y/o fuertes que continúan hasta la actualidad; mientras que, en ciertos casos, dicho vínculo se convirtió en un espacio seguro de confianza y escucha. Asimismo, en varias ocasiones el acompañamiento brindado permitió la concreción de diversas actividades y/o proyectos. El siguiente relato de una estudiante que asistió al dispositivo en el segundo cuatrimestre de 2024, condensa lo mencionado:

Mi rol como acompañante se construyó de manera muy paulatina en el caso de N. y con fluidez en el caso de A. Considero que hubo un factor clave que diferencia ambas cosas: Agus tiene celular propio, lo cual facilitó el contacto diario; con Nico, en cambio, sólo podíamos comunicarnos a través del celular de su mamá (y algunas veces el de su hermana), lo cual hizo que durante la semana no podamos coincidir muchas veces.

Como mencioné previamente, con A. pudimos construir un vínculo de confianza mutua donde ella pudo recurrir a mí en diversas situaciones, contarme cosas laborales, familiares o de su colegio, y yo pude también compartirle cosas de mi día a día (P., Informe Final, noviembre 2024)

En este marco, algunos ejemplos reflejan las incidencias mencionadas en los párrafos anteriores, relativas a la experiencia analizada: en una ocasión, la madre de un joven se puso en contacto con su referente para solicitar su intervención con el fin de persuadirlo de asistir a un tratamiento psicológico, argumentando que ‘habla tanto de F. (estudiante) que es la única que lo puede convencer’²³. En otros casos, los/as estudiantes acompañaron a los jóvenes a audiencias judiciales, a pedido de los/as jóvenes que los consideran referentes significativos. Asimismo, se relevó el acompañamiento de un joven en la compra de herramientas que le permitieron iniciar su propio proyecto de barbería. En otro caso, se colaboró juntando recursos para brindarle a un joven una canasta que precisaba para la venta de roscas. También, hubo casos que al no continuar el estudiante (por el fin del cuatrimestre) el joven que era acompañado no quiso seguir viniendo al espacio. Hubo, también, la realización de varios talleres de oficios que pudieron ser concluidos por el acompañamiento de los/as referentes en todo el proceso. Así también, varios/as de los/as jóvenes que no habían concluido sus estudios secundarios se inscribieron en el Plan FINES con ayuda de sus referentes.

Diseñando estrategias desde la escucha activa

Los ejes que seleccionamos para analizar el dispositivo serán abordados a partir del proceso de diseño de estrategias elaboradas a partir de los fines y/o pilares que dan fundamento a la justicia restaurativa. Cabe aclarar, que se desarrollaron también muchas otras actividades que se orientaron a otro tipo de objetivos y propósitos ligados mayormente a la

²³ Registro de campo diciembre 2023

prevención social del delito. Sin embargo, tal como fue señalado, la decisión metodológica de la selección de los ejes de análisis se vincula con los objetivos de la tesis que se relacionan al desarrollo y análisis de la aplicación de un enfoque restaurativo. De esta manera, la descripción de algunas de las actividades implementadas se realiza a partir de esta premisa, a los fines de realizar una descripción del modo más fidedigno posible y poder articular con los conceptos teóricos que ya fueron abordados en el capítulo vinculado al marco teórico.

Graziano y Medan afirman que como resultado de diversas investigaciones realizadas en nuestro país sobre justicia y prácticas restaurativas se ha comprobado que los entornos más favorables a la aplicación de prácticas restaurativas son aquellos que principalmente son promovidos por el activismo de los/as operadores judiciales y donde existe una disposición institucional y política para su implementación y para realizar cambios e incorporar nuevos enfoques (Graziano, Medan, 2024: 312). Bajo esta premisa, podemos enmarcar a la Defensoría DAR donde encontramos, como hemos mencionado, la disposición institucional de trabajar desde el enfoque restaurativo como una política institucional dentro del organismo y, donde, podemos encontrar diversos/as operadores/as judiciales que consideran este enfoque más beneficioso y con otro tipo de resultados respecto al proceso penal tradicional.

Parte del diseño de estrategias se realiza a través de una escucha activa, que constituye también uno de los ejes que promueve la justicia restaurativa. De esta forma, se realiza una entrevista y contacto inicial, a cargo de la Defensoría, donde se exponen de forma clara los objetivos de las DAR y la experiencia que se desarrolla con la Universidad y las PPP, como lo explica la Defensora Titular:

Los jóvenes que se incluyen en los talleres de la universidad, los citamos cada 15 días, en la defensoría y mantenemos conversaciones, les ofrecemos si llegaron a requerir alguna asistencia psicológica, conversamos y trabajamos mano a mano con el centro de referencia, chequeamos que realmente nos traiga las constancias de que está yendo a la escuela. A veces vienen a la defensoría a hacer trabajos prácticos, a que lo ayudemos con alguna tarea que les cuesta, que nos pueden, los estamos asistiendo. Los jóvenes que deciden no venir al taller es porque están complicados con los horarios (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2023)

De esta manera, como fue mencionado, aquellos/as que pueden concurrir y formar parte del espacio, comienzan a asistir semanalmente a la Universidad a los encuentros con

las funcionarias de justicia de la DAR, estudiantes y docentes, entre otros. En palabras de los/as estudiantes, el espacio:

funciona como dispositivo de acercamiento, donde la Universidad, vista comúnmente como un espacio de privilegio, logra transformarse en un lugar del cual pueden apropiarse, que comienza a formar parte de su vida, un espacio cercano y seguro, enmarcado en la utilización de sus aulas para los encuentros, la ocupación de sus espacios verdes, de sus canchas de fútbol, en coordinación con la Dirección de Deportes y Recreación, abriendo oportunidades de desarrollo pedagógico y profesional en la que se articula con la Escuela de Oficios Felipe Vallese -perteneciente a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica- y de la Radio Megafón, medio de comunicación de la Universidad (Casella et. al. 2023: 11)

En esta línea, el principio de la escucha activa para el diseño de estrategias a partir de las voces de los/as jóvenes es fundamental para planificar los encuentros. Este principio se transmite a los/as estudiantes para que, durante el desarrollo de sus prácticas, puedan identificar y recoger los intereses y proyecciones de los/as jóvenes, con el objetivo de, en la medida de lo posible, canalizar y desarrollar actividades ajustadas a dichas manifestaciones. Así también, la propuesta se orienta a facilitar herramientas para que los/as jóvenes puedan concretar proyectos de vida y tengan herramientas para evitar reincidir en el delito, entendiendo que:

el adolescente puede modificar sus conductas, que el adolescente puede encontrar otra forma de vivir, que no hay que estigmatizar a un adolescente que comete un hecho delictivo. Un adolescente que comete un hecho delictivo no es un delincuente, es un joven que se está formando y que hay que lograr darle herramientas para que encuentre otro camino y encuentre otra forma de vida (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

En este marco, he podido observar que la escucha activa se vincula al afecto y, también, a la idea de construcción de una justicia más humanizada, donde a lo largo del acompañamiento de esta experiencia, he podido observar los lazos afectivos que las operadoras de justicia de la DAR generan con los/as jóvenes. En este sentido, la manifestación del afecto y el sentirse escuchados colabora de manera positiva y significativa en la construcción de las subjetividades de los/as jóvenes. Sobre este punto, la Defensora, a través de su larga trayectoria laboral, relata que:

Conociendo hace 15 años que trabajo con adolescentes y justamente lo que carecen y lo que no encuentran es esta posibilidad de ser escuchados, de ser

abrazados, de ser reconocidos y encontrando esto en este ambiente donde hay tantas personas que los reconocen, ya sea los talleristas, los alumnos, los docentes que los abrazan, que los escuchan, realmente los impacta, los atraviesa y estoy convencida que si no es en este momento, más adelante va a ser algo que los va a llevar a tomar decisiones diferentes a las que habrían tomado si esto no hubiese sucedido (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

Siguiendo esta línea, en esta tesis buscamos destacar que los lazos y acompañamiento de jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad -como lo son aquellos/as que se encuentran en conflicto con la ley penal- resulta sumamente significativo al momento de colaborar en fortalecer las trayectorias individuales de esos jóvenes y de evitar procesos de reincidencia en conductas delictivas. Sabiendo que el proceso de atravesar una causa penal genera un impacto negativo en los/as jóvenes, resulta fundamental que dicho tránsito se lleve a cabo de la manera más humanizada posible. En base a esto último, Apalategui sostiene que

Son expresiones comunes la decepción, la ira, el miedo, la tristeza de tener que transitar procesos judiciales que podrían resultar tardíos y/o finalizar con la imposición de resoluciones que, lejos de resolver problemáticas que obstruyen la libertad, el desarrollo y la paz en la cotidianidad, impacten negativamente y produzcan nuevas situaciones conflictivas y/o nuevas vulneraciones de derechos que conllevan a profundizar y agravar estados emocionales adversos afectando la salud. (Apalategui, 2024: 78)

Lo anteriormente descrito debe estar presente tanto en la atención como diseño de estrategias de los/as operadores judiciales, así sostiene el Procurador General de la Provincia de Buenos Aires, quien utiliza el término de “empatía institucional, atenta, inclusiva y desprovista de prejuicios” que permita garantizar un “acompañamiento psico socio jurídico de forma prioritaria a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”²⁴. De esta manera, las modalidades y estrategias de abordaje, plantea Conte Grant, deben ajustarse a las personas y no a la inversa; es decir, se parte de cada situación particular propiciando y sosteniendo espacios de escucha y contención. Desde esta impronta se trabaja desde la DAR:

Cuando uno escucha en esta escucha activa donde uno la encuentra, porque a veces uno puede decir ah, bueno, pero no va al colegio. Está bien, ¿es esa la vulneración del derecho o hay situaciones emocionales por las cuales ese chico no va al colegio? Está atravesando una situación de duelo, de violencia familiar. Qué es lo que hace que ese chico. Económica. ¿Por qué

²⁴ Exposición sobre Jornada sobre Escucha eficaz, a cargo del Dr. Julio Conte Grant, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=8jI_36TWRtM (noviembre 2024)

ese chico no está yendo al colegio? (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

Particularidades y adaptabilidad del enfoque restaurativo desde la DAR

La justicia restaurativa, como se abordó en el capítulo II, promueve el encuentro de las partes afectadas por el conflicto. La particularidad en el caso de la DAR es que se trabaja con los/as infractores/as y de forma indirecta con las víctimas y/o comunidad.

Al consultarle a la entonces coordinadora del Programa Integral de Prácticas y Justicia Restaurativa para el Buen Convivir de la Defensoría General de Lomas de Zamora, cómo distingue los conceptos de justicia y prácticas restaurativas, en una entrevista realizada como parte del trabajo de campo en diciembre de 2024, sostenía que,

la justicia restaurativa tiene que ver sobre todo en este ámbito²⁵, con una forma de abordar los conflictos que están relacionados con hechos delictivos y con el delito que produce las consecuencias. Y la justicia restaurativa se enfoca en el trabajo con infractores, víctimas y la comunidad. Hablando de justicia restaurativa, se intenta dar igual protagonismo a todas las partes en conflicto (Entrevista a Mariana Apalategui, noviembre 2024)

Y aclara que el carácter flexible de las prácticas restaurativas permite adaptarse a formatos acorde a las particularidades de cada caso:

Los compromisos, que son los que nosotros le decimos procesos restaurativos individuales. Cuando no hay una víctima o hay una víctima que no quiere participar del proceso, pero la persona sí tiene una actitud de querer responsabilizarse, reparar, de participar de estos espacios de reflexión y aprendizaje. Ahí son prácticas restaurativas individuales (Entrevista a Mariana Apalategui, noviembre 2024)

De esta manera, en el caso que aquí se analiza el eje prioritario es el trabajo con los/as jóvenes infractores/as, pero el abordaje integral implica y genera incidencias en los lazos familiares, sociales y comunitarios que atraviesan la vida de ese/a joven. Siguiendo los materiales de la DINAI, prevalece un trabajo, de forma indirecta, con la comunidad y los lazos sociales y familiares, dado que:

²⁵ Se refiere al ámbito judicial

El impacto de las prácticas restaurativas no sólo abarca a las personas adolescentes sino también a sus familias, las personas ofendidas y a la comunidad en general. Esta última estará representada por referentes comunitarios que presten consentimiento y compromiso de formar parte del proceso restaurativo con las y los adolescentes destinatarios del programa. En estas circunstancias es importante la aprobación de la participación de referentes comunitarios por las partes (DINAI, 2021: 26)

En esta línea, lo define la Defensora Titular de la DAR, al consultarle sobre cómo adapta el enfoque restaurativo en el marco de dicha Defensoría y cómo entiende el trabajo orientado a los/as infractores desde los principios de la justicia restaurativa:

Yo no hago una distinción de todo lo que es para mí es abordaje restaurativo. Y el abordaje restaurativo tiene que ver con desde el inicio que uno, o sea, es una forma de vida, no? O sea, vivir restaurativa mente y en el aplicado a los jóvenes involucrados con la ley penal se aplica el abordaje restaurativo desde el día 1 en que uno tiene contacto con el joven, porque creo que restaurativo no solo es restaurar a las partes, o sea que hablamos de víctima y victimario (...) entonces es como que uno no hace distinción en si es un abordaje, si es una práctica o si lo hago a nivel procesal, sino que es un estilo y es una forma de trato restaurativo. Para mi forma de ver. (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

Desde esta perspectiva, el abordaje restaurativo no se limita a la resolución de conflictos entre víctima y victimario, sino que implica un proceso que apunta a una transformación personal y social. En el contexto del fuero de responsabilidad penal juvenil, esta mirada adquiere especial relevancia, dado que plantea lo restaurativo no sólo como un mecanismo de reparación del daño causado, sino también como una herramienta para que los/as jóvenes fortalezcan sus trayectorias de vida. En este sentido, observamos que la tarea de asistir desde la Defensa (en el caso estudiado) a un/a joven se basa en la escucha activa, la empatía y el reconocimiento de la capacidad de cambio.

Asimismo, la idea de un "trato restaurativo" refuerza la importancia del vínculo entre operadores/as de justicia y jóvenes en conflicto con la ley y a la idea, ya citada, de trabajar desde una empatía institucional que sea atenta, inclusiva y desprovista de prejuicios. Este enfoque, retomando lo citado por la Defensora Titular de la DAR, reconoce que la justicia restaurativa constituye una forma de intervención sostenida en el tiempo que aspira a atravesar todos los niveles de los lazos que ese joven tiene en su trayecto de vida (familiares, sociales, comunitarios). De aquí que, la justicia restaurativa no se reduce a una práctica

puntual dentro del proceso penal, sino que implica una manera de entender el acompañamiento y la intervención desde un enfoque más humano. En esta línea, en el trabajo con jóvenes en conflicto con la ley penal hay dos cuestiones que resultan centrales en el diseño de las formas de abordaje: “la autonomía y la responsabilidad son el gran desafío de la finalidad del proceso juvenil” (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023).

En los siguientes apartados se utilizarán ejemplos de algunas actividades realizadas para reflejar el modo en que se aplican las estrategias mencionadas y cómo se relacionan con los objetivos de responsabilidad y participación.

Reconstruyendo las estrategias de abordaje: objetivos, organización y los ejes de responsabilización y participación

Un aspecto relevante que surgió del trabajo de campo es que las estrategias de intervención implementadas en el dispositivo funcionan como complemento de la estrategia general de defensa, en tanto que, se podría pensar como una labor agregada que no todos los/as defensores/as penales juveniles incorporan dentro de su práctica profesional, a la vez que colabora en generar acciones concretas para acreditar en los procesos penales como elementos que colaboran en la reinserción social de los/as jóvenes²⁶. Así, hemos podido relevar que los/as jóvenes que asisten al dispositivo, concurren a la escuela, se insertan en un oficio o taller, desarrollan alguna actividad laboral son aspectos valorados positivamente por los/as jueces/zas²⁷. En este sentido, parte del trabajo llevado adelante en el marco del dispositivo está orientado a fortalecer las trayectorias de vida de los jóvenes que participan para que, de manera gradual, puedan ir consolidando proyectos realizables más allá de su causa penal. En este marco, pudimos observar que, al realizarse las audiencias con las juezas para determinar la resolución de su causa, y constatar que se han cumplido las medidas solicitadas durante el año tutelar con el acompañamiento en el marco del dispositivo, han

²⁶ Sobre este punto, cabe señalar que en cada encuentro la Secretaría de la Defensoría DAR registra las actividades mediante fotografías, las cuales luego se incorporan al expediente judicial a través de oficios, con la finalidad de acreditar la participación del/de la joven.

²⁷ Esta información pudimos corroborarla en diálogo con las juezas del fuero y a través de los relatos de los/as operadores/as de justicia de la DGLZ, durante el proceso de trabajo de campo.

contribuido a consolidarlo como un espacio reconocido por los/as jueces/zas del fuero, aspecto que retomaremos en las conclusiones.

Por otra parte, tal como fuera mencionado, el o los objetivo/as de las estrategias que se implementan en la DAR son definidos del siguiente modo: “El objetivo en este trabajo y de esta Defensoría es justamente cumplir o ayudar a que los jóvenes cumplan con la finalidad del proceso penal juvenil” (Marcela Kern, noviembre 2024). En este sentido, el objetivo general expuesto por la Defensora se remite en líneas generales a cumplir la finalidad socioeducativa del proceso penal, tal como dispone la ley 22.278.

Sin embargo, la particularidad y especificidad radica en que dicho objetivo se materializa a través del trabajo sobre distintos aspectos de las trayectorias de los/as jóvenes orientados a promover la responsabilización por el daño ocasionado, la participación comprometida con relación a la propuesta de abordaje, el fortalecimiento de sus proyectos de vida a través de consolidar herramientas concretas y mejorar los lazos familiares y comunitarios. Por supuesto, como mencionamos en apartados anteriores, el plazo de alrededor de un año resulta breve para trabajar en profundidad todos estos aspectos; sin embargo, se abordan con la proyección de que puedan sostenerse una vez finalizada la causa penal.

Respecto al cronograma de trabajo y de actividades se va realizando, teniendo en cuenta dos factores, por un lado, las características de los jóvenes y del grupo en general y por el otro la disposición de recursos institucionales para llevarlas a cabo. Por ello, puede afirmarse que se trata de un diseño flexible que se va ajustando a medida que se ven las incidencias de las intervenciones. En este sentido, observar dichas incidencias, en distintas ocasiones, ha determinado que las actividades se orienten con mayor énfasis hacia un eje de trabajo respecto de otro. De aquí que la particularidad es que se abordan distintas estrategias o técnicas de intervención, procurando mantener y trabajar en profundidad los fundamentos de la justicia y el enfoque restaurativos. Esta tarea reflexiva se hace en el marco de reuniones de trabajo que se mantienen de manera frecuente con las funcionarias de la DAR

Actividades desarrolladas en el marco de estrategias orientadas a la responsabilización

La noción de responsabilización es uno de los objetivos de la propuesta de trabajo de la DAR y a lo largo del desarrollo de la experiencia podemos observar que hay un reconocimiento por parte de los los/as jóvenes de los factores que los/as llevaron a transitar una causa penal. Es decir, las estrategias de abordaje se orientan a abordar este aspecto, lo que permite que los/as jóvenes, por un lado, puedan identificar las acciones y el contexto por el cual transgredieron la norma y, por el otro, reconocer su responsabilidad en el hecho y asumir un compromiso de no reincidir en conductas que pudieran derivar en un delito (o, al menos, a identificar conductas riesgosas). En suma, en los relatos que citaremos en este apartado, se percibe que la responsabilización respecto del delito se ha alcanzado, al menos durante la instancia que atraviesan durante el tratamiento tutelar.

Este proceso se logra a través de la aplicación de distintas estrategias que apuntan a trabajar y abordar este objetivo. En este sentido, a través de los datos obtenidos durante el proceso de trabajo de campo fue posible reconstruir la estrategia implementada para abordar dicho aspecto, dado que, como mencionamos, no hay un protocolo de abordaje específico.

Así, parte de los fundamentos y objetivos de la estrategia de abordaje orientadas al eje de referencia pueden ser identificados en la resolución de creación del Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas de la DGLZ, así como en las distintas entrevistas que pudimos realizarse a la Defensora Titular de la DAR. En la resolución citada resulta central la idea de responsabilización y aparece ligada a la reintegración social, el trabajo con los lazos comunitarios y sociales y a una mejora en las formas de convivencia:

la filosofía y metodología restaurativas como un aporte a la organización y replanteo de la tarea cotidiana, en tanto opción por el diálogo, apuesta por la verdad, mirada del ofendido y ofensor como protagonistas, responsabilización y reintegración del ofensor, trabajo con la comunidad y generación de condiciones que tramen el derecho a la esperanza, a un futuro libre de violencia, a una convivencia pacífica, sana y cordial (Resol. 31/20 DGLZ)

Esta noción, se vincula con lo que Howard Zher plantea como metodología restaurativa, al entenderla como aquella “orientada a los daños y necesidades de las víctimas

[y] motiva al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa” (Zher, 2010: 36). En este marco, podemos inferir -a través de los relatos- que las operadoras de justicia de la DAR conciben la idea de responsabilización a través de responsabilizarse por el daño ocasionado y los efectos que ese daño provoca los lazos sociales y/o familiares del/la joven:

Cuando esta pregunta de responsabilidad yo creo que es muy importante que ellos se hagan cargo y responsables de los actos que cometen acá. No se los trata de víctimas, no es el pobre pibe que comete delito, no. Acá es hacerles ver que actos no son buenos ni para ellos, no? Y creo que esta composición le hace bien a la sociedad, no? indirectamente (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024)

Siguiendo esta línea, muchas de las actividades iniciales del programa están orientadas a realizar una serie de talleres, a cargo de la Defensora Titular, donde se abordan varios aspectos vinculados a dos cuestiones centrales para comprender qué implica responsabilizarse por un acto de manera significativa, siguiendo a Zher, esto es: la identificación de emociones y la capacidad de expresarlas para que aquellas emociones negativas no deriven en actos disvalioso así como el conocimiento sobre las cuestiones fisiológicas propias de la etapa evolutiva de la adolescencia (Zher, 2010). De esta manera se desarrollan distintas dinámicas de manera conjunta con los/as estudiantes que colaboran en los dos ejes mencionados, a los fines de -en palabras de los/as Defensores penales juveniles de la DGLZ- “aplicar una metodología que motive al joven infractor/a, a comprender las causas y efectos de su comportamiento y a asumir su responsabilidad de una manera significativa; constructiva y pacífica” (Proyecto PAR).

Desde esta premisa, una de las actividades que se desarrolla está orientada a representar distintas emociones y a explicar en qué pensamientos se basaron para dicha representación. De esta manera, muchos/as jóvenes encuentran la forma de poder expresar aquello que los/as preocupa, les da temor o les genera ansiedad o tristeza. Esto habilita que muchos diálogos en torno a las emociones representan situaciones concretas que abordan el tema de la situación que los/as hizo derivar en la causa penal. Asimismo, escuchar a los/as estudiantes compartir sus propias emociones y situaciones que los/as preocupa facilita la apertura al diálogo. La Defensora, al momento de diseñar actividades vinculadas a las emociones, se basa en una mirada integral sobre la situación del/la joven:

creo que en lo restaurativo uno tiene que saber con quiénes trabaja y restaurar justamente no es un concepto general, sino que es un concepto particular de saber con quién uno está trabajando. Entonces, en la medida que uno sabe, por ejemplo, las edades, los sexos, la situación. Cuando uno hace esta mirada de saber con quién está trabajando, bueno, puede aplicar, digamos, una mirada restaurativa (...) Entonces, más o menos voy proyectando, programando los encuentros en la DAR o mismo acá en la Defensoría cinco. Cada vez que me encuentro con un chico es escucharlo, pero con una escucha activa. Por eso hay que saber de inteligencia emocional, porque muchos dicen sí, escucho, escucho, pero no hay escucha activa. A veces La escucha activa tiene que ver con, con, con la empatía que uno le pone al otro, con saber de dónde viene, cómo es su familia (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

Así también, en este proceso de responsabilización debe también considerarse la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mayoría de los/as jóvenes asistidos/as por la DAR. Por ello, la manera integral a partir de la cual se aborda cada situación está ligada al entendimiento que la responsabilización también debe ser acompañada por un proceso de fortalecimiento de las subjetividades de los/as jóvenes y desde la impronta orientada a “promover la reintegración del niño(a) y que éste asuma un rol constructivo en la sociedad” (Declaración Iberoamericana, 2012: 33).

Desde este punto de vista, debe atenderse las situaciones particulares de cada joven y considerar la situación de vulnerabilidad que mayormente los/as atraviesa para no agudizar aún más esa vulneración. De esta manera el diseño de estrategias debe realizarse desde esta premisa:

Es como a ver si yo, un chico, le exijo determinadas cosas que sé que en el estado de vulneración que tiene, por ejemplo, tiene un problema de adicción. Sí que es una situación de vulneración a la salud y le exijo que vaya al colegio, que cumpla con esto. Cuando realmente está atravesando una situación de vulneración a la salud. Va a ser una frustración para él, para el sistema, para uno o para, o sea, no va a funcionar. Entonces ahí lo que se aborda es la problemática. Si hay una problemática de vulneración en salud mental, se trata de ir por la salud mental más allá del proceso y más allá de lo que pide, a veces el proceso y lo que piden los jueces no es como que nos damos cuenta, por ejemplo, en chicos que tenemos haciendo tareas comunitarias que están con problemas con una problemática en salud mental. Para mí lo elemental es la salud mental, entonces es tratar de abordar eso que es muy difícil, es un camino de hormiga y es complicado, pero si no vamos por ahí uno puede decir hay buen, terminó el proceso, pero sirvió el proceso que creo que es la, la, la clave y creo que es lo que a

mí me llevó a este camino, de este de esta forma de trabajar y de diseñar la Defensoría (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024)

Y agrega:

Te vuelvo a decir, una mirada restaurativa, no una práctica, sino una mirada restaurativa. Y primero y principal, esto de escuchar cuál es la vulneración real, no? O sea. Y cuando uno escucha en esta escucha activa donde uno la encuentra, porque a veces uno puede decir ah, bueno, pero no va al colegio. Está bien, ¿es esa la vulneración del derecho o hay situaciones emocionales por las cuales ese chico no va al colegio? Está atravesando una situación de duelo, de violencia familiar, económica. Qué es lo que hace que ese chico.. ¿Por qué ese chico no está yendo al colegio? (...) uno sabe que el adolescente, cuando no está funcionando bien, cuando, por ejemplo, está en adicciones tan severas. Sí, está bien. Hay una adicción. ¿Pero trabajar qué está tapando? ¿Qué problemáticas hay? ¿Qué está pasando en la casa? Entonces, abordarlo desde ahí para decir bueno, acá hay violencia familiar, Clarísimo. Damos intervención a la familia. Pedimos a los servicios sociales locales a ver cómo se puede ayudar a nivel económico (...). Entonces sí, obvio que estamos muy pendientes de las de la vulneración real de derechos, que es la que lleva que después no se alcancen un montón de derechos que tienen ahí que inconclusos (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024)

Asimismo, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mayoría son factores que contribuyen a la comisión de situaciones riesgosas. Así lo relataban en el marco del audiovisual realizado en septiembre y agosto del 2024 como parte de un concurso titulado “Pulso Joven” del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, con auspicio de la UNESCO, donde la producción realizada ganó una mención especial²⁸:

A veces uno por hacerse ver, hace cagadas...

Las circunstancias de la vida me trajeron acá

He visto droga, he visto muchas cosas de chico...eso en el fondo como que faltaba un plato de comida en mi casa y yo lo quería llevar. Yo quería poner un pan en la mesa

Por otra parte, en muchos relatos de los/as jóvenes y de los/as operadores/as que trabajan con ellos/as, se observa una tendencia a desligar la responsabilidad por el daño

²⁸ Producción disponible en <https://www.cipdh.gob.ar/proyecto-humano-unla/>

ocasionado. Algunos, atribuyen sus actos a factores como “la junta”, lo que suele ser su respuesta habitual cuando se les consulta sobre las causas que los/as llevaron a delinquir:

Mala junta... un amigo que paraba en la esquina, pero bueno ya no está

Estábamos con unos amigos... y ese día yo había ido a la casa de él porque nos íbamos a una quinta, volvimos con la intención de salir, y se nos olvidó la plata en la quinta... y nada... salió ahí del momento... dijimos ... planeo algo que me arrepiento...

Yo estaba en mi casa, y un amigo me dijo vayamos a... él ahora está preso... hace cómo 2 años.

Sobre esta cuestión, también vinculada a los límites y a la capacidad de negarse a participar en situaciones que podrían resultar riesgosas, se trabaja intensamente en la responsabilidad individual y en los lazos sociales y/o familiares. En este marco, una de las actividades realizadas en octubre de 2024 estuvo enfocada en el reconocimiento de los límites.

Para el diseño de dicha actividad, se contó con un operador con experiencia en el trabajo con NNyA en situación de vulnerabilidad, convocado para fortalecer algunos aspectos que se habían abordado. De forma previa, se dialogó con la Defensora y la Secretaria para identificar qué aspectos debían reforzarse según las trayectorias individuales de cada joven de los/as que estaban participando del programa. Para ello, a través del diálogo, se buscó que cada joven pudiera reconocer los factores que le imponen un límite en situaciones previas a una posible transgresión y cuáles pueden ser las estrategias propias de cuidado que podrían funcionar de resguardo ante las mismas. Muchos/as señalaron que la reconstrucción del hecho delictivo o disvalioso suele realizarse a posteriori o cuando ya fue consumada la acción. En este sentido, el objetivo fue proporcionarles herramientas, como la identificación de un referente significativo, que les permitan establecer de manera anticipada dicho límite.

En otra ocasión, en una actividad que consistió en convocar a una jueza del fuero penal juvenil para que los/as jóvenes pudieran entrevistarla sobre sus dudas e inquietudes con relación a sus procesos penales, pero también en relación a cuestiones más personales, se realizó un taller para armar el esquema de esas preguntas. En este proceso se fue explicando a los/as jóvenes en qué consiste la justicia restaurativa y en qué se diferencia de la justicia tradicional. Uno de los aspectos que se resaltaron fue la idea de responsabilización y, en ese

contexto, pudimos profundizar por qué trabajamos sobre formas de responsabilización en el trayecto de su año tutelar. De esta actividad surgieron dos cuestiones centrales: la idea que tenían ellos/as sobre la figura del juez/a y la justicia en general y la diferenciación entre los tipos de enfoque que propone cada una. Respecto al primer punto, surgió la percepción de que “los jueces son otra clase de personas”, junto con comentarios como “me hacen sacar la gorra en la audiencia”, “hablan poco claro” y “no entiendo lo que me dicen en las audiencias”²⁹. Además, se observó una tendencia de la mayoría de los jóvenes de enaltecer el rol o la figura de los/as jueces/as. En efecto, la presencia de una jueza en la entrevista provocó de forma previa cierta incertidumbre en varios/as de los/as participantes (a quienes se les consultó previamente si deseaban realizar la actividad, y la mayoría aceptó). En esta línea, se trabajó sobre las funciones de los/as jueces/as, explicando qué evalúan, para qué sirven las audiencias y cuál es su rol en el sistema de justicia. A su vez, se abordaron las emociones negativas que genera el trato discriminatorio señalado por varios/as de los/as jóvenes en el marco de las audiencias y de sus contactos con el sistema de justicia, rescatando y dialogando sobre sus experiencias y percepciones.

Sobre el segundo punto, luego de la explicación sobre los enfoques de la justicia tradicional y la justicia restaurativa, se consultó a todos/as los/as jóvenes qué elegirían ellos/as para sus procesos penales, pero también de manera general y, sobre este punto, todos/as respondieron que optarían por la justicia restaurativa.

Responsabilidad y autonomía

Desde la Defensoría DAR se trabaja también la noción de la responsabilidad ligada a la idea de autonomía, como pudimos relevar a través del trabajo de campo. La vinculación de estas nociones deviene en cuestiones centrales al momento de trabajar el fortalecimiento de los proyectos de vida de los/as jóvenes. Así lo define, la Defensora:

la autonomía y la responsabilidad son el gran desafío de la finalidad del proceso juvenil la autonomía. Porque yo siempre, como les digo mismo a ellos, encontrar, no repetir historias, no, porque cuando son yo llamo autonomía a la capacidad de poder llegar a ser libres. Sí, porque uno no encuentra autonomía si no es libre. Y para encontrar autonomía tienen que

²⁹ Registro de campo, octubre 2023.

desprenderse de un montón de cosas que arrastran. Y lo que veo es que no quiero generalizar, pero la gran mayoría de los chicos viven en violencia, con muchas carencias económicas, con padres, con adicciones, con padres que han pasado o están en la delincuencia y ellos tienen que romper muchas barreras y tienen que como yo siempre les digo ellos mismos, vos podés hacer una vida distinta y eso creo que es autonomía y responsabilidad (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024)

De esta manera, la responsabilidad entendida como una cuestión vinculada a “hacerte cargo de tus actos, de lo que hacés y de tu vida”, es la impronta que se desarrolla como eje transversal de los encuentros en la Universidad, el hecho de “hacerse cargo y de saber que depende de ellos continuar con esto” (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024). Es decir, se trabaja en el fortalecimiento de la capacidad de decisión, sin desconocer la situación de vulnerabilidad que atraviesan, para que resulten conscientes de las situaciones en las cuales son o pueden ser responsables. En esta línea, explica la Defensora,

Entender que uno puede autogestionarse de una manera diferente, sin violencia. Entonces, a veces hacemos muchos trabajos que tienen que ver con la violencia y cómo responder de una manera distinta. Y cómo entender que la violencia no es una forma sana de vida. Y cómo. Bueno, y ese es el camino para, eh, la responsabilidad y la autonomía (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024)

De este modo, varias de las actividades se enfocan en abordar esta cuestión. A través de la modalidad de taller, se busca, mediante el diálogo, identificar qué aspectos pueden fortalecer a cada joven como sujeto y cuáles no. Muchas veces, este tipo de intercambio grupal funciona como una “puerta de entrada” para introducir temas que luego se profundizan en el vínculo particular que cada uno/a tiene con los/as estudiantes. Por ejemplo, en alguna ocasión un joven que asistía al espacio manifestó su deseo de consumir algún tipo de sustancia ligada al consumo problemático, lo que activó la articulación con el Centro de Referencia del Organismo Provincial de Niñez para garantizar el acceso a un espacio terapéutico. En otros casos, algunos/as jóvenes expresaban situaciones de violencia en el hogar y su temor a que estas se agravaran y acerca de la incertidumbre de cómo actuar en dichos casos. En otras, algunos de los/as jóvenes comentaron la influencia negativa (así calificadas por ellos/as) de amistades del barrio. Ante este tipo de situaciones, se trabaja sobre el rol y la subjetividad del/la joven, brindándole herramientas que le permitan tomar decisiones de la manera más saludable posible. De esta forma se espera, como señalan

Graziano y Medan, en base al estudio de diversos dispositivos restaurativos, que los/as jóvenes que “participan de procedimientos restaurativos valoran la experiencia significativamente y en la mayoría de los casos se observa una transformación en ellos/as” (Graziano, Medan, 2024: 323).

Así, de las actividades transitadas los testimonios de varios/as de los/as jóvenes (que se incluyen en los próximos párrafos) dan cuenta cómo la responsabilización se va generando entendida como un cambio personal a partir del tránsito por la experiencia y comprendiendo el riesgo que podría representar la participación o acción en un hecho delictivo. La justicia restaurativa como enfoque del programa implementado les brinda un espacio donde se sienten escuchados, tratados con respeto y acompañados/as en sus trayectorias de vida -al menos en el lapso de tiempo que participan-.

De esta forma, también diversos relatos reflejan un vínculo entre el proceso de responsabilización y un cambio en la subjetividad y fortalecimiento de sus trayectorias individuales; o, en otros términos “... la responsabilidad no solo en términos jurídico penales, sino también como un proceso de crecimiento personal” (Declaración Iberoamericana: 2012, 10). La Defensora lo nomina como un proceso de maduración que se va dando acompañado de la reflexión y de la generación de oportunidades para enriquecer las trayectorias subjetivas. En este punto el enfoque restaurativo durante el año tutelar apunta no solo a cumplir una sanción, sino de comprender el impacto del daño, tanto sobre sí mismo como hacia los/as demás. Es decir, se trabaja para que los/as jóvenes no solo reconozcan el error, sino que también transforman esa experiencia en una oportunidad de crecimiento y elijan no repetirlo:

pero muchos chicos si durante el año tutelar, hacen esa madurez, generan esa madurez y modifican y logramos la finalidad del sistema penal juvenil, que no es ni más ni menos que primero que adquieran responsabilidad por sus actos. Esto de poder ver que hicieron algo que con lo que se lastimaron y lastimaron. Sentir responsabilidad de eso y no quererlo para sus vidas y encontrar otro camino (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

Así, retomando las palabras de los/as jóvenes y en relación con lo expuesto anteriormente en este apartado, los relatos³⁰ muestran y reflejan cómo vivencian el proceso de responsabilización y cambio subjetivo:

F. expresa que participar del programa "te ayuda un montón. Cambia tu mentalidad totalmente" y remarca que "nunca más volvería a hacer eso ... esto me ayudó un montón. Yo cambié un montón desde que vengo acá". Su relato muestra cómo la responsabilización se vincula, entre otras cosas, con la propia reflexión y el aprendizaje que pudo obtener dentro del espacio, pudiendo identificar formas más saludables para su vida. Del mismo modo, A. relata que "desde el primer día sentí otro ambiente al que estoy acostumbrada" y que "este lugar me cambió, siento que tengo que seguir y hacer algo como ustedes. Terminar el secundario. Hacer una carrera. Eso lo descubrí acá". Esto sugiere que además de colaborar en responsabilizarse por las acciones que derivaron en la causa penal se evidencia que se han podido facilitar algunas herramientas para fortalecer proyectos de vida.

D. y T. señalan el acompañamiento y el hecho de compartir momentos en un espacio distinto al que "estaban acostumbrados". D. menciona que "cada vez que vengo acá me despejo, hablo, río, hago la actividad, está bueno venir" y T. expresa que "cambié una banda desde que estoy viniendo a la UNLa. Me gusta venir, charlar, compartir momentos". Esto refleja la importancia de generar cambios en las subjetividades, valorando el espacio y apoyando los avances de cada uno/a para colaborar en desarrollar una mayor conciencia de sus acciones y consecuencias. El ambiente en el que se desarrollan las actividades resulta ameno; se promueve la escucha del otro, el respeto entre todos/as y el compromiso con la propuesta de trabajo y, esto colabora, en ir generando y construyendo el espacio de manera colectiva.

El relato de N. en relación al proceso de responsabilización es significativo, porque visualiza el hecho que inicialmente asistía al espacio bajo la finalidad de cumplir con la medida impuesta, pero con el tiempo logró valorar las herramientas recibidas: "Al principio no quería hacer nada, estaba muy consumido... decía "yo vengo por venir... quiero cumplir y

³⁰ Registros de campo durante 2023, 2024.

que se cierre la causa... y después me fui alimentando de las cosas buenas, y eso me dio el privilegio de seguir para adelante, con un proyecto que sigue vivo".

Finalmente, el testimonio de E. representa un ejemplo de varias de las cuestiones abordadas en el apartado:

Yo considero que puedo ser un ejemplo para los chicos. Yo estoy bien. No consumí más, estoy sosteniendo. Conseguí trabajo. Me estoy ocupando del estudio. Todo gracias a ustedes, a la comunidad. Gracias a mí también. Todos pusimos un grano de arena. A mí me gustaba ir a los talleres con ustedes. No sería un alumno, sería un acompañante. También porque me gusta, aprendo y no me desprendo de lo que es la buena gente. Sigo con ese ámbito de la gente buena que me quiere bien.

Su relato muestra cómo asumió un rol activo en su proceso de cambio y reconoce tanto el apoyo y contención recibida como su propio esfuerzo para sostenerlo. E. destaca que “todos pusimos un grano de arena” y esto, en cierta medida, refleja la dimensión colectiva respecto al espacio y materializa los principios de la justicia restaurativa con relación a la recomposición de los lazos sociales. Su decisión de mantenerse vinculado al programa y ofrecer realizar el acompañamiento de otros/as jóvenes muestra el compromiso con un proyecto de vida positivo. Su experiencia en el espacio siempre es señalada a través del rol que constituyo como referente para otros/as jóvenes que participan del dispositivo. Así lo plantean los principios de la justicia restaurativa, que destacan el rol de la “responsabilidad pública y de inclusión de la comunidad en la solución de los conflictos de naturaleza penal en la que se involucran adolescentes o jóvenes” (Declaración Iberoamericana de Justicia Restaurativa, 2020: 18).

En suma, estos relatos muestran que la responsabilización en la justicia restaurativa no se trata solo de reconocer lo disvalioso del hecho cometido, sino que se vincula a un proceso más profundo donde los/as jóvenes pueden adquirir nuevas herramientas y generar una mayor conciencia sobre sus actos. De esta manera, tal como plantea los objetivos de la DAR, trabajar con este enfoque tiene incidencias también para la sociedad en su conjunto, promoviendo la integración y colaborando en recomponer los lazos comunitarios y familiares de ese/a joven.

Por su parte, los/as estudiantes de las PPP, en su rol de acompañantes y/o tutores de los/as jóvenes, tienen presente la importancia de abordar la responsabilización a lo largo del proceso de acompañamiento:

Se considera la importancia de la responsabilidad activa del ofensor, comprendiendo el daño ocasionado y sus consecuencias, teniendo que enmendarlo de manera concreta o simbólica. De manera que, el ofensor pueda reconocer al otro como ser humano y restaurar las relaciones y la modificación de conductas mediante la educación (Casella et. al, 2023: 7)

Para colaborar con dicho proceso, los/as estudiantes entienden que,

El objetivo principal del proceso y lo que constituye nuestro rol se relaciona estrechamente con un acompañamiento respetuoso que debe promover a la reconstrucción del tejido social de estos jóvenes. Nos referimos con tejido social a la red de contención política, económica y afectiva que hacen a los individuos parte de una sociedad, en tanto la titularidad como la capacidad de ejercer sus derechos, enfocado en la reafirmación de la dignidad humana y la consideración de que los seres humanos constituyen de la socialización de un otro (Casella et. al. 2020: 11)

De esta manera, el seguimiento personalizado se constituye en una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso y de las premisas de la justicia restaurativa.

Construyendo espacios de participación: actividades desarrolladas en el marco de estrategias orientadas a la participación

Tal como se señaló en el capítulo II, una de las premisas básicas de la justicia restaurativa es la noción de participación. En base a esta idea, pudimos reconstruir la estrategia de intervención a partir de la observación participante y los registros de campos e informes de los estudiantes que pudieron visualizar el proceso de construcción de una participación comprometida por parte de los/as jóvenes. En este sentido, el eje de la participación tuvo como objetivo promover la construcción de la voluntariedad de los/as participantes, más allá del deber de asistir. Bajo esta premisa, las estrategias de abordaje y el cronograma de actividades, también elaboradas desde un diseño flexible, se fueron ajustando para promover que los/as jóvenes expresaran cuáles eran las actividades que más les interesaban y para ir consolidando al dispositivo como un espacio desde la escucha activa. En este sentido fue clave el monitoreo de los/as estudiantes sobre instancias que pudieran

promover de manera más genuina la participación de los jóvenes/as. Para dar marco a las estrategias orientadas bajo este fin, es que se llevaron a cabo diversas reuniones entre estudiantes, docente y operadoras de la DAR. En efecto, los/as estudiantes señalan en sus informes que la participación voluntaria se fue afianzando a partir de esta percepción del espacio como un lugar seguro y de contención. Es en esta línea, pudimos relevar que el acompañamiento y la cercanía a través de la construcción de un lazo de confianza con el/la joven, ha tenido incidencias también en la continuidad de la participación en el espacio. Así lo relata un estudiante que curso durante el segundo cuatrimestre de 2024:

A través de diferentes encuentros se desarrollaron charlas, actividades entre los jóvenes, los estudiantes, docentes y miembros de la Defensoría. Todos participábamos. Este trabajo grupal permitió que algunos jóvenes que al principio tenían poco diálogo y participación, fueran sintiéndose más cómodos en esos ámbitos y en la relación con los tutores; como así también pudimos conocer más en profundidad sus miedos, relaciones, historias y visiones (M, Informe Final, noviembre 2024)

Sobre este punto, se pudo observar que el apoyo brindado por los/as estudiantes en el acompañamiento al/la joven hasta el dispositivo (en muchas ocasiones en la primera y en los sucesivos encuentros se encuentran antes de arribar al espacio asignado en la Universidad), permanecer a su lado durante las actividades o, incluso, compartir encuentros por fuera del espacio semanal en la Universidad; favoreció una participación que, gradualmente, comenzó a construirse desde un compromiso más genuino, más allá de la obligatoriedad que representa la medida judicial. En palabras de M., estudiante del segundo cuatrimestre del 2024:

Las practicas se encuadran en el acompañamiento a jóvenes dentro de su año tutelar. Teniendo en cuenta esta particularidad, nuestra mirada fue no solo desde el acompañamiento desde lo humano, sino aplicando nuestra perspectiva de derechos humanos en la misma. Un aspecto vital que debía conjugar, contención, comprensión, afecto; junto a nuestra visión específica de aplicación de los derechos humanos; como así también aplicar las experiencias vividas, que muchas veces nos atraviesan, debiendo en una primera instancia romper, en algunos casos con el rechazo y temor de los jóvenes en un primer momento (M., Informe Final, noviembre 2024)

Así también, considerando la participación como un derecho de los NNyA, la Defensoría DAR trabaja, en primera instancia, en garantizar que la participación de los/as jóvenes se base en dichos principios. Sobre este punto Apalategui sostiene que:

Los procesos restaurativos nos indican que sí hay métodos participativos para intentar alcanzar pacíficamente respuestas satisfactorias ante la hostilidad y el dolor, como así también hacer posible la búsqueda de una solución de las controversias a través de ellos, conectando la humanidad de cada persona. Posibilitan la participación en la gestión integral de las necesidades y en la toma de decisiones para alcanzar soluciones reparadoras personalizadas, transformando emociones adversas y actitudes a partir de vivencias con un otro que sanan o alivian el dolor propio y comunitario (Apalategui, 2023: 78)

En este marco, el procedimiento de trabajo de la DAR implica que, en la primera entrevista con un/a joven asistido/a, la Defensora Titular le explique de forma detallada en qué consiste el programa con la Universidad. En ese momento, el/la joven expresa su posibilidad de participar, por lo tanto, el consentimiento en torno a la participación, en esta instancia, resulta significativo. Así lo explica la Defensora Titular:

Una vez que tomamos al joven, lo citamos, conversamos, tenemos una charla con el joven, le explicamos de qué se trata, cómo se trabaja en la defensoría, qué es lo que queremos de él y le preguntamos qué es lo que él quiere de nosotros, tratamos de empezar a tener confianza, entonces hablamos de su vida personal, conversamos sobre sus posibilidades, sobre las cosas que les gusta, sus talentos, sus deseos, sus adicciones, tenemos una charla bastante intensa y vamos tomando nota de las necesidades, si trabaja, si estudia, los horarios. Una vez que tenemos ya esta entrevista con cada uno de los jóvenes, le preguntamos si quiere participar de los talleres que realizamos en la Universidad Nacional de Lanús y si está interesado, quiere y le dan los horarios porque no se los obliga, una vez que nos dan el ok, entonces los incluimos en los grupos para trabajar con la Universidad de Lanús y los estudiantes de la carrera de derechos humanos de la universidad (Entrevista a Marcela Kern, noviembre 2024)

Asimismo, este punto se relaciona con uno de los Principios básicos, establecidos por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas con relación a la aplicación de prácticas restaurativas, que es el de Voluntariedad que “Implica la manifestación en forma expresa a través del consentimiento de la voluntad e intención de participar o de no hacerlo en una práctica restaurativa” (DINAI 2022, 21). Desde esta premisa, se elaboró un acuerdo de participación³¹ por parte de la Secretaria de la Defensoría y en acuerdo con quienes formamos parte del dispositivo para que el/la joven firme un acuerdo de voluntariedad con relación a su participación en el espacio y las actividades propuestas bajo una serie de pautas. Este

³¹ Al tratarse de un documento de uso interno, no se adjunta como anexo por motivos de confidencialidad

acuerdo se implementó en 2024, luego de la experiencia de 2023, en la cual no se había utilizado esta modalidad y se pudo observar que la firma del acuerdo tenía un impacto positivo en el compromiso y la responsabilidad del/de la joven con respecto a su involucramiento en el espacio.

Dado que una de las características del principio de voluntariedad es que se puede abandonar el proceso restaurativo en cualquier etapa, esto es retomado en la forma de trabajo expresado a través de diálogo con los/as jóvenes que asisten a través del acompañamiento de los/as estudiantes de las PPP, quienes realizan un acompañamiento de forma continuada y van monitoreando la voluntad con relación a la participación en el espacio.

Siguiendo la definición expuesta en el capítulo II, la participación desde la definición de UNICEF está categorizada en distintas expresiones según la forma que adopte. Podemos sostener que a lo que se aspira, bajo la modalidad de la escucha activa, es a la participación colaborativa, la cual:

Ofrece un mayor grado de asociación entre adultos y adolescentes, brindando la oportunidad de tomar decisiones compartidas con adultos, con la capacidad de influir en el proceso y sus resultados. Este nivel de participación contribuye al empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes, a la construcción de redes de colaboración, al reforzamiento de su sentido de eficacia personal y al desarrollo de competencias para la participación en la adultez (UNICEF, 2012: 11)

Bajo esta concepción, se desarrolla un trabajo personalizado en el que, a través de los/as estudiantes y de los lazos de confianza que se generan, se registran y sistematizan tanto los intereses individuales como colectivos de los/as jóvenes. Sobre este punto un estudiante de las PPP señala:

Abordando los encuentros con esta modalidad de trabajo, nos permitió realizar diversas actividades grupales, en forma dinámica, contando con herramientas socio-pedagógicas, para llevar adelante los talleres. Creando espacios donde la relación con los jóvenes pudiera desenvolverse de manera cómoda y segura, fomentando espacios de contención, socialización y acompañamiento (M, Informe Final, noviembre 2024)

Para llevar adelante la tarea de relevar intereses para promover la participación de los/as jóvenes en distintitos espacios, se diseñó una planilla que recoge estas percepciones y

ha resultado clave en la planificación de actividades. En palabras de los/as estudiantes que participaron de la experiencia: “Los distintos aspectos que deben tenerse en cuenta para el trabajo con adolescentes se vuelve un desafío, en tanto no generar tensiones o violencias y al mismo tiempo, encontrar formas de participación que sean atractivas dentro de sus propias búsquedas” (Casella, et. al., 2023: 9).

Si bien el eje central del dispositivo es la justicia y los principios restaurativos, la escucha activa hacia los/as jóvenes ha llevado, en reiteradas ocasiones, a modificar actividades para responder a sus intereses. Esta flexibilidad en el diseño del abordaje se comprende como parte del proceso de brindar herramientas que contribuyan a la materialización de sus proyectos de vida.

Los/as estudiantes relatan cómo se desarrolló este proceso a través de la implementación de estrategias con enfoque en la participación activa, basada en su experiencia como referentes de los/as jóvenes:

La metodología que se implementó en los encuentros planificados fue participativa e involucró a los jóvenes en el desarrollo de diversas actividades asignadas semanalmente que tuvieron sede en las instalaciones universitarias. Por medio de las actividades se fomentó el diálogo, la reflexión y la co-creación de estrategias para fortalecer la autonomía responsable (F., Informe Final, 2023)

En cuanto a la metodología utilizada en las prácticas, los encuentros se caracterizaron por tener una metodología participativa y colaborativa. Esta metodología promovió el diálogo y articulación de los diversos actores que aportaron al proceso (...) La colaboración de todos los actores se orientó a promover la participación y el involucramiento de los jóvenes en el proceso de reintegración (B., Informe Final, 2023)

Asimismo, se llevan a cabo diversas reuniones para diseñar actividades, en las cuales se dialoga sobre las formas más atractivas orientadas a los/as jóvenes para fomentar su participación no solo en el dispositivo, sino en otro tipo de instancias/actividades. Este aspecto varía, al igual que la conformación del grupo, pero se observa una tendencia hacia una mayor participación en actividades relacionadas con dinámicas vinculadas a la realización de ejercicios, actividades y/o juegos, en las que se trabajan distintos aspectos de las subjetividades de los/as jóvenes. Sobre este punto, B., estudiante del segundo cuatrimestre de 2023 observa que:

se han visto resultados, y los jóvenes están cumpliendo con ir, participar con entusiasmo, y se está logrando aparte de que muestren interés en participar, incluso participaron varios de ellos en algo anexo a lo que son los encuentros, que fue la exhibición del video de premio de la Unesco, donde fueron chicos nuevos, y que no participaron en la grabación, pero participaron en el encuentro realizado con mucho entusiasmo. (B., Informe Final, noviembre 2024)

Por otro lado, también existe una instancia de participación individual en los distintos talleres o actividades abiertas que ofrece la Universidad y, de este modo, varios/as jóvenes han participado en deportes, oficios, talleres culturales, etc. Este proceso mayormente es acompañado por los/as estudiantes.

Así, tal como fuera mencionado se apunta a lograr, siguiendo la clasificación propuesta por UNICEF, a una participación colaborativa. Es decir, que los/as adolescentes que asisten al programa contribuyan y se involucren en el proceso llevado adelante de forma conjunta, que puedan expresar sus intereses y deseos y participar en el diseño de algunas de las actividades. Sobre esta dimensión colectiva, los relatos de estudiantes reflejan las incidencias que pudieron observar:

Teniendo en consideración que las actividades fueron propuestas y elaboradas desde varias dimensiones, se consiguió una buena respuesta y colaboración de parte de la mayoría de los jóvenes, que se va afianzando a medida que transcurren los encuentros. Las actividades permitieron lograr un espacio en común de contención, donde fue aflorando paulatinamente la confianza, que permitió conocer sus historias de vida y sus necesidades (M, Informe Final, noviembre 2024)

Personalmente considero que lo más importante de las prácticas y que valoro sustantivamente, es que fue muy significativo que los adolescentes se sintieran en un espacio seguro y de contención (L., Informe Final, 2024)

Por último, otra de las vías para fomentar procesos de inclusión y participación, consiste -en base a la identificación de los intereses que manifiestan los/as jóvenes- lograr la inclusión en actividades concretas que ofrece la Universidad. Haciendo mención a algunas de ellas, destacamos: Taller de carpintería; Taller de bandoneón; Taller de radio; Taller sobre derecho al voto; Taller de inteligencia emocional, Talleres de oficios; Actividades culturales (recorrido por la UNLa y muestras culturales). Así también, en marco de dichas actividades, se han realizado distintas producciones, por ejemplo, la confección de instrumentos

musicales y de productos en madera (porta celulares) que se presentaron en la Feria de Emprendedores de la Universidad en junio de 2024, donde los/as jóvenes tuvieron un stand durante los dos días que se extendió la feria y se organizaron para la atención y administración de lo que fueron vendiendo.

También, siguiendo con la impronta de la participación activa, se realizaron diversas participaciones en la Radio de la Universidad donde ellos/as pudieron relatar la experiencia del dispositivo, así como fueron entrevistados/as sobre diversos temas y, en esta línea, se realizó la entrevista con registro audiovisual de los/as jóvenes a una jueza del fuero penal juvenil³².

Una de las actividades que resultó significativa para todos/as los que conformamos el espacio fue el diseño, participación y realización de un audiovisual que fue presentado en el concurso del Centro Internacional de Promoción de los Derechos Humanos “Pulso Joven” auspiciado por la UNESCO. Es destacable dado que contó con una participación muy activa por parte de los/as jóvenes. Para ello, durante los encuentros semanales en la Universidad, implementamos talleres que permitieran indagar a través de algunas preguntas disparadoras, los espacios de escucha y comunicación que ellos/as encuentran en sus vidas cotidianas. A partir de ahí se trabajó para definir de manera colectiva el argumento principal del guion, partiendo de la premisa de consensuar qué aspectos deseaban expresar para esta convocatoria. ¿Qué querrían contar/decir si tuvieran la oportunidad de que alguien los escuche? ¿Qué les preocupa? ¿Qué les da miedo? Según estas preguntas, las/los jóvenes fueron desarrollando textos, contando sus procesos personales y colectivos, quiénes eran importantes en sus vidas y buscaron objetos e imágenes representativas. Coincidieron en la importancia de comunicar la experiencia del año tutelar y el impacto de transitar ese proceso acompañados/as por referentes de la Defensoría y la Universidad. El audiovisual ganó un premio y “mención especial” a la producción nominada como “Proyecto Humano” que se encuentra disponible en la galería de la página web del concurso³³.

³² Entrevista a la Dra. Marcela Kern disponible en: <https://ijdh.unla.edu.ar/noticias/entrevista-a-la-dra-marcela-kern/>

³³ Producción “Proyecto Humano” disponible en <https://www.cipdh.gob.ar/proyecto-humano-unla/>

Por último, cabe destacar un aspecto que, si bien no es el objeto central de este análisis, merece una mención. Al observar que varios/as jóvenes que participaban del programa eran mayores de edad (o estaban por cumplir 18 años) pero no habían finalizado sus estudios secundarios, se impulsó la inclusión de un Programa FINES en la UNLa, al cual se sumaron varios/as de ellos/as.

Incidencias de la estrategia de intervención de la DAR en los procesos penales

Las incidencias de la estrategia de intervención de los profesionales de la Defensoría Dar respecto a los procesos penales y con relación a la decisión judicial al momento de cierre del proceso son significativas, en palabras de la Defensora Titular:

El impacto que viene teniendo la Defensoría Dar en lo que tiene que ver con el aspecto técnico, jurídico es sumamente relevante. Hemos logrado en los juzgados que al momento de considerar la juez la necesidad de imponer sanción penal absuelva a los adolescentes de la pena justamente por todo el trabajo que se hizo durante el tratamiento este, no me gusta llamarle tratamiento tutelar pero es lo que dice la ley, durante este tratamiento tutelar (Entrevista a Marcela Kern, octubre 2023)

En relación con los datos sobre el universo de jóvenes que transitaron la DAR durante el período 2023-2024, los mismos son significativos. Hasta diciembre de 2024, de la totalidad de jóvenes que participaron en el programa, trece de ellos/as han sido absueltos/as³⁴. Esto significa que los/as jueces/zas determinaron la finalización de sus procesos penales al considerar que habían cumplido con la finalidad socioeducativa del año tutelar y no presentaron nuevos conflictos durante dicho proceso. Este dato no solo refleja las incidencias del enfoque restaurativo en el sistema de justicia juvenil, sino que también pone en relevancia la importancia de estrategias de intervención que prioricen la reinserción e inclusión social, la responsabilización progresiva de los/as jóvenes y el fortalecimiento de su rol como sujetos activos.

³⁴ Varios/as de los/as jóvenes continúan su tránsito respecto al año tutelar, por eso circunscribimos los datos actualizados que tenemos hasta la fecha.

Al relevar esos casos de los/as jóvenes absueltos/as, pudimos informarnos -a través de las operadoras de justicia de la DAR- que hubo una valoración positiva por parte de los/as jueces/zas y un reconocimiento y valorización del trabajo realizado en el dispositivo³⁵. En este contexto, tuve acceso a una de esas resoluciones, en la cual se cita lo siguiente:

Si bien desde el área educativa, consta su discontinuidad, asistió a los talleres de la Universidad de Lanús, y expresó su interés en concluirlo a través del programa Fin-Es. También advierto que logró insertarse laboralmente, exhibiendo hábitos de trabajo que dan cuenta de una correcta inserción social y con hechos concretos sobre su responsabilidad (Sentencia Absolutoria, 16/6/23)

En la sentencia también se menciona que el joven no presentó nuevos conflictos que “revelen situación de vulnerabilidad”. Esto da cuenta de la importancia de una mirada integral en la justicia juvenil, donde no solo se evalúan los antecedentes educativos, sino también otros factores que indican un cambio positivo en la vida del/la joven. En estos términos, la sentencia valora las oportunidades de formación y empleo y aquellas acciones que contribuyan a su inclusión social.

Por otra parte, es fundamental destacar que la reincidencia entre los/as jóvenes que participaron en el programa es prácticamente nula durante el tiempo en que asistieron a la Universidad. Es decir, durante los dos años transcurridos, solo se ha registrado un caso de un joven que cometió un nuevo delito, aunque sólo había asistido a dos encuentros en la Universidad. Así también, en el marco de la continuidad del dispositivo, pero ya por fuera del trabajo de campo³⁶, pude acceder a la información sobre el seguimiento de los casos de jóvenes que participaron en el dispositivo a través de las operadoras de la DAR que me permitió consultar sobre la reincidencia de aquellos/as que participaron de la experiencia (ya por fuera de los dos años analizados), pudiendo constatar que, de un total de 38 jóvenes, 25 no habían cometido un nuevo delito. Esto representa un 64% aproximadamente; porcentaje

³⁵ Sobre este punto, ya por fuera del periodo de trabajo de campo, tuve la oportunidad de dialogar con dos juezas del fuero que destacaron el valor positivo de las acciones llevadas adelante, refiriendo y poniendo el valor que al momento de absolver a jóvenes que habían pasado por el programa, se percibía el cambio positivo de ese joven a lo largo de dicho proceso.

³⁶ Abril 2025

que resulta significativo en el ámbito de la justicia penal juvenil, considerando que los índices de no reincidencia suelen ser más bajos.

En otra ocasión del trabajo de campo³⁷, en una conversación con una jueza del fuero, destacó y valoró el trabajo realizado expresando un reconocimiento hacia las acciones llevadas a cabo y comentando, desde una forma distendida: “Gracias a ustedes, tengo menos trabajo”. Esto refleja las incidencias positivas del abordaje durante el tratamiento tutelar respecto a la reducción de la reincidencia y en la promoción de los procesos socioeducativos que dispone la finalidad de la pena.

En la entrevista audiovisual realizada³⁸ a una de las juezas ya citada, la misma señaló que

lo que falta es los que los abogados decimos la ejecución o el seguimiento de los chicos o acompañarlos en sus procesos tanto de libertad como de una alternativa si se encuentra en privación de la libertad...de empezar con salidas...y hacen falta más programas como este increíble que tienen acá en la UNLa (...) es necesario para ustedes³⁹ alguien que los acompañe, es difícil volver al barrio donde está como ustedes dicen la mala junta” (Entrevista a la Dra. Marta Pascual⁴⁰)

En este sentido, se destacan dos cuestiones centrales abordadas en esta tesis: por un lado, el valor del acompañamiento en los procesos de reinserción e inclusión de los/as jóvenes, y por otro, la necesidad de ampliar y fortalecer programas que promuevan la inclusión social de los/as jóvenes en conflicto con la ley. Estos aspectos resultan fundamentales para garantizar intervenciones efectivas que contribuyan a la reducción de la reincidencia y al desarrollo de oportunidades reales de integración.

Sobre este último punto, la Defensora Titular de la DAR también enfatiza la importancia de trabajar en el proceso de cambio subjetivo de los/as jóvenes. Asimismo, destaca que, cuando el acompañamiento se realiza de manera integral, puede contribuir

³⁷ Registro de campo, octubre 2023.

³⁸ Entrevista disponible en <https://ijdh.unla.edu.ar/noticias/entrevista-a-la-dra-marta-pascual>

³⁹ Se refiere a los/as jóvenes que están de forma presencial

⁴⁰ Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=HF1jqESRv1w>

significativamente a la prevención de la reincidencia, promoviendo así procesos de responsabilización y reinserción social efectivos:

Está probado que baja el nivel de violencia y bajar el nivel de violencia es parte de la finalidad del proceso penal juvenil, que es que no reincidan, que encuentren un camino de vida. Y la violencia es increíble. Solo con poder hablar, con poder sacar toda la angustia que tienen, con poder resolver duelos, No, porque toda esta violencia habla de mucha tristeza y cuando sacan toda esa tristeza ya baja un montón la violencia y eso verlo es maravilloso. Chicos que vienen acá sin hablar, con los brazos cruzados, enojados, después verlos con una sonrisa. Distendidos. Pudiendo contar. Eso es un montón. Para nosotros eso es un montón, porque es un chico que podemos estar tranquilos, que aprendió por lo menos a decir las cosas, a no guardarlas, dejárselas dentro (Entrevista Marcela Kern, octubre 2024)

Esta consideración es compartida por la mayoría de Defensores/as del fuero que trabajan con enfoque restaurativo en la DGLZ, a partir de lo cual señalan que:

En otro orden se evidenció que el permanecer dentro del sistema penal juvenil con medida de coerción sin trabajar los aspectos subjetivos de los o las internas no logró aportar en su mayoría informes institucionales que den cuenta de su progresividad y permitan a los jueces de Responsabilidad, considerar el período del año tutelar como satisfactorio para no aplicar pena o reducir la misma (Proyecto PAR)

Así trabajar en fortalecer los aspectos subjetivos de los/as jóvenes desde la aplicación de un enfoque restaurativo aspira a que los cambios puedan ser perdurables en el tiempo para contribuir a la no reiteración de conductas transgresoras de la ley. Una Defensora del fuero expresa que:

Bueno, la justicia restaurativa va por el otro lado, la construcción tiene que ver con el otro, y a nosotros nos construye como personas, pero el fruto no se nota en el profesional, que a lo mejor sí se nota en un alegato brillante o en una sentencia absolutoria, sino en el logro del chico, porque la no aplicación de pena o de sanción penal es el logro del chico, es el logro de lo que el chico pudo construir, no el logro del profesional. (Entrevista Mariela Prada, noviembre 2024)

En particular, al consultarle a la Defensora Titular de la DAR sobre cuáles consideraba que son los resultados respecto a la aplicación de un enfoque restaurativo con jóvenes que transitan el año tutelar y en particular los resultados de la DAR, explica que

Creo que el valor agregado que tiene esta Defensoría es que vemos resultados positivos en la finalidad de, o sea, como que le encontramos que por lo menos vamos, no te digo que todos los resultados sean 100% efectivos, porque como te expliqué que uno pone una semilla y tal vez no se ven resultados en lo que es el año tutelar, pero yo me quedo tranquila de que más adelante es esa de alguna manera, eh, Va, va, va a tener un buen fin, pero muchos chicos si durante el año tutelar, hacen esa madurez, generan esa madurez y modifican y logramos la finalidad del sistema penal juvenil, que no es ni más ni menos que primero que adquieran responsabilidad por sus actos. (Entrevista a Marcela Kern, diciembre 2024)

Lo descrito se traduce en la mirada de los/as jóvenes, que expresan un reconocimiento de la importancia del acompañamiento y -al menos durante el proceso- una comprensión sobre la responsabilización en relación con el daño ocasionado. En muchas ocasiones, han relato como los/as afectó de forma negativa el hecho de atravesar una causa penal o, también, la situación de detención o privación de la libertad. En relación con la experiencia, en su mayoría es valorada de manera positiva y significativa:

Me siento re bien de venir acá, descuelgo de todo, me siento apoyado;

Me siento bien. Vengo acá, me río, me sacan una sonrisa;

Siento algo lindo. Y también venir es mi responsabilidad;

Estamos progresando,

Me siento bien, estoy cambiando (Relatos de los jóvenes en la entrevista a Marta Pascual)⁴¹

Sus relatos reflejan lo significativo del trabajo realizado colectivamente, destacando no solo la importancia de la participación, sino también las incidencias positivas que esta genera en quienes participan. Asimismo, ponen de manifiesto una empatía con el otro que evidencia, a la vez, la capacidad de comprender y valorar distintas perspectivas. En este sentido, se puede inferir que la experiencia compartida no solo fortalece los lazos comunitarios, sino que también promueve modos de vida más saludables, basados en el respeto, la escucha y el apoyo mutuo:

compartir que no es fácil salir, pero se puede, hay que usar la cabeza.

⁴¹ Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=HF1jqESRv1w>

no hay que juzgar a nadie ni mirarlo con el ojo de costado, sino ponerse en el zapato de uno y ver por lo que está pasando y tratar de contenerlo y darle una mano, ayudarlo.

yo pude salir de las drogas, de la delincuencia, me comprometo me propuse cambiar, me costó mucho pero pude.

llegué acá cuando me recibieron bien, me sentí bien, porque venía de atrás de muchas cosas, tenía una mochila pesada.

Gracias a Dios estoy en la defensoría!

Ahora me siento bien y quiero seguir con esto.

Que tengan fe en sí mismo, sí se puede cambiar, yo sí cambié.

Si yo lo logré que estaba perdido, ustedes también... cualquiera.

Agradezco a todos por recibirme de la mejor manera, gracias a esto me siento mejor⁴²

Por último, cabe aclarar que en este apartado se retomaron los relatos de actores que estuvieron vinculados a la experiencia y que también manifestaron su respaldo a las acciones llevadas adelante. Sin embargo, también fue posible advertir que la implementación de la justicia y las prácticas restaurativas constituye un terreno de disputas dentro del sistema penal juvenil. Mientras algunos/as operadores/as avalan este enfoque y se muestran comprometidos con su incorporación, otros/as resultan más reticentes respecto de su eficacia, ya sea por considerar que parte del trabajo que implica llevar a cabo un enfoque restaurativo se excede de las funciones de los operadores/as de justicia o, por apearse a perspectivas más tradicionales en las formas de abordaje penal. Esto último se vincula y refleja en el hecho que dentro del sistema judicial hay una tendencia a estandarizar las formas de respuesta frente a conflictos, en este caso penales. Incluso las medidas solicitadas a los/as jóvenes durante su tratamiento tutelar por los/as jueces/zas son mayormente similares y bajo los mismos

⁴² Relatos extraídos de la producción elaborada para el CIPDDHH, UNESCO. Disponible en: <https://www.cipdh.gob.ar/proyecto-humano-unl>

parámetros (como asistir a la escuela, inscribirse en un taller de oficios, etc) lo que indica que en muchas ocasiones no se trabaja desde la particularidad del caso⁴³.

En resumen, siguiendo a Giombi:

El sistema judicial establece soluciones estandarizadas para situaciones estandarizadas y tipificadas, propias del sistema normativo penal; esa estandarización es absolutamente negativa frente a un infractor que está en proceso de formación y que, consecuentemente, requiere de soluciones particularizadas que, en principio, el sistema formal no puede brindar (...) frente a un modelo de justicia penal retributiva, la evidencia empírica de sus falencias, ineficacia y dañinidad, debe entonces constituirse y ofrecerse un modelo de Justicia Penal Restaurativa “dentro” del Sistema Penal (Giombi, Reinas; 2022: 2, 3)

⁴³ Esta información fue relevada a partir de diversos relatos de operadores/as de justicia (de distintos Departamentos Judiciales) con una extensa trayectoria laboral, obtenidos durante los registros de campo realizados en 2023 y 2024.

Conclusiones

La presente tesis se orientó a describir, reconstruir y analizar la aplicación de prácticas restaurativas en el ámbito del fuero de responsabilidad penal juvenil, a partir de la implementación del dispositivo DAR-UNLa durante el periodo 2023-2024. Sobre esta base se caracterizó a la Defensoría DAR del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y, en particular, se relevó la aplicación de prácticas restaurativas con jóvenes en conflicto con la ley; a la vez que se reconstruyó, relevó y analizó el modo a partir del cual los/as operadores/as de justicia de la Defensoría DAR elaboran estrategias y formas de abordaje desde una perspectiva restaurativa para los/as jóvenes asistidos/as y, ligado a ello, se examinó las incidencias de la aplicación de prácticas restaurativas, tomando como ejemplo los ejes de responsabilización y participación.

Para ello, en la introducción y en el capítulo 1 se presentaron los fundamentos de la elección del caso de estudio y el enfoque metodológico empleado en la investigación, basado en una estrategia cualitativa con perspectiva etnográfica. En esta línea, se realizó la descripción de las técnicas de recolección de datos empleadas durante el trabajo de campo realizado entre 2023 y 2024, a través de entrevistas estructuradas y semi-estructuradas, observación participante, registros de campo y análisis documental.

En el capítulo 2, se abordaron los aspectos teóricos conceptuales más relevantes acerca de las nociones centrales de la justicia y prácticas restaurativas. Se abordó, las características que asume el proceso de tránsito del paradigma tutelar y doctrina de la situación irregular hasta el actual paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de derechos. También se presentaron los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos vinculados a la temática, así como la normativa nacional y el proceso de incorporación de la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil. En esta línea, se focalizó en los conceptos de responsabilización y participación desde las nociones teórico-conceptuales, a modo de esclarecer la clave de lectura a partir de la cual se analizan posteriormente los ejes mencionados en el capítulo 3.

En el capítulo 3, se abordó el caso de estudio de la Defensoría de Abordaje Restaurativo de la Defensoría General de Lomas de Zamora, haciendo foco en la

reconstrucción del diseño de estrategias y formas de abordaje desde un enfoque restaurativo, bajo las dimensiones de análisis de la responsabilización y participación como ejes de las prácticas restaurativas. Para ello, se realizó un recorrido sobre el proceso de incorporación de prácticas restaurativas en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora y se mencionaron algunas claves conceptuales del proceso penal en el fuero de responsabilidad penal juvenil y sobre el tratamiento tutelar, según la ley 22.278. Posteriormente, se analizó el proceso de creación de la Defensoría DAR, reconstruyendo sus fundamentos y objetivos, a la vez que se detalló el proceso de articulación con las Prácticas Preprofesionales de la Licenciatura de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús. En este marco, se relevó y analizó el desarrollo e implementación del dispositivo con jóvenes en conflicto con la ley penal que atraviesan el periodo de tratamiento tutelar, a la vez que se logró reconstruir cómo se diseñan e implementan estrategias de abordaje desde un enfoque restaurativo específicamente, tomando como ejemplos, los ejes de responsabilización y participación. Por último, se abordaron las incidencias de la aplicación del enfoque restaurativo desde la Defensoría DAR en el fortalecimiento de las trayectorias de los/as jóvenes y las incidencias en el desarrollo de sus procesos penales.

En este marco, las conclusiones de la presente tesis se elaboran a partir del análisis de los hallazgos obtenidos, y se plantean los principales obstáculos y desafíos que implica la implementación de un dispositivo de justicia restaurativa y cómo estos se reflejan en la experiencia de la DAR

Del análisis de los resultados se pueden destacar dos aspectos centrales, que surgieron y fueron construidos a partir del trabajo de campo y la combinación de diversas técnicas de recolección de datos y fuentes.

Por un lado, se observó que la implementación de prácticas restaurativas con jóvenes en conflicto con la ley penal promueve procesos de participación y responsabilización, además de favorecer su inclusión social. A lo largo de la experiencia, en la mayoría de los casos fue posible advertir una transformación subjetiva en los/as jóvenes, desde un rol como sujetos activos, al tiempo que se abordaron estrategias y actividades que contribuyeron al fortalecimiento de sus trayectorias de vida y su desarrollo integral.

Por otro lado, también se pudo relevar que el enfoque restaurativo no está exento de diversas problemáticas y obstáculos, los cuales serán desarrollados en la segunda parte de este apartado. Un aspecto importante, ya señalado, es que el análisis se basa en el universo de los/as jóvenes que participaron del dispositivo, privilegiando aquellas incidencias y formas de abordaje que se diferencian de las prácticas tradicionales y que pudieron ser reconstruidas a partir de las voces y/o relatos de los/as actores involucrados/as. Cabe destacar, que dentro de los grupos de jóvenes que formaron parte del dispositivo, hubo pocos casos que dejaron de asistir al espacio o no llegaron a sentirse plenamente interpelados por la propuesta.

En relación con el primer aspecto -las incidencias de la aplicación del enfoque restaurativo desde la Defensoría DAR- se destacan dos ejes fundamentales: el fortalecimiento de las trayectorias de los/as jóvenes y el desarrollo y conclusión de sus procesos penales, tal como se abordó en el capítulo 3.

Según lo analizado en esta tesis, podemos inferir que trabajar desde el aspecto de la responsabilización y participación para fortalecer la inclusión social de los/as jóvenes en conflicto con la ley, representa un modo más humanizado de abordar los procesos penales e implica otras incidencias respecto a los procesos de no reiterancia en hechos delictivos. En este sentido, los datos de la experiencia resultan alentadores al momento de pensar en políticas públicas dirigidas a esta población, dado que se evidencia las incidencias positivas de estrategias basadas en la escucha activa, orientadas a la responsabilización, participación e inclusión social, traduciéndose no solo en la finalización de su causa penal (absoluciones) sino también en la no comisión de nuevos conflictos. La mayoría de los/as jóvenes que participaron en el dispositivo no reincidieron en conductas delictivas durante los dos años que participaron del dispositivo. Sobre este punto, distintos/as defensores/as destacan que, en relación con las estadísticas, el valor más importante no es tanto el de absolución, sino el de no reincidencia, ya que este último indica una efectiva resocialización de los/as jóvenes.

En suma, en esta tesis destacamos dos cuestiones centrales, por un lado, el valor del acompañamiento en los procesos de reinserción social; y por otro, la necesidad de ampliar y fortalecer programas que promuevan la inclusión social de los/as jóvenes en conflicto con la ley. Estos aspectos resultan fundamentales para garantizar intervenciones efectivas que

contribuyan a la reducción de la reincidencia y al desarrollo de oportunidades reales de inclusión.

Asimismo, un hallazgo relevante surgido a partir de los encuentros semanales es la construcción colectiva de lazos entre los/as jóvenes, pero también entre los/as jóvenes y estudiantes, lo que genera en el dispositivo un sentido de pertenencia y referencia para y entre ellos/as. En la mayoría de los casos, esta dinámica tuvo incidencias positivas y significativas en quienes participaron, favoreciendo procesos de aprendizaje compartido, fortalecimiento de la autoestima y mayor compromiso con su proceso de responsabilización. Así lo reflejan los relatos de estudiantes que formaron parte del espacio y que sus palabras tienen el respaldo de haber cumplido un rol fundamental a lo largo de toda la experiencia:

El desafío implica ampliar la perspectiva de los jóvenes, brindarles herramientas para su autonomía y un posible desarrollo a futuro. Es importante destacar que, durante el proceso, ha sido notorio que en las iniciativas individuales se ve reforzado un sentimiento colectivo de seguridad y confianza al interior del grupo (Casella, et. al, 2023: 12)

También señalan que

A medida que el proceso de acompañamiento avanza, el recorrido realizado da cuenta de las relaciones profesionales de confianza y sostén entre los chicos y sus referentes, lo que se traduce en un eficaz aporte al trabajo conjunto entre la Defensoría General de Lomas de Zamora, el Centro de Referencia y la Universidad de Lanús. (Casella, et. al, 2023: 13).

Ahora bien, retomando a Graziano y Medan en base a los estudios realizados sobre la incorporación de prácticas restaurativas en nuestro país, señalan que dichas prácticas son mayormente motivadas a partir del activismo de actores claves en el campo y, también observan que en muchos casos la falta de apoyo institucional desgasta las iniciativas promovidas por tales actores. Esto genera que la potencialidad que pudieran tener esos espacios termina siendo limitada y poco visibilizada y, en definitiva, perjudica que se constituya en una política legítima que pudiera ser replicada (Graziano, Medan, 2024). Esto se refleja de manera particular en la experiencia analizada, ya que consideramos que el apoyo institucional (de la DGLZ) y la coorganización con la Universidad fueron factores clave para sostener la implementación del dispositivo, permitiendo que, de manera paulatina, comenzara a ser reconocido como una opción legítima dentro de distintas dependencias

judiciales. Consideramos también que, en el presente caso, su condición de existencia y sostenimiento está ligada a las incidencias positivas que se han generado y que su réplica también está sujeta a cuanto más se consolida -en términos de consensos y legitimidad- la justicia restaurativa.

También, las autoras, y en relación con lo anterior, en base al estudio realizado por UNICEF en el 2018, respecto a al despliegue y características de las prácticas restaurativas en el país, concluían que el uso de estrategias restaurativas se ve limitado por la ausencia específica de normativas, la escasez de dispositivos para su implementación, la falta de operadores/as especializados/as en la materia y el escaso grado de aceptación cultural y/o social.

No obstante, a pesar de estas dificultades, el desarrollo de experiencias en distintos contextos junto con el avance y desarrollo de lineamientos internacionales, han impulsado formas creativas y novedosas para fortalecer alternativas más desjudicializantes y menos punitivas en el ámbito de la justicia penal juvenil (Graziano, Medan, 2024). Lo señalado resulta clave en la experiencia que analizamos dado que, por una parte, se percibe el impulso personal de los/as defensores del fuero para implementar medidas con un enfoque diferenciado y personalizado. Por el otro, es clara la falta de recursos que perjudican la implementación de un dispositivo de tales características. En efecto, la colaboración de estudiantes de las PPP resulta clave para garantizar un acompañamiento personalizado e individualizado de cada joven. Las actividades ofrecidas por la Universidad también resultan una herramienta clave para lograr la inclusión y el interés de los/as jóvenes en acciones concretas que colaboran a fortalecer sus trayectorias.

En esta línea, la Defensoría DAR cuenta con solo dos funcionarias y, además, la Defensora Titular tiene otra Defensoría a su cargo. Esto refleja la falta de recursos, una problemática recurrente mencionada en las entrevistas y señalada como un factor que afecta el trabajo diario y las limitaciones del abordaje. Asimismo, ante la ausencia de protocolos específicos, el diseño de la propuesta de abordaje fue canalizado y propuesto, en una primera instancia, en la funcionaria a cargo de la Defensoría y, posteriormente, en quienes participamos en la elaboración de las estrategias de intervención. Este aspecto reviste especial relevancia, ya que su eficacia parece quedar supeditada a la voluntad o capacidad de un único

actor. En efecto, la riqueza de estas tesis también radica en la reconstrucción no sólo de las estrategias de intervención, sino también de los objetivos de las mismas, a través de las diversas fuentes primarias que permitieron abordar desde distintas dimensiones el proceso de construcción de las intervenciones.

Por otra parte, a lo largo del trabajo de campo -y este es un aspecto fundamental respecto al grado de aceptación que adquiere la justicia restaurativa-, observamos que numerosos funcionarios/as de la justicia son reticentes a incorporar dicho enfoque. Una de las cuestiones surgidas en los diálogos con operadores/as del ámbito judicial, es que cada magistrado/a tiene una perspectiva particular sobre el trabajo restaurativo y su valoración al momento de emitir una resolución en el proceso penal, siendo algunos/as más proclives a considerarlo. De este modo, puede interpretarse que algunos/as jueces/zas otorgan un mayor valor al trabajo del joven, no sólo en relación con la finalidad socioeducativa de la pena, sino también con su trayectoria subjetiva e individual a lo largo del proceso. Lo descrito, por supuesto, refleja una dinámica presente en un nivel más general. Es decir, en otros términos, se advierte que predomina entre los/as operadores/as del sistema de justicia una falta de reconocimiento del enfoque restaurativo como un método legítimo de abordaje. Más aún, se puede inferir que algunos/as integrantes de justicia ponen en cuestión la práctica profesional cuando no se enmarca desde el aspecto estrictamente jurídico. Esta situación representa un obstáculo tangible, ya que la legitimidad y aceptación del modelo restaurativo dentro del sistema judicial resultan fundamentales para su implementación efectiva. La resistencia de ciertos actores del ámbito judicial no solo dificulta su aplicación en casos concretos, sino que también limita la posibilidad de generar un cambio estructural en la forma de gestionar los conflictos penales. En este sentido, la ausencia de una mirada restaurativa por parte de quienes operan en el sistema de justicia refuerza la preeminencia del modelo retributivo, perpetuando así lógicas punitivas que en muchos casos refuerzan las desigualdades sociales y no presentan una resolución integral de los conflictos.

Ligado a esto último y sintetizando lo anteriormente mencionado, una de las características de la justicia restaurativa es la manera heterogénea en la que se despliega a lo largo del país, tal como fue abordado en distintos estudios ya citados (UNICEF, 2020). En esta línea podemos inferir, que esa heterogenidad, en base a la experiencia analizada, depende

del impulso que le otorgan los/as operadores de justicia, de los recursos y de la valoración del abordaje restaurativo por parte de quienes toman decisiones en los procesos penales. En este sentido, como también se observa en otras experiencias analizadas (Villalta, Medan, 2024; UNICEF, 2020; DINAI, 2022), se advierte la coexistencia de dos modelos de gestión de la conflictividad penal juvenil, donde el modelo más tradicional actúa, muchas veces, como un límite y obstáculo para el desarrollo de un modelo con enfoque restaurativo. En el caso analizado, los límites u obstáculos se vuelven visibles en distintos planos, desde la dificultad respecto a la articulación de lógicas institucionales disímiles, hasta la persistencia de criterios estandarizados de medidas dispuestas para los jóvenes que atraviesan una causa penal.

También, una cuestión que pudimos observar se vincula con la falta de capacitación en materia de justicia restaurativa por parte de los operadores/as de justicia. Al momento, la formación en este enfoque depende en muchos casos de decisiones individuales y la voluntad de cada operador/as, más que a una política institucional generalizada de carácter más bien obligatorio. En el caso de la DGLZ, se observa una diversidad en la formación sobre enfoque restaurativo entre los/as operadores/as. Si bien se han ofrecido instancias de capacitación, incluso en articulación con la Universidad, la participación suele ser limitada. Asimismo, lo que se visualiza es que resulta necesario que la orientación de estas capacitaciones esté dirigida a brindar herramientas prácticas a los/as operadores/as y que sean provenientes de disciplinas que exceden el campo jurídico. En la experiencia llevada a cabo, el trabajo pudo desarrollarse principalmente con aquellos/as operadores/as que, por interés personal, estaban dispuestos a incorporar prácticas novedosas.

Ligado a ello, otra falencia que resulta frecuente es la escasa articulación del sistema judicial con los órganos administrativos de protección de los derechos de los NNyA. Si bien en el caso analizado, la articulación con el Centro de Referencia de Lomas de Zamora (CDR) dependiente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia resultó fructosa, logrando realizar acciones conjuntas y fortalecer los acompañamientos de los casos de jóvenes que estaban asignados a dicho CDR y participaban del programa, lo cierto es que no resulta algo usual y frecuente, según lo expresado por distintos/as operadores/as de justicia. Esto perjudica el abordaje integral que la problemática requiere, ya que además de la medida

impuesta, la misma debe ser acompañada por el seguimiento, control y acompañamiento del cumplimiento de dicha medida. Siguiendo a Vetere (2021), en los procesos penales de jóvenes, la intervención debe darse asegurando la dignidad del niño, niña o adolescente, asegurando la integralidad del cumplimiento de sus derechos y, también, articulando con políticas públicas y sociales orientadas a dicho sector. En este sentido, si existe una carencia en la garantía de sus derechos básicos, resulta dificultoso trabajar un proceso concreto de responsabilización e integración social. Por ello, también se observa que las intervenciones, teniendo en cuenta las limitaciones del sistema penal, debieran articular con políticas públicas de protección de derechos de los/as jóvenes. Esto se debe a las diversas problemáticas que caracterizan y se pueden observar en el sector de jóvenes en conflicto con la ley penal. En esta línea, para el caso analizado se observa que los/as jóvenes que concurrieron al dispositivo en la Universidad conforman un sector atravesado por múltiples vulneraciones de derechos y una historia de violencias naturalizadas. Siguiendo esta línea y compartiendo las palabras de Graziano y Medan, el delito juvenil, “es un prisma a través del cual advertir la sedimentación y reproducción de desigualdades sociales, especialmente en relación con los procesos de enclasmamiento, generización, generacionalización y racialización de la experiencia juvenil argentina contemporánea” (Graziano y Medan, 2024: 49). En este sentido, podemos sostener que el delito juvenil y la forma en que es y ha sido regulado agudiza las desigualdades sociales a través de un sistema que discrimina de forma explícita por clase, por edad, por género y por raza, desde el inicio de sus tiempos.

Por otra parte, uno de los aspectos que ha recibido críticas hacia la justicia restaurativa es el énfasis en una excesiva responsabilización individual hacia los/as infractores/as. Esta cuestión se profundiza al aplicarse en procesos dirigidos a jóvenes de sectores vulnerables ya que se trata de un sector atravesado por falta de acceso a derechos, carencia de recursos materiales y simbólicos (Bourdieu, 2005), lo cual puede implicar el riesgo de acentuar las desigualdades sociales. Por eso mismo, si los procesos de justicia restaurativa no se generan con el encuadre adecuado y el personal debidamente capacitado es posible incurrir en este tipo de vulneraciones. Para el caso de la experiencia analizada, las limitaciones en relación a las vulneraciones y la falta de acceso a derechos de los/as jóvenes que asistían, llevo en algunas instancias a visualizar otro tipo de problemáticas como: la ausencia de apoyo familiar; la naturalización de situaciones relacionadas con la violencia de género (como

violencia intrafamiliar, noviazgos violentos o paternidades no asumidas); las adicciones y los consumos problemáticos de sustancias; la naturalización de violencias ejercidas por las fuerzas policiales en los barrios; las prácticas excluyentes de las instituciones educativas; y la carencia de recursos básicos para acceder a la alimentación, la salud, entre otros derechos fundamentales. Incluso, uno de los temas que con mayor frecuencia apareció como problemática fue la salud mental sin el tratamiento adecuado. En este sentido, se identificaron casos en los que los/as jóvenes manifestaban la necesidad de un tratamiento terapéutico o, más aún, se encontraban atravesando situaciones complejas que requerían acompañamiento de índole psiquiátrico.

En suma, las tensiones y resistencias dentro del sistema penal juvenil evidencian un entramado institucional complejo, en el que persisten prácticas tradicionales que, en muchos casos, profundizan las desigualdades sociales. En este contexto, se pudo observar que algunas de las medidas dispuestas por funcionarios/as del poder judicial durante el tratamiento tutelar resultaban exigentes y no siempre contemplaban las situaciones de vulnerabilidad que atravesaban los/as jóvenes. Si bien existen actores/as judiciales comprometidos con enfoques restaurativos, persisten lógicas punitivas que dificultan la implementación de estrategias bajo una perspectiva de derechos y comprometidos con una implementación concreta de lo que conlleva la finalidad socio educativa de la pena.

Es así como las prácticas restaurativas fueron ganando terreno y representan estrategias innovadoras para abordar la conflictividad penal juvenil. En esta línea sostenemos que el enfoque de la justicia restaurativa “proporciona una nueva perspectiva sobre nuestras prácticas. Se configura como un abordaje transformador orientado a potenciar el cambio en los y las jóvenes en tanto sujetos activos, así como a fortalecer el rol de la comunidad en el desarrollo integral de las y los adolescentes” (DINAI 2021, 6).

Este escenario plantea el desafío de institucionalizar y protocolizar aquellas experiencias consideradas buenas prácticas, con el objetivo de fortalecer su capacidad de réplica. En definitiva, la implementación de la justicia restaurativa será exitosa si se integra de manera formal y con los recursos adecuados en el sistema de justicia. En este sentido, esperamos que esta tesis contribuya a la generación de conocimiento que impulse dicho camino.

Bibliografía

- Axat, J. (2012). *La justicia penal juvenil en la provincia de Buenos Aires: Avances y desafíos del nuevo sistema*. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar>
- Baratta, A. (1999). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI Editores.
- Beltrame, F. (2024). *Prácticas restaurativas en el sistema penal juvenil: un enfoque de derechos humanos*. En M. C. Apalategui et al. (Eds.), *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación* (N.º 19, diciembre). Defensoría General de la Nación
- Beltrame, S. (2021). *Justicia restaurativa: Otro enfoque para resolver conflictos sociales*. Revista Investigación en Movimiento. <https://investigacionenmovimiento.unla.edu.ar/justicia-restaurativa-otro-enfoque-para-resolver-conflictos-sociales/>
- Bourdieu, P. (2003). *El oficio de sociólogo*. Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.
- Canavessi, J. J., Innamoratto, M. G., & Núñez, R. A. (2015). Corresponsabilidad y articulación: Caminando hacia un nuevo paradigma. *Revista de Políticas Sociales*, Universidad Nacional de Lanús.
- Cavanna, E., Méndez, G., & Assis, C. M. (2022). *Justicia restaurativa y el eje socioeducativo de la intervención: Puntos de contacto, aportes y tensiones en las intervenciones en el sistema penal adolescente* (N.º 415). Asociación Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar>
- Casella, B. A., González, E., Fanchini, A. S., Galasso, P. M., Rosenvasser, M. E., Aguirre Garcete, N. S., Centurión, J. A., Castro, C. B., & Margani, D. M. (2023, octubre 6). *La experiencia de las Prácticas Pre-Profesionales en articulación con la Defensoría de Abordaje Restaurativo de la Defensoría General de Lomas de Zamora* [Ponencia presentada en la Jornada “Administración de Justicia y derecho penal juvenil. Intercambio de investigaciones enfocadas en el análisis de penas de larga duración a propósito del fallo Mendoza y experiencias vinculadas a la justicia y prácticas restaurativas. Abordaje desde la teoría y el territorio”, Universidad Nacional de Lanús].

- CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>
- CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Observaciones sobre la legislación argentina en el contexto del caso Mendoza vs. Argentina*.
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2007). *Observación General N.º 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores*. Naciones Unidas.
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2007). *Observación N.º 12 sobre el derecho de los niños a ser escuchados en el proceso penal*. Naciones Unidas.
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2007). *Observación N.º 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de violencia*. Naciones Unidas.
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2013). *Observación N.º 14 sobre el interés superior del niño*. Naciones Unidas.
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2019). *Observación N.º 24 sobre la justicia juvenil y las prácticas restaurativas*. Naciones Unidas.
- Daroqui, A., López, A. L., & Cipriano García, R. F. (2012). *Sujetos de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Homo Sapiens.
- Debandi, N., Luchessi, L., & Guemureman, S. (2022). El monitoreo de derechos desde la academia. *Latitud Sur*, 1, 71–86. Universidad Nacional de San Martín.
- Denscombe, M. (1999). *The good research guide: For small-scale social research projects*. Open University Press.
- Denzin, N. K. (1979). *Sociological methods: A sourcebook* (2nd ed.). McGraw-Hill.
- DINAI. Directora Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (2021). *Guía para operadores: Justicia penal juvenil y prácticas restaurativas*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- DINAI. Directora Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (2022). *Justicia restaurativa y procesos penales: Primeras aproximaciones*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Fanlo, L. G. (2011). ¿Qué es un dispositivo? Foucault, Deleuze, Agamben. *Revista Aparte Rei de Filosofía*, 74.
- Fassin, D. (2019). *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Siglo XXI Editores.

- Fassin, D. (2019). *La razón humanitaria: Una historia moral del tiempo presente*. Prometeo Libros.
- Foucault, M. (1991). *La arqueología del saber (1970)*. Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2008). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (18.^a ed.). Siglo XXI Editores.
- García de Ghiglino, M., & Zarza, M. (2024). *La justicia restaurativa en el marco de la legislación juvenil*. Editorial Jurídica.
- García de Ghiglino, M., & Zarza, S. (2024). El derecho penal juvenil argentino frente a los estándares internacionales: Estado de situación y desafíos. *Revista Justicia y Derechos Humanos*, 12(1), 1–20.
- Geertz, C. (1973). *La interpretación de las culturas*. Gedisa.
- Geertz, C. (1994). *Conocimiento local: Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Paidós.
- Giacoia, L., & López García, A. L. (2022). Justicia restaurativa y procesos penales: Primeras aproximaciones. *Revista Prólogos*. <https://www.prologos.unlu.edu.ar/sites/www.prologos.unlu.edu.ar/files/site/05.Giacoia%20y%20Lopez%20Garcia.pdf>
- Giombi, N. M., & Reinas, F. D. M. (2022). *Las prácticas restaurativas como abordajes implementados para delitos de violencia de género en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil*. Ponencia presentada en el XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal: “Desafíos para una nueva justicia”, Mendoza, Argentina.
- Graziano, L., & Medan, M. (2024). Entramados de paz y justicia en los sistemas penales. Hilos desde la justicia restaurativa. *Revista Pensamiento Penal*, 331–328. Editores del Sur.
- Guber, R. (2001). *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Norma.
- Guemureman, S. (2023). Justicia penal juvenil y reforma legislativa: Un análisis sociológico. *Revista Argentina de Investigación Educativa*, 3, 165–192.
- Guemureman, S. (2024). El sistema penal juvenil y los “no punibles”. *Oñati Socio-Legal Series*, 14, 1723–1746.
- Guemureman, S., & Daroqui, A. (2002). *La niñez ajusticiada*. Editores del Puerto.
- Hasan, A. (2007). Reconsideraciones en torno de los derechos de la niñez y la adolescencia. *KAIROS. Revista de Temas Sociales*. <http://www.revistakairos.org>
- Holstein, J. A., & Gubrium, J. F. (1997). *The active interview*. SAGE Publications.

- Howard, Z. (2010). *La justicia restaurativa: Teoría y práctica*. Editorial Jurídica.
- Kornblit, A. L. (2007). *Investigación cualitativa: Fundamentos y debates*. La Crujía.
- Kvale, S. (1996). *InterViews: An Introduction to Qualitative Research Interviewing*. SAGE Publications.
- Llobet, V., & Villalta, C. (2023). Moralidades de género y violencias contra la niñez. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (43), 2–21.
- Medan, M., & Graziano, F. (Coords.). (2024). *La justicia penal juvenil en Argentina*. TeseoPress. <https://www.teseopress.com/lajusticiapenaljuvenilenargentina>
- Medan, M., Villalta, C., & Llobet, V. (2019). Adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina. *Estudios Socio-Jurídicos*. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6309>
- Nardacchione, L., & Paschkes Ronis, G. (2024). *Perspectivas etnográficas: Conocimiento situado y experiencias de campo*. [Editorial pendiente].
- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Nuñez, R. (2012). Tensiones y desafíos de la justicia penal juvenil en Argentina. *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, 10 (3), 33–52.
- Organización de las Naciones Unidas (UN). (2006). *Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal* (Resolución 2000/14).
- Reyes, M. (2007). *El reconocimiento de los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos*. Editorial Universitaria.
- Sansone, S. (2020). *Tutela, castigo y derechos: Los fundamentos del sistema penal juvenil argentino*. Editorial Jurídica.
- Sansone, V. (2020). Régimen penal juvenil: Intervención del Ministerio Público Fiscal en el expediente tutelar. *Estudios sobre Jurisprudencia*, 32–41.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología*. CLACSO.
- Sautu, R., Dalle, P., Elbert, R., & Guber, R. (2005). *El método biográfico: La reconstrucción de la sociedad a partir del testimonio de los actores*. Editorial Lumiere.
- Sozzo, M. (2000). Infancia y castigo. *Boletín de Infancia y Juventud*, Observatorio de la Deuda Social Argentina, Universidad Católica Argentina.

- Sozzo, M. (2009). Gobernar la infancia pobre. *Cuestiones Criminales*, 1(1), 31–54.
- UNICEF. (2018). *Justicia juvenil: Investigación sobre medidas no privativas de la libertad y alternativas al proceso judicial en la Argentina*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNICEF. (2021). *El derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Valles, M. S. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Síntesis.
- Valles, M. S. (2000). *Entrevistas cualitativas*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).
- Vasilachis de Gialdino, I. (1993). *El método biográfico*. Centro Editor de América Latina.
- Vasilachis de Gialdino, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Gedisa.
- Vasile, M., Míguez, D., & Zayat, M. (2012). *Justicia juvenil: El desafío de una nueva institucionalidad*. UNICEF – SENNAF.
- Villalta, C. (2021). *Antropología de las intervenciones estatales sobre la infancia, la adolescencia y la familia*. *Cuadernos de Antropología Social*, 53, 21–37.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Registros de entrevistas audiovisuales:

- <https://www.youtube.com/watch?v=KuryISj4Lt4>
- <https://www.youtube.com/watch?v=HF1jqESRv1w>
- <https://www.youtube.com/watch?v=JPSaA6Vsw2U>
- <https://www.youtube.com/watch?v=OAS3r3Cumol>

Producción Audiovisual “Proyecto Humano” que se le otorgó mención especial del Concurso Pulso Joven Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos - UNESCO:

- <https://www.cipdh.gob.ar/pulso-joven-derechos-humanos-y-juventudes-galeria/>

Anexos

Anexo I. Guía de Entrevista a Defensoras/es

Agradezco participes respondiendo la entrevista, la misma se estructura en una serie de preguntas respecto a las labores cotidianas con jóvenes asistidos por la Defensa Oficial en la que te desempeñas. Esperamos nos brindes tu valiosa experiencia y perspectiva con relación a las/los jóvenes y sus procesos penales.

La información que nos brindes es confidencial y se utilizará para producir una Tesis de posgrado.

Fecha:

Lugar:

Nombre y apellido entrevistado:

Cargo:

¿Cómo definirías los procesos penales que transitan las/los jóvenes? (consultar si hay procesos de mediación, de implementación de Justicia Restaurativa, etc)

¿Cómo entienden o definirían a la justicia restaurativa, las prácticas restaurativas y el enfoque restaurativo? Ven alguna diferencia en estos conceptos o los usan indistintamente?

¿Cómo diseñan o elaboran propuestas desde un enfoque restaurativo para trabajar con jóvenes?

¿Como inciden las condiciones de vulnerabilidad cuando piensan una estrategia de defensa para el infractor? ¿y desde la parte victimaria?

¿Qué alcances y limitaciones consideras tienen estos procesos en las/los jóvenes?

¿Cómo podrías describir los procesos de autonomía que observas en las/los jóvenes asistidos?

¿Cómo podrías describir los procesos de responsabilidad que observas en las/los jóvenes asistidos?

¿Cuáles crees que son los aportes de la mediación y/o justicia restaurativa en función de las trayectorias que realizan las/los jóvenes?

Defensora Abordaje Restaurativo (pregunta adicional)

¿Cuál te parece el impacto de la Defensoría DAR en el proceso penal y en las trayectorias de los/as adolescentes?

¿Cuál es la particularidad (es decir, que lo hace único en relación a la única defensoría que tiene estas características) de la Defensoría DAR?

Defensora de Ejecución (pregunta adicional)

¿Cómo es trabajar un enfoque restaurativo en contexto de encierro? ¿Cuáles son las cuestiones principales que tienen presentes en la aplicación de un enfoque restaurativo intramuros?

Defensor de Ejecución (pregunta adicional)

¿Cómo se trabaja lo restaurativo en la etapa de instrucción? / o ejecución ? (no recuerdo si él está en instrucción o ejecución)

Coordinadora Área Restaurativa (pregunta adicional)

¿Cómo se trabaja el enfoque restaurativo a través de la mediación?

Anexo II. Guía de Preguntas para entrevistas audiovisuales (en el marco del proyecto de investigación y en articulación con Observatorio del Buen Convivir DGLZ)

DATOS PERSONALES

1. Nombre y apellido
2. Profesión
3. Cargo

A. Orígenes

1. Nombre del proyecto
2. Motivación que la llevó a crearlo
3. Objetivo
4. Formación profesional para desarrollarlo
5. Formalización del proyecto
6. Requerimientos para la implementación
7. Requisitos para la formación de los grupos
8. Características de los jóvenes que participan
9. Fecha de inicio del proyecto
10. Protocolo de actuación: Modalidad- Frecuencia- Cantidad de participantes

B. Desarrollo

1. Particularidades de los primeros encuentro

2. Modificaciones en la modalidad- motivos
3. Problemáticas observadas en el abordaje
4. Impacto en la subjetividad de los jóvenes que participaron del proyecto
5. Si el proyecto generó alguna modificación en el pensamiento del profesional actuante
6. Si se alcanzó el objetivo propuesto
7. Si considera que, la participación en el proyecto, le generó algún aporte a los jóvenes que les posibilite proyectar un futuro que los reste del circuito conflictivo con la ley.
8. Si considera que el abordaje del proyecto tiene un enfoque restaurativo. Si la respuesta es afirmativa, ¿Por qué?.

Anexo III. Fragmentos de algunas crónicas de encuentros semanales en el marco del dispositivo UNLa-DAR

Crónicas

En este anexo se presentan fragmentos de algunas de las crónicas elaboradas en el marco del trabajo de campo, referidas a los encuentros semanales en la Universidad. Se seleccionaron aquellas que han generado, según mi valoración personal, incidencias positivas tanto en la dinámica colectiva como en los procesos individuales. Cabe destacar que hubo encuentros que no resultaron según lo planificado, momentos de frustración por distintos motivos que nos llevaron a revisar las actividades y mantener varias reuniones destinadas a pensar estrategias que favorecieran la permanencia. Sin embargo, considero que en la mayoría de los encuentros se logró constituir un espacio que contribuyó a fortalecer las trayectorias de vida de los/as jóvenes que participaron del dispositivo. A partir de esta observación, decidí centrarme en algunos de segmentos de encuentros que me despertaron sensaciones, emociones y pensamientos que nutrieron el proceso de reflexión al momento de escribir esta tesis.

N.

Como todos los viernes, ese día los/as jóvenes y estudiantes estaban citados a las 10. Llegué al aula acompañada de mi compañero de trabajo, Pablo, cargando y llevando varias cosas para el desayuno que compartimos en cada encuentro (mate, café, galletitas, etc). Para ese encuentro, el Jardín Maternal de la Universidad nos había donado alimentos provistos por el municipio y cuando fui a buscarlos la directora del jardín me comentó que cada vez son más las cajas que se llevan, se nota que la necesidad y el hambre aumentan, pero me había reservado varias cajas para los/as chicos/as.

En el camino nos encontramos con Estefanía, secretaria de la Defensoría DAR, que también traía una caja con cosas para el desayuno: té, café, bizcochitos, azúcar. Comenzaron a llegar también los/as estudiantes de las PPP al aula asignada, en el edificio Scalabrini Ortiz de la Universidad.

Héctor y Rodolfo, compañeros de la Universidad que vienen participando de los últimos encuentros con los chicos para trabajar temas vinculados a estrategias de cuidado, consumos problemáticos y relaciones afectivas, se unieron a la actividad. Antes de entrar, intercambio unas palabras con Héctor, quien define este trabajo como la construcción de un “espacio terapéutico” porque “causa efectos”. Tanto él como Rodolfo, quienes han trabajado muchos años con adolescentes y con el programa Comunidades Vulnerables, me contaron que en ocasiones les tomó hasta seis meses generar un lazo de confianza y lograr que los chicos se abrieran. Sin embargo, en este espacio, varios de los chicos hablaron y contaron sus experiencias desde el primer encuentro.

Héctor propuso una dinámica de trabajo: la consigna consistía en dibujar el contorno de su mano y escribir dentro de ella cinco características que consideraran que los definían, y fuera de la mano, cinco características de cómo creían que los veían los demás.

Al abrir el espacio de intercambio, Héctor preguntó quién quería iniciar contando lo que había puesto sobre su mano. N., siempre dispuesto a participar con entusiasmo en todas las actividades, fue el primero en hablar. Héctor le pidió que eligiera una característica de adentro de la mano y una de afuera. N. se definió como “positivo” y mencionó que lo ven como “criticable”.

Se abrió el diálogo, y una de las estudiantes comentó que, al pensar en N., no pensaba en críticas, sino todo lo contrario: lo veía como un chico alegre, predispuesto y reflexivo. Luego intervine y le dije a N. que lo veía con mucho potencial, como alguien inteligente y muy buena persona. N. es un chico que desde que lo ví me generó algo especial, con capacidad reflexiva, simpático, colaborador y pudiendo expresar siempre lo que le pasa.

Luego Daniela, docente, también se dirigió a él, enumerándole muchas características positivas (no las recuerdo exactas, pero nos hizo emocionar).. Me recuerda a las palabras de la defensora al referirse a N.: “N. siempre vuelve. Deja por momentos de venir al espacio pero siempre vuelve”. N., emocionado, agradeció mucho las palabras.

T.

Era viernes por la mañana y el aula comenzaba a llenarse, quien llegaba saludaba con entusiasmo y eso me hacía pensar que eran genuinos y significativos los lazos que se habían formado entre todo/as (principalmente entre estudiantes y jóvenes). De los/as jóvenes, algunos eran más expresivos y manifestaban el entusiasmo por asistir como en el caso de N.; otros, más reservados, participaban observando y en silencio, con algunos gestos sutiles (también retomo aquello que Héctor me comentó en el encuentro anterior: una mirada dice mucho).

Pusimos las sillas en forma de ronda. Héctor, encargado de coordinar la actividad, hizo la primera pregunta: "¿Cómo fue su semana?". Las respuestas comenzaron a surgir poco a poco, y la conversación, luego giró hacia el juego de ajedrez. La consigna era ¿con qué pieza del tablero se identificaban? Hubo quienes eligieron el caballo, otros el alfil, y alguno se reconoció en el rey.

T., es un joven muy carismático, inquieto y hace chistes todo el tiempo desde el primer día que comenzó a venir. Era el que más disfrutaba del ajedrez en el grupo y también practicaba boxeo. Cuando la charla derivó en la simbología del juego y lo que significaba ganar o perder, Tomás tomó la palabra y, dijo: "*Ustedes ganaron, nosotros perdimos porque estamos acá*". Su reflexión apuntaba al proceso penal que atravesaban, señalando que "ganar" hubiera sido no haber llegado a esta situación que ahora los llevaba a la Universidad. También rescató que pese a lo difícil que podía ser o lo que significaba el proceso penal en su vida, pudo conocer y llegar ese espacio que le había hecho muy bien.

Al terminar la actividad, cuando Héctor dio por concluido el taller y dijo "bueno, nos vemos el próximo viernes", nos llamó la atención que nadie se levantó de su lugar. Incluso los jóvenes más reacios, que hablaban o participaban poco, parecían no querer despedirse. Esta situación me dejó pensando en cómo, a pesar de las diferencias en sus maneras de expresarse, el espacio había logrado convertirse en un refugio, un lugar ameno "donde te tratan bien" (en palabras de varios de los/as chicos/as) y un lugar significativo para todos/as.

A.

En ese encuentro asistí con mi hijo S., ya que no había tenido clases ese día y no pude coordinar su cuidado. Al llegar, encontré a la defensora Marcela, la secretaria Estefanía y la docente Daniela. Algunos/as estudiantes ya estaban presentes. A., como siempre, había llegado primero, incluso con diez minutos de anticipación. Se podría describir como un chico muy responsable, educado, y siempre respondía a todas las consignas de una forma clara y con buena predisposición.

Antes de iniciar la actividad, A. comentó en tono de broma: "*Siempre hablo yo*". Ante la pregunta de la defensora sobre si le estaba gustando participar, respondió: "*Sí, es el único lugar en el que puedo hablar*", y agrego: "*No tengo amigos*".

Pienso que el espacio significa mucho para A., le brinda contención y se presenta como un entorno seguro donde puede expresarse. En confianza, ha compartido las situaciones de violencia que vive en su hogar: su hermano ejerce violencia contra su mamá, y A, en un acto de protección, interviene para defenderla. La preocupación por esta situación resulta evidente cuando conversamos.

Al dialogar luego del encuentro sobre su caso, nos reconforta saber que encuentra en este espacio un lugar donde se siente escuchado y valorado, permitiéndole expresar sus preocupaciones y emociones.

F.

Estábamos ya llegando a fin de año y se notaba que se estaba cerrando el año. La participación de los/as jóvenes comenzaba a menguar, algo que ya nos habíamos pasado a fines del 2023. En el encuentro anterior habían asistido siete chicos, y esta vez tan solo cinco. Sin embargo, como en otras ocasiones, la cantidad no afectaba a los fines del encuentro porque los/as que asistieron mostraban entusiasmo y buena predisposición. Entre ellos/as estaba A., quien llegó acompañada por su hermana menor.

En este encuentro, contamos con la presencia de Martín Segovia, un psiquiatra infantojuvenil de la Fundación NAVE. Martín manifestó estar muy contento de participar en el espacio y tenía algo de cautivador cuando hablaba, los/as chicos le prestaban mucha atención (algo similar a lo que sucedía con la presencia de Héctor -operador de la ex senareso y asesor de la

DNPC). Iniciamos el encuentro retomando un juego que se había realizado el encuentro anterior y había consistido en que alguien (que quisiera) se sentaba en el centro de una ronda que armamos con sillas y los demás le hacíamos preguntas que podía responder en conjunto luego de escucharlas todas.

F., uno de los participantes, se ofreció a ocupar el centro de la ronda. F. es un chico con mucho carisma y sonríe todo el tiempo, siempre muestra buena predisposición y eso generó un impacto positivo en el grupo. Todos/as comenzamos a hacer preguntas variadas (que era parte de la consigna): "¿Tenés novia?" (esa fue mi pregunta), "¿Sentís que este lugar te cambió algo?", "¿Cómo te sentís viniendo acá?" y "¿Cuándo sos más feliz?".

Las respuestas de F. parecieron ser sinceras y se mostraba a gusto con el juego. Sus respuestas fueron: "No tengo novia", "Este lugar me cambió "una bocha, me hace bien", "Me siento cómodo viniendo acá" y, "soy más feliz cuando llego a mi casa y estoy con mi familia". Las palabras generaron un clima de gratificación, y en ese momento pensé que más allá de la cantidad de asistentes, el impacto de lo que se había formado o, como siempre decía la Defensora, la semillita que con distinto tiempo en algún momento florecía.

Luego de F., llegó mi turno, me senté en el medio de la ronda un poco nerviosa pero contenta de escuchar las preguntas del grupo. Destacó la intervención de Alexis que fue el primero en preguntar: "¿Te gusta venir a este espacio?". Mi respuesta fue que era una de las partes más lindas de mi trabajo, que disfrutaba cada encuentro, aprendía muchísimo y que siempre agradecía la presencia de todos/as. El intercambio, el conocer a cada uno de ellos/as, que pudiera aportar algo era muy significativo para mi experiencia individual.

Luego llegó el turno de Martín que se explayó en todas sus respuestas, enseñándonos muchas cosas. Incluso, en algunos momentos, se notó una sensibilidad muy humana y empática en relación a algunos casos que puso de ejemplo. Las inquietudes de los chicos que preguntaron fueron: la psiquiatría es para los locos?, como es el proceso de un paciente? cuál fue el caso más complejo o difícil que tuvo? por qué elige ser psiquiatra?, cómo se puede prevenir las enfermedades mentales? qué pasa con el tema de adicciones?

Para cerrar la actividad, Héctor compartió reflexiones sobre la justicia restaurativa, contando sus raíces ancestrales y cómo mejoraba formas de vincularse. Su relato, como siempre, captó la atención de todos/as

El encuentro terminó con las palabras de Martín, quien habló sobre el sentido de la vida. Los chicos lo escuchaban atentos y alguien preguntó: “¿Y qué hacemos cuando lo perdemos?”(el sentido de la vida).

Martín contestó que hay que ir buscando motivaciones, que la vida es un río y que hay que sortear obstáculos, la vida avanza y se trata de ir buscando aquellos caminos alternativos que nos permitan avanzar.

Mientras salíamos, sentí lo que me pasa a menudo posterior a cada encuentro y que es lo que me resulta gratificante en mi labor profesional pero también en mi experiencia de vida. En el grupo se habían generado lazos sanos, de confianza, de empatía. Que hay otra forma de trabajar la conflictividad penal juvenil y que los resultados pueden ser otros.